



## **AUTOEMPLEO** UN CAMINO HACIA LA COHESIÓN SOCIAL

SUBVENCIONA



PROMUEVE



# I.- INTRODUCCIÓN

**La Organización Internacional del Trabajo ( OIT ) define al AUTOEMPLEO como el sector integrado por todos aquellos que trabajan en unidades económicas de su propiedad que ellos mismo dirigen.**

**EL AUTOEMPLEO es fundamental para la creación de empleo, la innovación y el crecimiento económico del país.**

La mayoría de empresas recientemente creadas en España consideran que el apoyo público es muy importante en la constitución y consolidación de empresas. También defienden que estas políticas están poco desarrolladas en nuestro país, existiendo déficit en varios ámbitos, especialmente en financiación, fiscalidad e innovación.

La oportunidad se encuentra en crear las condiciones de entorno favorables a la actividad innovadora y emprendedora, superando los obstáculos que impiden o dificultan el nacimiento, consolidación y expansión de empresas. Así como continuar con el proceso de simplificación de la regulación, y establecer un régimen Administrativo para la creación de empresas más favorable.

El interés por el apoyo a las nuevas empresas ha cobrado relevancia en los últimos años, a medida que se ha reconocido y documentado el papel que éstas juegan en el conjunto económico. Dentro del grupo de pequeñas y medianas empresas, las más jóvenes destacan por su impacto positivo sobre el crecimiento económico.

Se aprecia que las economías evolucionan hacia entornos donde el espíritu emprendedor interviene decisivamente como factor clave de éxito, progreso y aumento del empleo. En la Unión Europea, se ha considerado que, a fin de convertirse en una de las economías más dinámicas y competitivas, Europa debe ser más emprendedora e innovadora.

El artículo 43 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, establece que en virtud del principio de libertad de establecimiento, los emprendedores pueden crear empresas en cualquier país de la UE. Se parte de la situación actual de que las empresas siguen expuestas a unos procedimientos administrativos complejos, largos y poco seguros jurídicamente cuando tratan de acceder a los mercados propios y de otros países de la UE. Para solucionar esta problemática, se legisló con la Directiva Europea de Servicios en el mercado interior. Dicha ley debe de ser adaptada a la legislación de los diferentes países con entrada en vigor antes del 29 de Diciembre de 2009. La Directiva obliga a los países de la UE a simplificar los trámites necesarios para iniciar y desarrollar una actividad de prestación de servicios. Antes de que finalice 2009, las empresas deben poder realizar todos los trámites necesarios, como son los de autorización, notificación y obtención de licencias, a través de ventanillas únicas, a distancia y por medios electrónicos.

**Las empresas son un elemento clave de la economía.**



En la literatura económica, existen estudios en los que se encuentra una relación positiva entre la creación de empresas y el crecimiento económico y de la productividad. Pero, además, las empresas son generadoras de empleo, innovación y competitividad. Por tanto, es necesario crear un entorno propicio para la creación de nuevas empresas y para que las existentes no cierren, sino que se consoliden y crezcan.

Cuando un emprendedor decide crear una empresa entre los elementos que considera más importantes destacan tener una idea apropiada y un apoyo financiero suficiente.

Los emprendedores, especialmente los españoles, creen que es difícil comenzar un negocio debido a la falta de apoyo financiero y en segundo lugar sitúan los complejos procesos administrativos.

Según los últimos datos oficiales del INE, casi tres de cada cuatro nuevas empresas creadas en 2017 no tienen asalariados..

El tejido empresarial español está caracterizado por la pequeña dimensión de las empresas y por el elevado peso del sector servicios.

La supervivencia de las empresas está relacionada con la edad de las mismas. Durante los primeros años de existencia de las empresas hay una mayor probabilidad de cierre, probabilidad que va disminuyendo con los años.

Desde un punto de vista estadístico, el nacimiento de una empresa se define como la creación de una combinación de factores de producción en el que no interviene ninguna empresa ya existente.

El mayor número de empresas se crea en el sector servicios. A la hora de estudiar la

capacidad emprendedora de un país, se tienen en cuenta diferentes indicadores, que a través del análisis sirve para encontrar soluciones a las problemáticas detectadas. Así nos encontramos con la tasa de creación de empresas y de supervivencia, que teniendo un buen dato de creación de empresas, tiene un indicador de supervivencia de los más bajos de Europa.

En un estudio realizado por el CIS, sobre las actitudes y opiniones de los españoles ante el mercado de trabajo, en el bloque de preguntas para mayores de 25 años destaca que ante la pregunta ¿Le gustaría cambiar de trabajo?, solo el 30 % dio una respuesta afirmativa y de esas respuestas solo el 1,4%,apuntaron que para montar su propio negocio. En cuanto a los menores de 25 años, el porcentaje de personas que les gustaría cambiar de trabajo sube al 44,6% aunque el porcentaje sobre la primera opción de montar su propio negocio sigue siendo mínimo, el 1,4%.Analizando estos datos da que pensar, que el espíritu emprendedor en el español medio es mejorable.

En otra encuesta del CIS realizada en el año 2006, dirigida a la Juventud, ante la pregunta ¿que característica valoras más a la hora de un trabajo?, el 77% eligió como primera opción la seguridad y estabilidad.

Los datos publicados por el INE, a cierre de 2008 indican que el número de empleadores autónomos en el año 2008 aumento un 4,2% y los autónomos sin personal asalariado disminuyeron un 2%, con un total de tres millones y medio de autoempleo.

En la creación de empresas se da aproximadamente un 65% en personas físicas y 35% en personas jurídicas.

Los datos reflejan que los emprendedores encuentran mayores obstáculos cuando se trata de crear empresas con asalariados.

**El mundo laboral esta en constante cambio, la evolución del mercado laboral es constante y dinámica, por lo que necesita de estructuras flexibles que puedan adaptarse a los nuevos retos, y la formula de Autoempleo se adapta perfectamente a esta necesidad.**

Aplicando las nuevas tecnologías, fundamentales para obtener éxito en una experiencia empresarial no necesita de un número elevado de trabajadores, si en cambio necesitan la iniciativa y la creatividad características del Autoempleo.

Aplicando las nuevas tecnologías, fundamentales para obtener éxito en una experiencia empresarial no necesita de un número elevado de trabajadores, si en cambio necesitan la iniciativa y la creatividad características del Autoempleo.

**El espíritu emprendedor nos hace desarrollar una serie de aspectos tanto personales como profesionales. La posibilidad de plantear un negocio, no se debe ver como algo remoto sino algo muy posible, siempre y cuando se hayan analizado todas las ventajas y los inconvenientes y siguiendo unos pasos previos, de esa forma tendremos muchas posibilidades de sacar nuestra idea adelante y por lo tanto nuestro futuro, y por ende el de nuestra**

sociedad, tan necesitada actualmente.

Existen muchas razones que nos puedan llevar a tomar en consideración una iniciativa empresarial, va a depender en muchos casos de las características propias de cada uno, de tal forma que aspectos como la iniciativa, la creatividad, la organización, la innovación y otros aspectos complementarios, hacen más fácil el sacar un proyecto adelante.

Como todo en la vida tiene sus pros y sus contras, cada uno lo tiene que valorar para saber cual es la inclinación de la balanza. Como ventajas tenemos la independencia, el poder organizarnos nosotros mismos, unos posibles beneficios económicos superiores a otras formas de ganarse la vida, y una aportación a la sociedad. Como inconvenientes esta la inseguridad, la inversión inicial y no tenemos que olvidar la posibilidad de fracaso con las posibles implicaciones en el futuro.

El factor fundamental en la decisión de autoempleo es la autonomía mientras que la preferencia por el trabajo asalariado descansa en la seguridad.

Una vez que se hace balance y si el resultado se inclina a emprender, hay que ponerse manos a la obra.

## **II.- LAS DIVERSAS FORMAS DE EJERCER LA ACTIVIDAD**

**1 La constitución de una empresa**

**2 El autónomo. Ventajas e inconvenientes. Especial referencia al Estatuto del Trabajo Autónomo. El trabajador autónomo económicamente dependiente.**

**3 Sociedades personalistas. Definición y tipos.**

**3.1 La Comunidad de Bienes.**

**3.2 La Sociedad Civil**

**4 Sociedades mercantilistas. Definición y tipos.**

**4.1 La Sociedad de Responsabilidad Limitada.**

**4.1.1 La sociedad limitada**

**4.1.2 La unipersonalidad**

**4.1.3 La sociedad limitada nueva empresa**

**4.2 La Sociedad Anónima**

**5 Otras formas societarias.**

**5.1 Las sociedades Laborales.**

**5.2 las cooperativas.**

**5.3 las sociedades profesionales.**

**6 Criterios de elección de la forma jurídica**

# 1.- La constitución de una empresa

Resulta imprescindible resaltar el papel fundamental que para la economía de cualquier país supone el autoempleo y la actividad profesional. Una economía con un alto nivel de autoempleo es una economía fuerte y con gran dinamismo.

Sin embargo, en nuestro país, el proceso de constitución y puesta en marcha de una empresa, ya sea una sociedad o como autónomo individual, es una tarea algo ardua, no por su complejidad, sino por la laboriosidad de la tramitación para formalizar dicha constitución.

A la hora de decidir crear una empresa, hay que hacerlo desde una planificación global y a largo plazo, esto es, en cuanto a la definición de la actividad a desarrollar, valoración de riesgos, capacidad financiera, viabilidad del negocio, estudio de mercado, etc. Todos estos aspectos, como ya veremos, serán recogidos en lo que se denomina Plan de Empresa, documento fundamental en el que se plasmará la idea de negocio y la motivación para llevarlo a cabo.

Cuando una persona decide introducirse en el mundo empresarial, ha de adoptar una de las formas previstas legalmente para ello. La elección es importante dadas las consecuencias que la ley dispone para cada una de ellas, cada forma implica una serie de ventajas e inconvenientes, la elección dependerá del tipo de proyecto que se quiera poner en marcha.

Como veremos más adelante, el realizar la actividad como persona física tiene unas mayores implicaciones personales ya que se responde con el propio patrimonio, con los bienes presentes y futuros, en cambio se gana en simplicidad en la gestión de la empresa e igualmente los tramites iniciales son más sencillos.

Por el contrario, con una formula societaria, aunque tiene una complejidad mayor tanto al comienzo como a la hora de gestionar la empresa, tiene la gran ventaja que limita la responsabilidad económica en el capital social que suscribes.

A lo largo de las siguientes páginas iremos viendo las distintas formas de inicio de la actividad empresarial que permite la ley española, así como los trámites administrativos necesarios para ponerlas en marcha.

## 2.- El autónomo. Ventajas e inconvenientes. El autónomo económicamente dependiente.

Se define como autónomo o empresario individual a aquella persona física que realiza, en nombre propio y por medio de una empresa, una actividad comercial, industrial o profesional.

La legislación básica en lo que al autónomo se refiere se recoge en la Ley del Estatuto del Trabajador autónomo, aunque en cuanto a su actividad empresarial se rige por las disposiciones generales del Código de Comercio del Código Civil.

Esta figura implica el control total de la empresa por parte del propietario, que dirige personalmente su gestión y responde de las deudas contraídas frente a terceros con todos sus bienes (responsabilidad ilimitada), tanto empresariales como personales, sin perjuicio de que algunos bienes mínimos sean inembargables. Si se trata de una persona casada, de no existir oposición por parte del cónyuge (en Escritura Pública inscrita en el Registro Mercantil), responderán de posibles deudas los bienes comunes de ambos, que podrán enajenarse o hipotecarse. Los bienes privativos del otro cónyuge sólo podrán obligarse con el consentimiento expreso del mismo.

Es necesario ser mayor de edad, tener libre disposición de sus bienes y ejercer, por cuenta propia y de forma habitual, una actividad empresarial. Se presume que lo es el titular de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

La elección de esta forma jurídica puede estar justificada por motivos fiscales y de simplicidad en la constitución y obligaciones formales, si bien hay que tener presente el alto riesgo que conlleva si se va a hacer una fuerte inversión. Suele ser la forma elegida por los pequeños comercios (pequeñas tiendas) y por los profesionales (abogados) y oficios (electricistas, fontaneros, etc.).

## Ventajas e inconvenientes del empresario individual

### Ventajas

Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.

Es la forma que menos gestiones y trámites exige para la realización de su actividad, puesto que no hay que realizar ningún trámite de adquisición de la personalidad jurídica.

Puede resultar más económica, dado que no se crea persona jurídica distinta del propio empresario.

### Inconvenientes

El empresario responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad.

Si el empresario o empresaria están casados puede dar lugar a que sus actividades alcancen al otro cónyuge, según la clase de bienes: Los bienes propios de los cónyuges empresarios quedan obligados a los resultados de la actividad empresarial.

Los bienes gananciales pueden quedar obligados por consentimiento expreso o por presencia y consentimiento.

Los bienes privativos del cónyuge del empresario pueden quedar obligados por consentimiento expreso en escritura pública.

El empresario individual tributa por tipos más elevados cuanto mayor es su volumen de renta con tipos impositivos de hasta el 43%, mientras que las sociedades tributan al tipo fijo del 30% sobre los beneficios.

Especial referencia al estatuto del trabajo autónomo. El trabajador económicamente dependiente.

Desde la promulgación de la nueva Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo (Ley 20/2007), se ha dotado a este colectivo tan numeroso e importante para la economía española de un nuevo régimen que pasa, fundamentalmente, por el reconocimiento de una serie de Derechos que ya están en vigor y otros que están por llegar.

Entre los derechos que se le reconocen al trabajador autónomo destacan los siguientes:

#### **A. Derechos básicos individuales:**

1. Derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio.
2. Libertad de iniciativa económica y derecho a la libre competencia.
3. Derecho de propiedad intelectual sobre sus obras o prestaciones protegidas.

#### **B. En el ejercicio de su actividad profesional tienen los siguientes derechos:**

1. A la igualdad ante la ley y a no ser discriminados.
2. Respeto a su intimidad, dignidad y protección frente al acoso sexual.
3. A la formación y readaptación profesionales.

4. A su integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo.
5. A la percepción puntual de la contraprestación económica convenida por el ejercicio profesional de su actividad.
6. A la conciliación de su actividad profesional con la vida personal y familiar, con el derecho a suspender su actividad en las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, en los términos previstos en la legislación de la Seguridad Social.
7. A la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, de conformidad con la legislación de la Seguridad Social, incluido el derecho a la protección en las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales.
8. Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su actividad profesional.
9. A la tutela judicial efectiva, así como al acceso a los medios extrajudiciales de solución de conflictos.

**c. Derechos colectivos:**

1. Afiliarse al sindicato o asociación empresarial de su elección.
2. Afiliarse y fundar asociaciones profesionales.
3. Ejercer la actividad colectiva de defensa de sus intereses profesionales.

## **El trabajador autónomo económicamente dependiente**

Esta figura es, posiblemente, la novedad más destacada de la Ley.

Se trata de una figura específica entre los trabajadores autónomos, que cuenta con un régimen jurídico propio y diferenciado y que se sitúa en la frontera entre el trabajo autónomo y el dependiente. Si bien la Ley realiza una definición exhaustiva de la figura, y se cuida de recalcar que se trata en todo caso de un trabajador autónomo y por lo tanto no le resulta de aplicación la legislación laboral, sin perjuicio de que se declare la competencia del orden jurisdiccional social para conocer de las cuestiones litigiosas relativas a tales trabajadores.

Son aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

Se entenderán como ingresos percibidos por el trabajador autónomo del cliente con quien tiene dicha relación, los rendimientos íntegros, de naturaleza dineraria o en especie. Los rendimientos íntegros percibidos en especie se valorarán por su valor

normal de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF.

Además, deberá reunir simultáneamente las siguientes condiciones:

1. No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
2. No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
3. Disponer de infraestructura productiva y material propios.
4. Desarrollar su actividad bajo criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas de carácter general que pueda recibir de su cliente.
5. Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente.

El contrato para la realización de la actividad profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente celebrado entre éste y su cliente deberá formalizarse siempre por escrito y deberá ser registrado en la oficina pública correspondiente. Debe ser registrado por el trabajador en el plazo de los diez días siguientes a su firma, comunicando al cliente dicho registro en el plazo de los cinco días hábiles siguientes. Dicho registro no tendrá carácter público.

En defecto de lo regulado en el contrato, regirán los "Acuerdos de Interés Profesional" en caso de que hubieran sido suscritos en el concreto ámbito funcional y territorial de prestación de servicios, entre el cliente y las asociaciones de autónomos o sindicatos siempre que además, el trabajador autónomo estuviera afiliado al sindicato/s firmante y haya prestado su consentimiento expreso. En ellos se pueden establecer las condiciones de forma, tiempo y lugar de ejecución de la actividad u otras condiciones generales de contratación.

**Se reconoce el derecho del trabajador autónomo económicamente dependiente a interrumpir su actividad, como mínimo (mejorable mediante contrato entre las partes o mediante acuerdos de interés profesional), durante al menos 18 días hábiles al año.**

En contrato individual o acuerdo de interés profesional se establecerá el régimen de descansos semanales, así como el de los festivos y la cuantía máxima de la jornada de actividad. La realización de actividad por encima de dicha cuantía máxima será voluntaria, no pudiendo exceder del máximo que se fije en el contrato o acuerdo de interés profesional, y en su ausencia de acuerdo de interés profesional, no podrá superar el 30 por ciento del tiempo pactado.

**La extinción del contrato se producirá por:**

**Mutuo acuerdo**

**Causas válidamente consignadas en el contrato**

**Muerte, jubilación o invalidez que resulten incompatibles con la actividad**

Desistimiento del trabajador mediando el preaviso pactado o el que resulte conforme a los usos y costumbres.

Voluntad del trabajador fundada en incumplimiento contractual grave del cliente

Voluntad del cliente por causa justificada y debiendo mediar preaviso pactado o el que resulte conforme a los usos y costumbres

Por decisión de la trabajadora autónoma económicamente dependiente en el supuesto de ser víctima de violencia de género.

Para el conocimiento de las pretensiones que se deriven de la relación entre el trabajador autónomo dependiente y su cliente, serán competentes los Juzgados y Tribunales del orden social, así como también para las cuestiones que se susciten en la aplicación e interpretación de los "Acuerdos de Interés Profesional".

Será requisito necesario para iniciar cualquier de las referidas reclamaciones judiciales el intento de conciliación o mediación previa ante el órgano administrativo que asuma tales funciones. Lo acordado en tales conciliaciones tendrá fuerza ejecutiva y podrá llevarse a efecto por el trámite de la ejecución de sentencias.

## 3.- Sociedades personalistas o civiles. Definición y tipos.

Se trata de aquellas sociedades en las que los socios mantienen el control total de la sociedad y asumen el riesgo de la empresa con independencia de la aportación económica realizada y de la propia sociedad. No existe diferencia entre el patrimonio social y el de los socios sino que se trata de una masa única.

Sus características más significativas son:

- La condición de socio es intransmisible.
- La responsabilidad de los socios por las deudas sociales frente a terceros es personal e ilimitada. La administración de la sociedad corresponde a los socios.
- La consecución del fin social se entiende ligada al esfuerzo personal de los miembros.

### 3.1 La Comunidad de Bienes.

Está regulada en el Código Civil, arts. 392 a 406. Se trata de una sociedad basada en un contrato entre varias personas, mediante el cual se pone una propiedad en común con el objetivo de repartir los beneficios o las pérdidas en dicha cosa común.

En dicho contrato se especificará el porcentaje que cada comunero tiene en la copropiedad, que puede ser una cosa o un derecho. No existe obligación alguna de aportación mínima y/o máxima por parte de los comuneros, aunque si no se especifica nada al respecto de la aportación de cada uno, se entenderá que todos los comuneros participan por partes iguales.

**Este tipo de sociedad no tiene personalidad jurídica propia y la responsabilidad de los socios en la misma es ilimitada, respondiendo, por tanto, como veíamos, con todos sus bienes, si bien se responderá primero con el patrimonio de la sociedad y después con el de los socios.**

Para su constitución no se exige ningún tipo de formalidad más allá del contrato privado, excepto que entre los bienes comunes haya bienes inmuebles o derechos reales, en este caso se exige la elevación del contrato a escritura pública, ya que debe ser inscrito en el Registro de la Propiedad.

Aunque se entrará en más detalle más adelante, conviene comentar que los comuneros que trabajen y presten servicios en la comunidad de bienes estarán obligados a darse de alta en el RETA (Régimen especial de trabajadores autónomos). Los trabajadores que contratemos estarán encuadrados en el régimen general, teniendo la comunidad de bienes la obligación de cotizar. Así mismo la tributación será mediante el IRPF, haciéndolo cada socio por separado.

## **3.2 La Sociedad Civil**

**Su regulación específica se encuentra recogida en los artículos 1665 a 1708 del Código Civil.**

Se trata de un contrato mediante el que dos o más personas ponen en común bienes, dinero o trabajo para realizar negocios y repartir las ganancias, no existe participación mínima y, dependiendo de la naturaleza de la aportación que realicen habrá dos tipos de socios, los capitalistas son aquellos que entregan a la sociedad bienes o dinero y los socios industriales quienes aportan su trabajo a la sociedad.

Para realizar un contrato de sociedad civil es suficiente con el consentimiento entre las partes, no requiriendo ninguna formalidad específica, excepto si se aportan bienes inmuebles, en cuyo caso hay que inventariarlos y unirse a la escritura pública que es obligatoria en estos casos.

En este contrato hay que indicar el objeto del mismo, es decir, el porqué se realiza, que, en este caso será poner en común bienes, dinero o industria con ánimo de partir entre sí las ganancias.

La sociedad se regirá por los estatutos o reglas propias, siempre que éstas no contravengan los mandatos imperativos del Código Civil.

Se trata, en términos generales, de una sociedad sin personalidad jurídica, por ello, para que esta sociedad sea titular de derechos y obligaciones el Código Civil exige que los pactos que lleve a cabo sean públicos (estén inscritos en algún registro).

La Responsabilidad de los socios es solidaria e ilimitada, respondiendo, como en el caso de la anterior, primero con los bienes sociales y después con los de los socios. En este caso, los socios también deberán darse de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.

# 4.- Sociedades de capital o mercantiles. Definición y tipos

**Son sociedades de capital las creadas por un mínimo de dos personas denominadas socios, los cuales se obligan a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común y lícito, persiguiendo el lucro, de acuerdo con las normas establecidas al efecto. La finalidad no es otra que constituir un patrimonio que reciba directamente el resultado próspero o adverso de aquella actividad, evitando la responsabilidad personal de cada uno de los socios.**

Lo importante para este tipo de sociedades es la aportación económica (capital) realizada con independencia de la identidad de la persona del socio que realiza la misma.

Sus características comunes más significativas son: La condición de socio es transmisible

- La responsabilidad de los socios por las deudas sociales frente a terceros está limitada a la aportación económica realizada (sin perjuicio de la
- responsabilidad subsidiaria que pueda tener el socio y los casos en que el propio socio pueda asumir una responsabilidad directa, dichas excepciones se verán más adelante)
- La administración de la sociedad no responde a los socios.

## **4.1 La Sociedad de Responsabilidad Limitada.**

### **4.1.1 La sociedad limitada**

Se encuentra regulada en la Ley 2/1995, de 23 de marzo. La sociedad limitada es sin duda el tipo social adecuado para la pequeña y mediana empresa, así como el más frecuente en el tráfico jurídico español; más del 90 % de las sociedades que se crean en España son de este tipo. Los trámites necesarios para su constitución son sencillos y económicos.

Sus características principales son las siguientes:

- La sociedad de responsabilidad limitada tendrá siempre carácter mercantil, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto y, personalidad jurídica propia.
- En la denominación deberá figurar la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Sociedad Limitada" o sus abreviaturas "SRL" o "SL". El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 3.005,06 euros. Deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución.
- Sólo podrán ser objeto de aportación social los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica, pero en ningún caso el trabajo o la prestación de servicios.

- El patrimonio social se divide en participaciones sociales, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.
- La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público.

La escritura de constitución de la sociedad deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales.

Deberá expresarse necesariamente:

- La identidad del socio o socios.
- La voluntad de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago. Los estatutos de la sociedad.
- La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas. La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.
- Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen convenientemente establecer, siempre que no se opongan a las leyes reguladoras.

En los estatutos se hará constar, al menos:

- La denominación de la sociedad.
- El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
- La fecha de cierre del ejercicio social. El domicilio social.
- El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.
- El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, en los términos establecidos en esta Ley. La escritura de constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil.

En cuanto a la administración, existen dos tipos de órganos, la Junta General de socios, se trata del órgano deliberante que expresa en sus acuerdos la voluntad social y cuya competencia se extiende fundamentalmente a asuntos como la censura de la gestión social, aprobación de cuentas anuales y aplicación del resultado., el nombramiento y separación de los administradores, liquidadores, y, en su caso, de auditores de cuentas, la modificación de los estatutos sociales, el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión y escisión de la sociedad o su disolución, entre otros.

En segundo lugar se encuentra el órgano de administración, se trata del órgano ejecutivo y representativo a la vez, que lleva a cabo la gestión administrativa diaria de la empresa social y la representación de la entidad en sus relaciones con terceros.

#### **4.1.2 La unipersonalidad**

Surge como respuesta a la aspiración del empresario individual a ejercitar su industria o comercio con responsabilidad limitada frente a sus acreedores.

Pueden darse dos tipos de sociedades unipersonales:

- La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
- La constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.

Necesariamente habrán de constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil tanto la constitución de la sociedad de un sólo socio, como la declaración de haberse producido la situación de unipersonalidad como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las particiones sociales, o la pérdida de tal situación de unipersonalidad, o el cambio de socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones sociales.

En todos los supuestos anteriores, la inscripción registral expresará la identidad del socio único.

El socio único ejercerá las competencias de la Junta General, sus decisiones se consignarán en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

Esta posibilidad la permite la legislación española tanto para las Sociedades Limitadas como para las Sociedades Anónimas.

Las sociedades unipersonales anónimas o limitadas operan en el tráfico como cualquier otra sociedad, si bien se debe hacer constar el carácter de sociedad unipersonal, tanto en el Registro Mercantil como en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas y en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria. También existen normas especiales en cuanto a la forma de documentar los acuerdos adoptados por la Junta General de una sociedad unipersonal y en cuanto a la forma y efectos de los contratos celebrados entre la sociedad y el socio único. Si una sociedad, que ha sido constituida por dos o más socios y que se ha convertido en unipersonal, no cumple, en el plazo de seis meses, con la obligación de hacer constar en el Registro Mercantil su carácter de unipersonal, el socio único responderá personal e ilimitadamente, es decir, con sus propios bienes, de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad.

#### **4.1.3 La sociedad limitada nueva empresa**

La legislación sobre la materia se encuentra en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 7/2003, de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.
- R.D. 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el Sistema de Tramitación Telemática.
- Orden JUS/144572003, de 4 de junio, por el que se aprueban los Estatutos Orientativos de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.

Orden ECO/1371/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento de asignación del Código ID-CIRCE.

- Ley 24/2005 de 18 de noviembre de reformas para el impulso de la productividad.

Nos encontramos ante una especialidad de la sociedad limitada, por lo tanto su Capital Social está dividido en participaciones sociales y la responsabilidad frente a terceros está limitada al capital aportado. El número de socios máximo es de cinco en el momento de la constitución, aunque dicho número puede incrementarse por la transmisión de participaciones. Los socios deben ser siempre personas físicas, si como consecuencia de la transmisión, son personas jurídicas las que adquieren las participaciones sociales, éstas deberán ser enajenadas a favor de personas físicas en un plazo de tres meses.

El Capital mínimo es de 3.012 euros y el máximo de 120.202 euros, dicho capital mínimo deberá ser desembolsado mediante aportaciones dineraria. Su objeto social es genérico (se permite mayor flexibilidad en el desarrollo de actividades empresariales distintas sin tener que modificar estatutos).

Este tipo de sociedad tan específico, se creo con la finalidad de simplificar las condiciones y tramites para la creación de empresas. Por ello, existe la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha por medios telemáticos, evitando desplazamientos al emprendedor y un ahorro sustancial de tiempos y costes, mediante el Documento Único Electrónico (DUE), tal y como veremos más adelante.

Los órganos sociales son muy sencillos: Una junta general y un Órgano de Administración unipersonal o pluripersonal, sin constituir Consejo de Administración.

Con el objeto de fomentar la creación de este tipo de sociedades se las ha dotado de una serie de beneficios fiscales, son los siguientes:

- Aplazamiento sin aportación de garantías del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD), por la modalidad de operaciones societarias, derivada de la constitución de la Sociedad durante el plazo de un año desde su constitución.
- Aplazamiento sin aportación de garantías, de las deudas tributarias del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución.
- Aplazamiento o fraccionamiento, con garantías o sin ellas de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del IRPF que se devenguen en el primer año desde su constitución. No obligación de efectuar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros períodos impositivos desde su constitución.

Con el fin de que la denominación social de la Sociedad Limitada Nueva Empresa la identifique de forma única e inequívoca, la Ley establece que la misma estará formada por los dos apellidos y nombre de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfanumérico. Este código alfanumérico se denomina ID-CIRCE y se obtiene a través del

Portal de Internet de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa. Este sistema asegura que la certificación de la denominación social se obtenga de manera inmediata.

## **4.2 La Sociedad Anónima**

Las sociedades Anónimas se encuentran reguladas en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se trata de la sociedad mercantil por excelencia, teniendo dicho carácter mercantil y personalidad jurídica propia, cualquiera que sea su objeto.

Sus principales características son las siguientes:

- Su constitución ha de ser formalizada mediante escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil.
- En la denominación deberá figurar necesariamente la expresión "Sociedad Anónima" o su abreviatura "SA".
- El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 60.101,21 euros. Deberá estar totalmente suscrito en el momento de la constitución de la sociedad y desembolsado, al menos, en un 25%. El capital restante deberá desembolsarse en el plazo máximo previsto en los estatutos sociales. A la sociedad se le puede dotar de capital mediante aportaciones dinerarias, es decir de dinero en metálico o mediante aportaciones no dinerarias, es decir, aportando a la sociedad cualquier clase de bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica. Sin embargo no pueden ser objeto de aportación a una sociedad el trabajo o los servicios.

Su nacimiento se realiza mediante el otorgamiento ante notario, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil, mediante la escritura de constitución de la sociedad, que contendrá, como mínimo:

- Nombres, apellidos y edad de los otorgantes si fuesen personas físicas, o la denominación o razón social si son personas jurídicas. Voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad anónima.
- Metálico, bienes o derechos que cada socio aporte o se obligue a aportar. Cuantía de los gastos de constitución.
- Estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad.
- Nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación social, o su denominación social, nacionalidad y domicilio.

Las normas internas que ha de regir la vida diaria de la sociedad y su funcionamiento se recogen en los Estatutos Sociales, en ellos obligatoriamente, se hará constar:

- La denominación social. El objeto social.
- La duración de la sociedad.

- La fecha de inicio de operaciones. El domicilio social.
- El capital social, expresando la parte de su valor no desembolsado, así como la forma y plazo máximo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.
- El número de acciones, valor nominal, clase y serie, importe desembolsado y si están representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta. En el caso de títulos, deberá indicarse si son nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.
- La estructura del órgano de administración, número de administradores, que en el caso del Consejo no será inferior a tres. El modo de deliberar y adoptar acuerdos.
- La fecha de cierre del ejercicio social que, en su defecto, será el 31 de diciembre de cada año. Las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, cuando se hubiesen estipulado.
- El régimen de prestaciones accesorias.
- Los derechos especiales de los socios fundadores o promotores de la sociedad.

La escritura de constitución y cualquier acto posterior que realice la sociedad deberá inscribirse en el Registro Mercantil, ya que por la enorme influencia que los actos de estas sociedades pueden tener para la economía, la sociedad anónima está obligada a la máxima publicidad registral.

La sociedad deberá tener necesariamente su domicilio dentro de España, debiendo estar situado en el lugar en que se halle el centro de su efectiva administración y dirección, o en donde radique su principal establecimiento o explotación. Si existiese discrepancia entre el domicilio elegido para la sociedad y el lugar en que se halle el centro de su efectiva administración y dirección o en donde radique su principal establecimiento o explotación, los terceros podrán considerar como domicilio cualquiera de los dos.

El domicilio determinará, entre otras cuestiones, el lugar de cumplimiento de sus obligaciones, especialmente las de carácter fiscal, el lugar de celebración de las Juntas Generales, salvo las de carácter universal, los periódicos en los que se publicarán los anuncios exigidos por la Ley para determinados actos sociales, así como el Registro Mercantil en el que deberá ser inscrita la sociedad.

Las Sociedades Anónimas, con independencia de cuál sea su domicilio, pueden crear sucursales en cualquier lugar del territorio español o del extranjero.

En cuanto al objeto social, éste determina la actividad a la que la sociedad Anónima se va a dedicar y puede estar compuesto por una o varias actividades. Si se prevé la posibilidad de que la sociedad llegue a desarrollar diversas actividades, pueden incluirse todas ellas en su objeto social, aunque inicialmente no las desarrolle todas o incluso aunque nunca llegue a realizarlas todas. También es posible ampliar, modificar o sustituir el objeto de la sociedad una vez constituida ésta. Determinadas actividades están reservadas por Ley a las Sociedades Anónimas exigiéndose para su desarrollo que dichas sociedades revistan unas características especiales, en cuanto a capital mínimo,

objeto exclusivo, etc.. así sucede con las Sociedades Bancarias, Farmacéuticas, Gestoras de Fondos de Pensiones, Leasing, Seguros y otras.

Los órganos de la Sociedad anónima serán los mismos que veíamos en el caso de la limitada, es decir, se componen de:

A. Junta General de accionistas, se trata del órgano deliberante que expresa con sus acuerdos la voluntad social. Se define como reunión de accionistas, debidamente convocados para deliberar y decidir por mayoría sobre asuntos sociales propios de su competencia. En el caso de la S.A., existen dos tipos de Juntas

1. La Junta General Ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultad.
2. La Junta Extraordinaria, que deberá ser convocada por los administradores, cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5% del capital social. La convocatoria deberá hacerse por anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta.

B. El Consejo de Administración, se trata del órgano ejecutivo encargado de la gestión permanente de la sociedad y de representar a la misma en sus relaciones con terceros.

Facultades y deberes de los administradores:

- Convocar las Juntas Generales.
- Informar a los accionistas.
- Formular y firmar las cuentas anuales y redactar el informe de gestión. Depositar las cuentas en el Registro Mercantil.

Los administradores pueden ser personas físicas o jurídicas y, a menos que los estatutos dispongan lo contrario, no se requiere que sean accionistas.

Las sociedades Anónimas tienen la obligación de presentar cuentas anuales, éstas han de ser formuladas por los administradores de la sociedad en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, y deben ir acompañadas de un informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado. Irán firmadas por todos los administradores, serán revisadas por los auditores de cuentas y se someterán finalmente a la aprobación de la Junta General.

Las cuentas anuales, que forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad. Comprenderán:

- El balance.
- La cuenta de pérdidas y ganancias. La memoria.

Su no presentación implica el cierre en el Registro Mercantil de la hoja correspondiente a dicha sociedad, de modo que la sociedad no podrá inscribir nada más hasta que dicha hoja se reabra, la consecuencia será que dicha sociedad tendrá muy complicado operar en el tráfico jurídico al no poder inscribir nada más en el Registro Mercantil.

## 5.- Otras formas societarias.

### **5.1 Las sociedades Laborales.**

Son aquellas Sociedades Anónimas o Sociedades de Responsabilidad Limitada en las que la mayoría del capital pertenece a los socios trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

Se rigen por la Ley de Sociedades Laborales. Ley 4/1997, de 24 de marzo (BOE nº 72, de 25 de marzo de 1997) y por las leyes de Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedades Anónimas, según se trate de una u otra, en lo no contemplado por la LSL.

En la denominación deberá figurar la indicación "Sociedad Anónima Laboral" o "Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral" o sus abreviaturas SAL o SRL.

El capital social estará dividido en acciones nominativas o en participaciones sociales, de modo que cuando se trate de Sociedades Anónimas Laborales, el capital social mínimo será de 60.101,21 euros, desembolsado al menos en un 25% en el momento de la constitución y, si se trata de Sociedades Limitadas Laborales, el capital social mínimo será de 3.005,06 euros, desembolsado en el momento de la constitución.

Las acciones y participaciones de las sociedades laborales se dividen en:

- Clase laboral: las que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
- Clase general: las restantes.
- 

Ningún socio podrá poseer acciones que representen más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales o de sociedades públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, en cuyo caso la participación en el capital social podrá llegar hasta el 50%. Igual porcentaje para las asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro.

En la sociedad laboral también puede existir trabajadores de la misma que no sean socios, en este caso, el número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados

por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15% del total horas-año trabajadas por los socios trabajadores, salvo que la sociedad tenga menos de 25 socios trabajadores, en cuyo caso el porcentaje será del 25%.

La responsabilidad de los socios frente a terceros estará limitada a sus aportaciones.

Las sociedades laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que se dotará con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio. Este Fondo sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

El otorgamiento de la calificación de "Sociedad Laboral", el control del cumplimiento de los requisitos establecidos y la facultad de resolver sobre la posible descalificación, corresponde al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o, en su caso, a las CC.AA. que hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios.

La calificación se otorgará previa solicitud de la sociedad, a la que se acompañará la documentación correspondiente.

La sociedad gozará de personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro Mercantil, para lo cual deberá aportar el certificado que acredite su calificación emitido por el Ministerio y su inscripción en el Registro de Sociedades Laborales, creado al efecto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a efectos administrativos y de coordinación.

Existen una serie de causas de extinción:

- Cuando el número de horas-año trabajadas por trabajadores no socios excede del 15% de las trabajadas por los socios trabajadores (del 25% si son menos de 25 socios).
- Cuando algún socio excede su participación en más de la tercera parte del capital social.
- Cuando falta, hay insuficiente dotación o una aplicación indebida del Fondo Especial de Reserva.

Para el caso de transmisión inter vivos de acciones o participaciones existe un derecho de adquisición preferente que debe seguir el siguiente orden:

- Trabajadores no socios con contrato indefinido.
- Trabajadores socios.
- Titulares de acciones o participaciones de la "clase general" y, en su caso, resto de trabajadores sin contrato por tiempo indefinido.
- La propia sociedad.

Si nadie ejercita el derecho de adquisición preferente, se podrán transferir libremente. La transmisión "mortis causa" estará sujeta a las siguientes normas:

- El heredero o legatario del fallecido adquiere la condición de socio.
- Puede establecerse, no obstante, en los Estatutos sociales un derecho de adquisición preferente sobre las acciones o participaciones de la "clase laboral", por el procedimiento previsto par las transmisiones "inter vivos".
- No podrá ejercitarse el derecho estatutario de adquisición preferente si el heredero o legatario fuera trabajador de la sociedad con contrato por tiempo indefinido.

Además gozan de una serie de beneficios fiscales:

Exenciones y bonificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados.

## **5.2.- Las cooperativas.**

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios. Su intención es hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes haciendo uso de una empresa. La diversidad de necesidades y aspiraciones (trabajo, consumo, comercialización conjunta, enseñanza, crédito, etc.) de los socios, que conforman el objeto social o actividad cooperativizada de estas empresas, define una tipología muy variada de cooperativas.

Se rigen por la ley específica de cada Comunidad Autónoma, dado que las competencias en esta materia están cedidas por parte del estado a las administraciones autonómicas correspondientes, sin embargo existe una ley de carácter estatal y supletorio, para aquellas comunidades autónomas que no tengan regulación específica, se trata de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. Dicha Ley es la que desarrollamos en los párrafos siguientes.

La sociedad cooperativa se constituirá mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas, con lo que adquirirá personalidad jurídica.

Los Estatutos, o la ley autonómica en su caso, fijarán el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución.

El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios y se realizarán en moneda de curso legal. Si lo prevén los Estatutos, o lo acordase la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

El número mínimo de socios será de tres y tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir los deberes legales y estatutarios.
- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales.
- Participar en las actividades cooperativizadas en la cuantía mínima obligatoria establecida en los Estatutos. Guardar secreto sobre asuntos y datos cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.
- Aceptar los cargos para los que fueren elegidos.
- Cumplir con las obligaciones económicas que les correspondan.
- No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa.

Así mismo, ostentan los siguientes Derechos:

- Participar en todas las actividades de la cooperativa.
- Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales. Recibir la información necesaria.
- Actualización y liquidación de las aportaciones al capital social y a percibir intereses por las mismas. Retorno cooperativo.
- Formación profesional adecuada para los socios trabajadores. Asistir, participar en debates, formular y votar propuestas.
- Baja voluntaria.

Además de los socios propiamente dichos pueden existir socios colaboradores, se trata de personas físicas o jurídicas que sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativizada propia del objeto social, pueden contribuir a su consecución. Su existencia estará prevista en los Estatutos.

Cuentan con los siguientes órganos de administración:

### **Asamblea General**

Es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa.

Fijará la política general de la cooperativa y le corresponderá en exclusiva el examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de pérdidas.

Las asambleas pueden ser:

1. Ordinarias, cuando examinan la gestión social y aprueban, si procede, las cuentas anuales, deberán ser convocadas por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.
2. Extraordinarias, éstas tratan temas distintos a los de las Asambleas Ordinarias. Serán convocadas a iniciativa del Consejo Rector, a petición de un número de socios que represente el 20% del total de los votos, y, si lo prevén los Estatutos, a solicitud de los Interventores.
3. De delegados, se eligen en juntas preparatorias cuando los Estatutos, en atención a las circunstancias que dificultan la presencia de todos los socios en la Asamblea General, así lo prevean.

### **Consejo Rector**

Es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

El número de consejeros no podrá ser inferior a tres ni superior a quince debiendo existir, en todo caso un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, excepto en las cooperativas de tres socios que no existirá el cargo de Vicepresidente. La existencia de otros cargos y de suplentes se recogerá en los Estatutos.

Los Consejeros serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el

mayor número de votos, por un periodo fijado en los Estatutos de entre tres y seis años.

### **Intervención**

Es el órgano de fiscalización de la cooperativa. Podrá consultar y comprobar toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias. Su función es la censura de las cuentas anuales y del informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General.

El número de interventores titulares no podrá ser superior al de consejeros y la duración de su mandato se fijará en los Estatutos, de entre tres y seis años.

### **Comité de Recursos**

Tramita y resuelve los recursos contra las sanciones impuestas a los socios por el Consejo Rector y en otros supuestos que se establezcan legal o estatutariamente. Su composición y funcionamiento se fijará en los Estatutos y estará integrado por al menos tres miembros elegidos de entre los socios por Asamblea General, en votación secreta. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos, pudiendo ser impugnados.

## **CLASES DE COOPERATIVAS**

- Cooperativas de Trabajo Asociado. Cooperativas de Consumidores y Usuarios. Cooperativas de Viviendas.
- Cooperativas Agrarias.
- Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra. Cooperativas de Servicios.
- Cooperativas del Mar. Cooperativas de Transportistas. Cooperativas de Seguros.
- Cooperativas Sanitarias. Cooperativas de Enseñanza. Cooperativas de Crédito.

### **Especial referencia a las cooperativas de trabajo asociado**

**La cooperativa de trabajo asociado es aquella que tiene por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros. También podrán contar con socios colaboradores. La relación de los socios trabajadores con la cooperativa es societaria.**

Los socios trabajadores aportan, por tanto, su trabajo, produciendo en común bienes y servicios para terceros, contribuyendo con ello a la realización del objeto social previamente establecido en los estatutos.

Pueden ser socios trabajadores aquellas personas físicas que tengan capacidad para contratar la prestación de su trabajo. Los extranjeros podrán ser socios trabajadores de acuerdo con lo previsto en la legislación específica sobre la prestación de su trabajo en España.

Los socios trabajadores tienen derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a

un mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa denominados anticipos societarios que no tienen la consideración de salario, según su participación en la actividad cooperativizada.

En las cooperativas de trabajo asociado, si los Estatutos lo prevén, la admisión, por el Consejo Rector, de un nuevo socio lo será en situación de prueba, pudiendo el mismo ser reducido o suprimido por mutuo acuerdo.

El período de prueba no excederá de seis meses y será fijado por el Consejo Rector. No obstante, para ocupar los puestos de trabajo que fije dicho Consejo Rector, salvo atribución estatutaria de esta facultad a la Asamblea General, cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales, el período de prueba podrá ser de hasta dieciocho meses. El número de los referidos puestos de trabajo no podrá exceder del 20 por 100 del total de socios trabajadores de la cooperativa.

Los nuevos socios, durante el período en que se encuentren en situación de prueba, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios trabajadores, con las siguientes particularidades.

- Podrán resolver la relación por libre decisión unilateral, facultad que también se reconoce al Consejo Rector. No podrán ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad.
- No podrán votar, en la Asamblea General, punto alguno que les afecte personal y directamente.
- No estarán obligados ni facultados para hacer aportaciones al capital social ni para desembolsar la cuota de ingreso.
- No les alcanzará la imputación de pérdidas que se produzcan en la cooperativa durante el período de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo.

Los Estatutos podrán fijar el procedimiento por el que los trabajadores asalariados puedan acceder a la condición de socios. En las cooperativas que rebasen el límite de trabajo asalariado establecido, el trabajador con contrato de trabajo por tiempo indefinido y con más de dos años de antigüedad, deberá ser admitido como socio trabajador si lo solicita en los seis meses siguientes desde que pudo ejercitar tal derecho, sin necesidad de superar el período de prueba cooperativa y reúne los demás requisitos estatutarios.

Para ser admitido en la cooperativa como socio trabajador el aspirante debe reunir los requisitos que en cada caso se establezcan en los estatutos, aunque en cualquier caso, la admisión debe ser solicitada por escrito al órgano competente.

Los Estatutos o el Reglamento de régimen interno, establecerán el régimen disciplinario de los socios trabajadores, regulando los tipos de faltas que puedan producirse en la prestación de trabajo, las sanciones, los órganos y personas con facultades sancionadoras delegadas. Los Estatutos regularán los procedimientos sancionadores con expresión de los trámites, recursos y plazos.

La expulsión de los socios trabajadores sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector, contra cuya decisión se podrá recurrir, en el plazo de quince días desde la notificación de la misma, ante el Comité de Recursos que resolverá en el plazo de dos meses o ante la Asamblea General que resolverá en la primera Asamblea que se convoque. Transcurrido dicho plazo sin haber adoptado la decisión, se entenderá estimado el recurso. El acuerdo de expulsión sólo será ejecutivo desde que sea ratificado por el correspondiente

órgano o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo, aunque el Consejo Rector podrá suspender al socio trabajador en su empleo, conservando éste todos sus derechos económicos.

### **5.3 Las sociedades profesionales**

A esta sociedad se le dio entrada el 16 de junio de 2007 con la Ley 2/2007 de sociedades profesionales.

Se trata de una sociedad prevista para aquellos profesionales colegiados que se unan a fin de prestar sus servicios profesionales a través de un ente dotado de personalidad jurídica, titular de un patrimonio y que asume directamente derechos y obligaciones, siendo este ente quien entabla directamente la relación con el usuario, y desarrollando el profesional su actividad mediante la sociedad.

La forma de la sociedad profesional puede ser cualquiera prevista por ley, p.ej. una S.L., a cuya denominación ha de añadirse la “P” de profesional (S.L.P.). Esta sociedad puede englobar varias disciplinas de actividades profesionales.

El contrato fundacional o estatutos de la sociedad profesional ha de formalizarse mediante escritura pública, en la que se recogerán las normas de la forma societaria por la que haya optado la sociedad y como mínimo:

Para que la sociedad adquiera personalidad jurídica deberá ser inscrita en el Registro Mercantil, así como en todos los Registros Profesionales, cuya actividad ejerza la sociedad. En el caso de ejercer varias actividades profesionales, se inscribirá en cada uno de ellos.

La sociedad profesional y sus socios ejercerán la actividad profesional de conformidad al régimen deontológico y disciplinario correspondiente a cada actividad profesional, dicho régimen de responsabilidad se hace extensible tanto a la sociedad como al resto de profesionales. Por lo que el régimen disciplinario que corresponda según el ordenamiento profesional se aplicará a todos los miembros de la sociedad, sean socios o no.

La sociedad responderá con todo su patrimonio de las deudas contraídas y la responsabilidad de los socios se determinará de conformidad con la normativa de la forma social adoptada por la sociedad profesional. De las deudas sociales que deriven de los actos profesionales propiamente dichos responderán solidariamente la sociedad y el profesional que haya actuado. Es por ello, por lo que la Ley obliga a que exista un seguro de responsabilidad civil que cubra la eventual responsabilidad derivada de la actividad profesional. La pérdida de la condición de socio profesional no liberará al profesional de su responsabilidad personal derivada de su actuación.

## 6.- Criterios de elección de la forma jurídica.

Una de las primeras decisiones a adoptar por el promotor o promotores de una nueva empresa, una vez estudiado el Plan de Negocio y analizada su viabilidad, es la elección de la forma jurídica a adoptar (autónomo, sociedad civil, limitada, anónima...).

**La elección de la forma jurídica tiene una importancia vital, dado que de ella dependerá la complejidad y los trámites de su puesta en marcha, así como la vida misma del proyecto y su gestión. Por ello dicha elección debe hacerse de un modo reflexivo.**

Teniendo en cuenta las ventajas y desventajas de cada opción y evaluando una serie de criterios como son los siguientes:

1. El tipo de Actividad a ejercer.

La actividad que vaya a desarrollar la empresa puede condicionar por sí misma la elección de la forma jurídica en aquellos casos en que en la normativa aplicable establezca o exija una forma concreta. Se trata de excepciones a la regla general de libertad de elección. Así, las sociedades de Crédito hipotecario, por ejemplo, deben acogerse a la forma de Sociedad Anónima, las agencias de viajes en la Comunidad de Madrid deben constituirse como sociedad mercantil (limitada o anónima) y algunas Administraciones excluyen ciertas formas jurídicas para solicitar determinadas ayudas y subvenciones.

2. Número de promotores.

El número de personas que intervengan en la actividad puede condicionar, así mismo, la elección. Así, cuando sean varios promotores, lo aconsejable será constituir sociedad. Si bien, conviene recordar, que si el promotor de la iniciativa es una sola persona no está obligado a constituirse como empresario individual, sino que existe la posibilidad de constituir una sociedad anónima, limitada o limitada nueva empresa, con un sólo socio.

3. Responsabilidad de los promotores.

Este es un aspecto vital, ya que la elección de una forma u otra condicionará el nivel de responsabilidad exigible a los promotores, ya que, como hemos visto, ésta puede estar limitada al capital aportado, o bien puede ser universal e ilimitada, afectando a todo el patrimonio personal, o incluso al del cónyuge cuando el empresarial no es suficiente para cubrir las obligaciones asumidas.

Tal y como decíamos, la responsabilidad patrimonial en las sociedades de capital es, en términos generales, de la propia sociedad y no de los socios, sin embargo existen una serie de excepciones a esta norma general que no conviene pasar por alto. En primer lugar, porque los socios tienen una obligación subsidiaria respecto a las posibles deudas sociales que se podría ejecutar en el momento en que el patrimonio de la sociedad, deudor principal se agotase limitada. En segundo lugar,

no podemos olvidar los casos en que uno o varios socios contraen obligaciones personales, relacionadas con la sociedad pero independientes patrimonialmente, es decir, se trataría, por ejemplo, del supuesto en que uno o varios socios presentan avales como garantía de una deuda social. Por último, los socios siempre serán responsables de los acuerdos que adopten en el seno de la sociedad y, por tanto, deberán asumir la responsabilidad de ellos derivados. En cualquier caso, esta responsabilidad de la que hablamos será mucho menos que en el caso de las sociedades personalistas.

4. Las necesidades económicas del proyecto.

Existe una gran diferencia en cuanto a los costes de constitución, en principio, las sociedades civiles son más baratas en su constitución ya que no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil y por lo tanto no tienen que pasar por el Notario, así mismo, no se exige capital mínimo en su constitución. Sin embargo, la Sociedad Limitada, la Anónima, las Sociedades Laborales y las Cooperativas de Trabajo exigen escritura notarial y un capital mínimo para empezar. Sin embargo ese desembolso inicial puede compensar si lo que se pretende es limitar la responsabilidad futura a ese capital y por lo tanto proteger nuestro patrimonio personal.

5. Determinados aspectos fiscales.

La diferencia fundamental entre unas sociedades y otras radica en la tributación a través del IRPF en el caso de autónomos, sociedades civiles y comunidades de bienes, o bien a través del Impuesto de Sociedades en el resto de sociedades. En el IRPF se aplica un tipo impositivo progresivo que va incrementándose según van elevándose los beneficios empresariales obtenidos. En el Impuesto de Sociedades se aplica un tipo fijo del 30% independientemente de los ingresos obtenidos.

6. Imagen se cara al exterior

Muchos clientes y proveedores se fijarán en la forma jurídica de la empresa para determinar la mayor o menor permanencia de la misma, y, por lo tanto, la mayor o menor fiabilidad. Las sociedades mercantiles (limitada o anónima) dan mayor sensación de permanencia, además, su inscripción obligatoria en un registro público como es el mercantil, supone que se pueda tener acceso a ciertos datos, ofreciendo, así mismo, sensación de seguridad.



# III.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA

## 1. Trámites previos al inicio de actividad.

### 1.1 Con la Administración Estatal.

### 1.2 Con la Administración Autonómica.

### 1.3 Con la Administración Local.

## 2. Seguridad Social

### 2.1 Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

#### 2.1.1 Prestaciones de la Seguridad Social.

a) Asistencia Sanitaria.

b) Maternidad y Riesgo durante el embarazo.

c) Paternidad

d) Incapacidad Total Temporal

e) Incapacidad Total Permanente

f) Prestación por lesiones permanentes no invalidables

g) Prestación por cese de actividad

h) Jubilación. Jubilación compatible

i) Muerte y Supervivencia.

j) Prestaciones Familiares.

k) Contingencias Profesionales.

l) Pluriactividad

m) Conciliación

n) Discapacidad

o) Autónomos colaboradores. Contratación de familiares

#### 2.1.2 Características. Bases de Cotización.

## 3. Tributación.

### 3.1 Tributación empresario individual.

#### 3.1.1 I.R.P.F.

a) Estimación Objetiva.

b) Estimación Directa Simplificada.

c) Estimación Directa.

#### 3.1.2 I.V.A.

a) Régimen General.

b) Regímenes Especiales.

i. Régimen Especial.

ii. Recargo de Equivalencia.

iii. Otros regímenes especiales.

### 3.2 Tributación societaria.

#### 3.2.1 Impuesto de Sociedades.

#### 3.2.2 I.V.A.

### 3.3 Tributación con otras formas jurídicas.

## 4. Obligaciones Fiscales, Contables, y Laborables.

### 4.1 Obligaciones Fiscales.

#### 4.1.1 Empresario individual.

#### 4.1.2 Empresario societario.

**4.2 Obligaciones Contables.**

**4.2.1 Empresario individual.**

**4.2.2 Empresario societario.**

**4.3 Obligaciones Laborales.**

**4.3.1 Empresario individual.**

**4.3.2 Empresario societario.**

**4.3.3 Contratación Laboral.**

**4.3.3.1 Tipos de contratos.**

**4.3.4 Prevención de riesgos laborales.**

**4.4 Ley de Protección de Datos.**

**5. Ejemplos de casos prácticos.**

**6. Otras obligaciones del empresario**

**6.1 La Prevención de riesgos Laborales**

**6.2 La protección de datos de carácter personal**

**6.3 La Gestión de residuos**

# 1.- Trámites previos al inicio de actividad.

## 1.1 Con la Administración Central.

### 1.1.1.- Con la Agencia Tributaria.

En primer lugar se debe proceder a la presentación de la declaración censal ante la Delegación de Hacienda, presentando el modelo 036 o el modelo 037

(simplificado, para personas físicas que reúnan una serie de requisitos que se cumplen en buena parte de los casos).

Con esta declaración se fijan las diferentes obligaciones tributarias. Igualmente sirve para realizar la declaración previa al inicio de operaciones, de esa forma optaremos a recuperar el IVA pagado antes del inicio del comienzo de la actividad.

Igualmente en dicho modelo se procede a dar de alta el Impuesto de Actividades Económicas al menos con diez días hábiles anteriores al comienzo de la actividad. Es un tributo de carácter local, estando exentas del pago aquellas personas físicas o sociedades mercantiles que su cifra de negocio sea inferior a un millón de euros. Es importante poner adecuadamente el epígrafe en el que se va a realizar la actividad. Si se fueran a realizar diferentes actividades, hay que darse de alta en los epígrafes correspondientes. En el caso que no estuviera exento tendría que presentar el modelo 840.

### 1.1.2.- Con el Ministerio de Trabajo

Adquisición y sellado de Libro de visitas en la Dirección Provincial de Trabajo, en un plazo no superior a los treinta días posteriores al inicio de la actividad. El Libro de Visita es obligatorio y se debe presentar ante una inspección de Trabajo; se deberá tener uno por cada centro de trabajo.

### **1.1.3.- Con la Seguridad Social. Tesorería Territorial de la Seguridad Social.**

1º.- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social, obteniendo el número de patronal y el código de cuenta de cotización. Solo en el caso que se fuera a contratar a personal laboral por el Régimen General.

Se deberá aportar:

- Impreso de inscripción de empresas por triplicado.
- Copia del DNI del titular, o CIF y escritura de Constitución para personas jurídicas.
- Copia del contrato con una Mutua de Accidentes de Trabajo, donde este recogido el sector laboral de la empresa, copia de la escritura si es una persona jurídica y si es persona física copia del D.N.I.
- Copia del alta en el IAE (mod. 036 ó 037).

2º.- Afiliación en su caso, en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social ( RETA ), régimen obligatorio para empresarios individuales. La afiliación y alta se harán dentro de los treinta días naturales siguientes al alta en el IAE. En el caso de los Cooperativistas es opcional.

Se deberá presentar:

- Documento de Afiliación.
- Documento de alta en una Mutua de Accidentes de Trabajo y Accidentes Profesionales.
- Copia del alta en el IAE ( mod. 036 ó 037 ). Documento de alta en cotización ( mod TA.521).
- Copia del DNI para empresarios individuales o CIF y escritura de Constitución para personas jurídicas.

Si es un Profesional Colegiado, se presentara certificado de pertenencia al Colegio Profesional correspondiente:

3º.- Comunicación de apertura de centro de trabajo, en el plazo de los treinta días siguientes al inicio de la actividad. Se deberá aportar:

- Instancia por cuadruplicado. Datos del centro de trabajo. Datos de la Plantilla.
- Datos de la Actividad que desarrolla.

4º.- En el caso de la existencia de personal laboral contratado, hay que registrar los contratos dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato.

### **1.2.- Con la Administración Autonómica.**

1º En el caso de actividad industrial, inscripción en el Registro Industrial de la Comunidad Autónoma y obtención de autorización de puesta en marcha de la actividad.

2º Hay una serie de actividades que necesitan autorización previa por la Conserjería correspondiente para poder realizar la actividad ( Ejemplo. Empresas de Seguridad,

instaladores, escuelas infantiles, etc... )

### **1.3.- Con la Administración Local**

Hay que obtener licencias y autorizaciones en función de la actividad empresarial, en el Ayuntamiento donde se vaya a radicar la empresa.

Estos tramites son necesarios cuando se dispone de un local donde se realiza la actividad, y serán de mayor dificultad y coste si la actividad que fuera a desarrollar estuviera Calificada, que son aquellas que se consideran molestas, insalubres y nocivas.

1º.-Licencia de obras e instalación. Es necesaria para la realización de obras en locales, naves, etc. Dependiendo de la importancia de la obra el ayuntamiento puede exigir un Proyecto de Obra para estudiar la concesión de la licencia.

2º.-Licencia de Actividad o Apertura. Se exige por parte del Ayuntamiento, documentación que acredite la adecuación de las instalaciones a la normativa, además de documentación de quien lo solicita, y copia del alta en el IAE.

3º.- Licencia para instalación de rótulo. La instalación de un rotulo fijo debe de estar acorde con la legislación que recogerá la ordenanza correspondiente.

## **2.- Seguridad Social.**

El Sistema de la Seguridad Social es un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional, o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define.

A efectos de las prestaciones de modalidad contributiva, están incluidos dentro del campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, y cualquiera que sea su sexo, estado civil o profesión, todos los españoles que residan en España, y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional, y que estén incluidos en alguno de los siguientes apartados:

- Trabajadores por cuenta ajena
- Trabajadores por cuenta propia o autónomos
- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado. Estudiantes
- Funcionarios públicos, civiles o militares.

Podríamos definir a la Seguridad Social como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte, y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

El Sistema de Seguridad Social está compuesto por el Régimen General y Regímenes Especiales.

Dentro del Régimen General de la Seguridad Social, se hallan incluidos como Sistemas Especiales colectivos con particularidades en materia de afiliación y cotización, como por ejemplo el Sistema Especial de los servicios extraordinarios de hostelería.

El Sistema de Seguridad Social comprende también los siguientes Regímenes Especiales. Actualmente son:

- Régimen Especial Agrario. ( De forma general desde el 1 de Agosto del 2007, se encuentran integrados en el RETA).
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos ( RETA ).
- Régimen Especial de Empleados de Hogar.
- Régimen Especial de Minería del Carbón. Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

## **2.1.- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.**

A los efectos de este Régimen Especial, se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el interesado concurre la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo si el mismo ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

Este régimen comprende dos grandes colectivos:

- Los profesionales, propietarios de negocios y establecimientos abiertos al público.
- Los empresarios y socios que ejercen cargos de responsabilidad.

De forma más extensa están incluidos:

- Trabajadores mayores de 18 años, que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo.

- Los escritores de libros.
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio.
- Los trabajadores autónomos extranjeros que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español.
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias. Comuneros o socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares.
- Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima de inclusión en el Régimen Especial es de 16 años.
- Quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla. Se entenderá, en todo caso que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.
- El cónyuge y los parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado inclusive del trabajador por cuenta propia ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan con aquel y no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena.
- Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los trabajadores autónomos podrán contratar como trabajadores por cuenta ajena, aunque convivan con ellos, a sus hijos menores de 30 años y a los mayores de 30 años con especiales dificultades para su inserción laboral por razón de discapacidad. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.
- Religiosos y religiosas de la Iglesia católica.
- Miembros del Cuerpo Único de Notarios.
- Trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (ver apartado 31.1.3).
- Miembros del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como los del Cuerpo de Aspirantes, que ingresen en tales cuerpos a partir del 1 de enero de 2015.
- Personas incluidas en el ámbito de aplicación del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud que presten servicios en los mismos a tiempo completo, por las actividades complementarias privadas que realicen y que determinen su inclusión en la Seguridad Social.
- Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores.
- Cualesquiera otras personas que, por razón de su actividad, sean objeto de inclusión en este Régimen Especial mediante norma reglamentaria.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Que, al menos la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.
- Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuando su participación en el capital social junto con el de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con los que convivan, alcance, al menos el cincuenta por cien, salvo que acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

Por lo que respecta a las Sociedades Laborales, en este caso no nos encontramos ante una posibilidad de opción que se le planteé a la sociedad, sino que el art. 21 de la Ley 4/97 de Sociedades Laborales encuadra en un régimen u otro de la Seguridad Social dependiendo de la casuística del socio. De entrada cualquier persona socia trabajadora de las Sociedades Laborales se encuentra encuadrada en el Régimen General de la Seguridad Social y así dice el citado artículo:

1. Las personas socias trabajadoras de las sociedades laborales, cualquiera que sea su participación en el capital social dentro del límite establecido en la ley, y aun cuando formen parte del órgano de administración social, tendrán la consideración de trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad, y quedarán comprendidos en la protección por desempleo y en la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, cuando estas contingencias estuvieran previstas en dicho Régimen.
2. Estos se asimilan a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, con exclusión de la protección por desempleo y de la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando por su condición de administradores sociales, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad siendo retribuidos por el desempeño de este cargo, estén o no vinculados, simultáneamente, a la misma mediante relación laboral común o especial.
  - b) Cuando, por su condición de administradores sociales, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad y, simultáneamente, estén vinculadas a la misma mediante relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las personas socias trabajadoras estarán incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, con los que convivan alcance, al menos, el cincuenta por cien,

salvo que acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiera el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

Se tiene la obligación de pagar mensualmente las cuotas a la seguridad social. Se abonarán presentando los "boletines de cotización" ante las oficinas recaudatorias (Cajas de Ahorro, Bancos, Oficinas de Correos...), o bien domiciliando el pago en cualquiera de ellas. El pago se hará por mensualidades coincidiendo con los meses naturales del año (de tal manera que el mes del alta se paga entero aunque se haga el día 29, por lo que es aconsejable empezar la actividad a principios de mes).

**Las diferencias fundamentales con el Régimen General son:**

**En lo referente a protección por enfermedad común o accidente no laboral (motivos de baja laboral no relacionados directamente con el trabajo), tienen derecho a cobrar la baja de la Seguridad Social a partir del cuarto día, igual que una persona asalariada.**

**Anteriormente, las personas que trabajaban por cuenta propia percibían esta prestación a partir del decimoquinto día de la baja.**

**En el caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional (que tienen relación directa con el desempeño del trabajo) el derecho de la persona autónoma a cobrar la baja empieza, como en el caso de las personas asalariadas, al día siguiente. Esta es una nueva prestación para este colectivo, que accede a ella por primera vez. El acceso es voluntario y es condición indispensable que la persona se haya acogido a la cobertura, también voluntaria, de la prestación por incapacidad temporal.**

**No cabe la Jubilación anticipada antes de los 65 años (salvo que haya cotizaciones a otros regímenes o en situaciones especiales).**

Estarán excluidos de este Régimen Especial los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuya actividad como tal, de lugar a su inclusión en otros regímenes de la Seguridad Social.

### **2.1.1.- Prestaciones de la Seguridad Social.**

#### **a) Asistencia Sanitaria**

La asistencia sanitaria de la Seguridad Social tiene por objeto la prestación de los servicios médicos y farmacéuticos necesarios para conservar o restablecer la salud de sus beneficiarios, así como su aptitud para el trabajo. Proporciona, también, los servicios convenientes para completar las prestaciones médicas y farmacéuticas, atendiendo, de forma especial, a la rehabilitación física precisa para lograr una completa recuperación profesional del trabajador.

No guarda diferencia con el régimen General.

A la vez que se solicita la afiliación se puede formalizar el documento de reconocimiento de asistencia sanitaria para sus beneficiarios en las correspondientes oficinas de la Seguridad Social, en el Instituto de la Seguridad Social que es quien tiene la competencia para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria. Con dicho documento de reconocimiento del derecho se puede solicitar la tarjeta sanitaria en el centro de salud que le corresponda, tramitando la emisión de la tarjeta sanitaria individual para el titular y para cada uno de sus beneficiarios

En la prestación por asistencia sanitaria, el conjunto de servicios de salud pública a lo que por tanto tienen derecho los autónomos es el recogido en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, disponible en todas las Comunidades Autónomas, el cual incluye:

- Atención Primaria
- Atención Especializada
- Atención de Urgencia
- Prestaciones Farmacéuticas
- Prestaciones Ortoprotésicas
- Productos Dietéticos
- Transporte Sanitario
- Servicios de Información y Documentación Sanitaria
- Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

#### **b) Maternidad y riesgo durante el embarazo.**

Las trabajadoras autónomas tienen derecho a las mismas prestaciones por maternidad y en las mismas condiciones que las trabajadoras del régimen general, con algunas particularidades.

En la prestación por maternidad tienen derecho a una baja por descanso en situaciones de maternidad, adopción, acogimiento o tutela de un familiar siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos que son estar afiliada y en alta o en situación asimilada al alta, estar al corriente en el pago de las cuotas de autónomo y tener cubierto un periodo mínimo de cotización que oscila en función de la edad:

- Ninguno en el caso de menores de 21 años de edad en la fecha del parto o de la fecha de la resolución administrativa o judicial mediante la que se constituye el acogimiento o la adopción.
- En jóvenes de entre 21 y 26 años cumplidos en la fecha del parto, 90 días en los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral.
- En mayores de 26 años en la fecha del parto, 180 días en los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

La prestación por maternidad da derecho a un subsidio durante 16 semanas ininterrumpidas a contar a partir del mismo día en que dé comienzo el período de descanso, bien en la fecha del parto (tienes 15 de plazo para notificarlo) o bien una fecha anterior si se hubiera optado por empezar el descanso con anterioridad al parto. Este plazo puede verse incrementado en caso de hospitalización en determinados supuestos.

En la prestación, la madre puede optar por transferir el derecho a 10 de estas 16 semanas de

permiso al otro progenitor. En cualquier caso, las 6 semanas inmediatamente posteriores al parto serán de descanso obligatorio para la madre.

La prestación económica a recibir es del 100% de la base reguladora correspondiente, que como regla general será la que esté establecida para la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, tomando como referencia la fecha del inicio del descanso.

Las importantes particularidades de la prestación por maternidad aplicables a las autónomas son:

- En caso de contratar a una persona sustituta conforme a los contratos de interinidad bonificados celebrados con desempleados, tendrán derecho a una bonificación del 100% en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Con la aprobación de la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo en octubre de 2017 desaparece la obligación de efectuar esta contratación. Puedes ampliar información en este otro artículo específico sobre la maternidad de las autónomas.
- Podrán optar por el descanso por maternidad a tiempo parcial, pero la percepción del subsidio y la reducción de la actividad sólo podrá efectuarse en el porcentaje del 50%.
- En caso de cese de actividad coincidente con la prestación por maternidad, ésta no se verá afectada y se seguirá percibiendo hasta su conclusión. Si estando cobrando la prestación por cese de actividad se iniciase la prestación por maternidad, la de cese de actividad se vería interrumpida, pudiéndose reanudar tras la de maternidad.
- Las madres autónomas que se reincorporen a su trabajo pueden solicitar a la seguridad social una bonificación íntegra de la cuota por contingencias comunes durante 12 meses. También estarán bonificadas durante las semanas en que disfruten del permiso de maternidad. Atención: esta bonificación ha sido derogada con la entrada en vigor de la reforma laboral 2012

### **Riesgo durante el embarazo**

Esta prestación económica, que se considera derivada de contingencias profesionales, ofrece cobertura de la seguridad social a aquellas autónomas embarazadas que hayan visto interrumpida su actividad profesional por riesgo de que influya negativamente en su salud o en la del feto y que cuenten con el correspondiente informe certificado del Servicio Público de Salud.

La cuantía de la prestación asciende al 100% de la base reguladora.

El derecho a la prestación se inicia el día siguiente a aquél en que se emite el certificado médico necesario, aunque los beneficios económicos se generarán a partir de la interrupción de la actividad profesional y durará mientras la autónoma no pueda reincorporarse o hasta el inicio del permiso por maternidad.

Esta prestación no puede darse nunca a la vez que la de incapacidad temporal, siendo necesario renunciar a una u otra.

En esta prestación por riesgo de embarazo, las autónomas, a excepción de las integradas en el sistema especial de trabajadores por cuenta propia agrarios (SETA) o de las trabajadoras autónomas económicamente dependientes (TRADE), tendrán un plazo de 15 días para presentar una declaración de situación de actividad en la que deben informar de la imposibilidad de realizar una actividad profesional alternativa. Si se trata de una trabajadora autónoma económicamente dependiente, la declaración deberá efectuarla su cliente.

La gestión y el pago de la prestación serán realizados por la Entidad gestora o la Mutua con la que la trabajadora autónoma tuviera formalizada la cobertura de las contingencias profesionales, tanto si es obligatoria como voluntaria. Cuando no haya formalizado la cobertura de la seguridad social de riesgos profesionales, pero tenga cubierta la protección derivada de contingencias comunes, será competente la Entidad gestora o colaboradora que cubra dicha situación.

### **c) Paternidad**

Los trabajadores autónomos también tienen derecho a la prestación por paternidad en las mismas condiciones que los trabajadores del régimen general, concediéndose en los mismos casos que la de maternidad.

Los requisitos para la prestación exigidos son estar afiliado y en alta o en situación asimilada al alta, estar al corriente en el pago de las cuotas de autónomo y tener cubierto un periodo mínimo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores o 360 a lo largo de la vida laboral.

La duración de la prestación será de cuatro semanas días naturales ininterrumpidos, ampliables en 2 días más por cada hijo a partir del segundo. La prestación económica a recibir será también del 100% de la base reguladora.

Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con el empresario y es compatible e independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad.

Serán de aplicación, en las prestaciones por paternidad, algunas de las particularidades que concurren en el caso de los permisos de maternidad para trabajadoras autónomas:

- Obligatoriedad de presentar en el plazo de 15 días a contar desde el parto de la declaración de situación de la actividad.
- Posibilidad de optar por el descanso por paternidad a tiempo parcial con una reducción del subsidio y la actividad de un 50%.
- Complementariedad con la prestación por cese de actividad, que puede interrumpirse y reanudarse.

### **d) Incapacidad Total Temporal.**

La prestación económica por incapacidad temporal trata de cubrir la falta de ingresos que se produce cuando el trabajador, debido a una enfermedad o accidente, está imposibilitado temporalmente para trabajar y precisa asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Esta prestación económica está incluida dentro de la acción protectora del Régimen General y de los regímenes especiales de la Seguridad Social. Serán beneficiarios los trabajadores por cuenta ajena, incluidos en cualquier Régimen de la Seguridad Social, siempre que cumplan determinados requisitos y los trabajadores por cuenta propia que hayan optado por incluir esta prestación.

#### **Requisitos**

1. Enfermedad común: Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta y tener cubierto un período de cotización de 180 días en los 5 años anteriores.

2. Accidente sea o no de trabajo y enfermedad profesional: no se exigen cotizaciones previas.

### • **El pago**

1. Trabajadores por cuenta ajena:

En general, el pago lo efectúa la empresa como pago delegado con la misma periodicidad que los salarios.

En los casos de Enfermedad común o accidente no laboral, el pago entre el 4º y el 15º día de la baja corre a cargo del empresario, a partir del 16º la responsabilidad de pago será del INSS o de la Mutua.

2. Trabajadores por cuenta propia:

El pago lo realiza directamente la Entidad gestora o Mutua competente. Además, podrá ser solicitado mediante la solicitud de pago directo.

### • **Cuantía**

1. Enfermedad común y accidente no laboral: 60% de la base reguladora desde el 4º día de la baja hasta el 20º inclusive y el 75% desde el día 21 en adelante.
2. Enfermedad profesional o accidente de trabajo: 75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja en el trabajo.

### • **Duración**

1. Enfermedad o accidente: 12 meses prorrogables por otros 6, sí durante este transcurso se prevé curación.
2. Períodos de observación de la enfermedad profesional: 6 meses prorrogables por otros 6.

## **e) Incapacidad Total Permanente.**

Prestación económica que, en su modalidad contributiva, trata de cubrir la pérdida de rentas salariales o profesionales que sufre una persona, cuando estando afectada por un proceso patológico o traumático derivado de una enfermedad o accidente, ve reducida o anulada su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva.

Las prestaciones, a que dan lugar los diferentes grados de incapacidad, están incluidas dentro de la acción protectora del Régimen General y de los Regímenes Especiales, con las particularidades y salvedades que, en cada caso, se indican en el respectivo Régimen. Junto a ellas, pervive la pensión de invalidez del SOVI ( Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez ).

### • **Grados**

1. Parcial para la profesión habitual: Ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en el rendimiento para dicha profesión.
2. Total para la profesión habitual: Inhabilita al trabajador para su profesión habitual pero puede dedicarse a otra distinta.
3. Absoluta para todo trabajo: Inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio.
4. Gran invalidez: Cuando el trabajador incapacitado permanente necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

## Requisitos

1. Se requiere un periodo previo de cotización.
2. En el caso que derive de una enfermedad común, Si es menor de 26 años de edad es necesaria que haya cotizado la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 16 años y la del hecho causante. Si tiene 26 o más años de edad, un cuarto del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 20 años y la del hecho causante, con un mínimo de 5 años. Y un quinto del periodo de cotización exigible debe estar comprendido en los 10 años inmediatamente anteriores.
3. En el caso que derive de un accidente, laboral o no, o una enfermedad profesional no se exige periodo previo de cotización.

## Cuantía

1. Está determinada por la base reguladora y el porcentaje que se aplica según el grado de incapacidad permanente reconocido.
2. Incapacidad permanente parcial, consiste en una indemnización a tanto alzado (24 mensualidades de la base reguladora que sirvió para el cálculo de la incapacidad temporal).
3. Incapacidad permanente total, 55% de la base reguladora. Se incrementará un 20% a partir de los 55 años cuando por diversas circunstancias se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta a la habitual.
4. Incapacidad permanente absoluta, 100% de la base reguladora. Es compatible con la realización de actividades lucrativas.
5. Gran invalidez, se obtiene incrementando de la base anterior percibida, un porcentaje comprendido entre un 45% de la base mínima del RG y un 30 % de la última base de la contingencia que dio lugar a la incapacidad.

Cuando la pensión deriva de enfermedad común o accidente no laboral se abona en 14 pagas (mensualmente con dos pagas extraordinarias).

Si deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional se abona en 12 mensualidades, ya que las pagas extraordinarias están prorrateadas en las mensualidades.

Se revaloriza anualmente y tiene garantizadas cuantías mínimas mensuales. La pensión está sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a excepción de la incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

**Incapacidad permanente parcial:** Es compatible con cualquier trabajo incluido el que viniera desarrollando.

**Incapacidad permanente total:** Compatible con cualquier trabajo excluido el desempeño del mismo puesto en la empresa. Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez: puede realizar actividades compatibles con su estado.

En todos los casos, si se realizan trabajos susceptibles de inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, existe obligación de cursar el alta y cotizar, debiendo comunicarlo a la entidad gestora.

Corresponde a las Direcciones Provinciales del INSS a través de los Equipos de Evaluación de Incapacidades (EVI) y en todas las fases del procedimiento, declarar la situación de incapacidad permanente, a los efectos de reconocimiento de las prestaciones económicas.

## **Revisión**

1. La situación de incapacidad puede revisarse por agravación, mejoría, error de diagnóstico o por la realización de trabajos, mientras el inválido no haya cumplido 65 años, pudiendo dar lugar a la confirmación o modificación del grado o a la extinción de la incapacidad y por tanto de la pensión.
2. Las pensiones de incapacidad permanente pasan a denominarse pensiones de jubilación, cuando sus beneficiarios cumplen 65 años.
3. Cuando el motivo de la incapacidad sea un accidente de trabajo o enfermedad profesional y se haya determinado la responsabilidad empresarial, la prestación económica tendrá un aumento, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por 100.
4. En Cataluña las funciones de los EVI, las realiza el Instituto Catalán de Evaluación de Incapacidades y la Comisión de Evaluación de Incapacidades.

### **f) Prestación por lesiones permanentes no invalidantes.**

Los autónomos podrán optar por esta prestación en caso de lesiones, mutilaciones y deformidades causadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, que sin llegar a constituir incapacidad permanente, supongan una disminución de la integridad física del trabajador, siempre que aparezcan recogidas en el baremo establecido al efecto.

Entre los requisitos de la prestación específicos a cumplir por los autónomos destaca el hecho de que deben cotizar por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Además deben haber optado por la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal y encontrarse al corriente en el pago de cuotas.

No se aplica el recargo de las prestaciones económicas por falta de medidas de prevención de riesgos laborales.

Su cuantía será una indemnización a tanto alzado que determinará la Seguridad Social.

### **g) Prestación por cese de actividad**

De acuerdo con la Ley 32/2010, de 5 de agosto, los trabajadores autónomos cuentan con un sistema específico de protección por cese de actividad.

Esta protección comprende el abono de una prestación económica mensual por cese de actividad y la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

#### **Requisitos:**

- Estar afiliado y en situación de alta en la Seguridad Social, tener cubiertas las contingencias profesionales y estar al corriente en el pago de las cuotas de Seguridad Social.
- Contar con un período mínimo de cotización por cese de actividad de doce meses continuados e inmediatamente anteriores al cese, siendo computable el mes en que se produzca el hecho causante del cese de actividad.
- Que el cese en la actividad desarrollada por el trabajador se deba a motivos

económicos, técnicos, productivos u organizativos, causas de fuerza mayor, pérdida de licencia administrativa, violencia de género, divorcio o acuerdo de separación matrimonial y sea debidamente justificado.

- Suscribir el compromiso de actividad para el mantenimiento de la prestación a fin de realizar las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el Servicio Público de Empleo correspondiente así como a efectos de cumplir las obligaciones de los artículos 17.1 g) y h) de la Ley 32/2010, de 5 de agosto.
- No haber alcanzado la edad ordinaria de jubilación, salvo que no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.

### **Plazos y duración**

La solicitud se podrá presentar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa requerida.

La duración de la prestación va en función de los meses cotizados, en la siguiente tabla se indica la proporción.

- De 12 a 17 meses → 2 meses
- De 18 a 23 meses → 3 meses
- De 24 a 29 meses → 4 meses
- De 30 a 35 meses → 5 meses

### **Cuantía**

La cuantía de la prestación será del 70% de la base reguladora, calculada según el promedio de las bases por las que el trabajador hubiera cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

### **h) Jubilación.**

La prestación por jubilación, en su modalidad contributiva, cubre la pérdida de ingresos que sufre una persona cuando, alcanzada la edad establecida, cesa en el trabajo por cuenta ajena o propia, poniendo fin a su vida laboral, o reduce su jornada de trabajo y su salario en los términos legalmente establecidos.

Las condiciones de jubilación del autónomo se calculan en base a las mismas normas genéricas que afectan a todos los trabajadores:

- Edad de jubilación del autónomo: 65 años y un mes, que se aumentará de forma paulatina hasta los 67 años hasta el año 2027.
- Se establece la jubilación anticipada voluntaria para los trabajadores por cuenta propia a partir de los 63 años y con al menos 35 años cotizados.

-Período mínimo de cotización: 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los últimos 15 años de trabajo.

-Cuantía: dependerá de la cantidad que se haya cotizado en la cuota de autónomos y del número de años cotizados

-Se aplica el concepto “carrera laboral completa ante la Seguridad Social” para los trabajadores que hayan cotizado 38 años y seis meses.

-La edad de jubilación de los trabajadores que acumulen la carrera laboral completa será a partir de los 65 años. Para el resto la edad de jubilación se fija en 67 años.

Ello supone para la mayoría de los trabajadores ampliar la edad de jubilación desde los 65 años actuales hasta los 67 años en 2027. Para ello se irá incrementando de manera progresiva un mes por año hasta 2018 y dos meses por año a partir de entonces.

<b>Elevación de la Edad de Jubilación</b>	
<b>Durante el año:</b>	<b>Edad de jubilación</b>
<b>2013</b>	<b>65 años y 1 mes</b>
<b>2014</b>	<b>65 años y 2 meses</b>
<b>2015</b>	<b>65 años y 3 meses</b>
<b>2016</b>	<b>65 años y 4 meses</b>
<b>2017</b>	<b>65 años y 5 meses</b>
<b>2018</b>	<b>65 años y 6 meses</b>
<b>2019</b>	<b>65 años y 8 meses</b>
<b>2020</b>	<b>65 años y 10 meses</b>
<b>2021</b>	<b>66 años</b>
<b>2022</b>	<b>66 años y 2 meses</b>
<b>2023</b>	<b>66 años y 4 meses</b>
<b>2024</b>	<b>66 años y 6 meses</b>
<b>2025</b>	<b>66 años y 8 meses</b>
<b>2026</b>	<b>66 años y 10 meses</b>
<b>A partir de 2027</b>	<b>67 años</b>

**Período mínimo de cotización o periodo de cómputo:**

Se amplía de forma progresiva el periodo de cómputo para el cálculo de la pensión. Esto significa que en 2018 se tiene en cuenta las bases de cotización de los últimos 21 años para obtener la

pensión del autónomo y del trabajador en Régimen General. En la siguiente tabla especificamos las variaciones en los próximos años hasta 2022.

<b>Elevación del Periodo de Cómputo de Cotización</b>	
<b>Durante el año:</b>	<b>Tiempo computado</b>
<b>2013</b>	<b>192 meses (16 años)</b>
<b>2014</b>	<b>204 meses (17 años)</b>
<b>2015</b>	<b>216 meses (18 años)</b>
<b>2016</b>	<b>228 meses (19 años)</b>
<b>2017</b>	<b>240 meses (20 años)</b>
<b>2018</b>	<b>252 meses (21 años)</b>
<b>2019</b>	<b>264 meses (22 años)</b>
<b>2020</b>	<b>276 meses (23 años)</b>
<b>2021</b>	<b>288 meses (24 años)</b>
<b>A partir de 2022</b>	<b>300 meses (25 años)</b>

Con carácter general la cuantía de la pensión de jubilación depende de la cantidad que se haya cotizado a la Seguridad Social y del número de años cotizados. La escala en base a la que se efectuará el cálculo evolucionará desde el 50% de la base reguladora a los 15 años hasta el 100% de la base reguladora a los 37 años con una estructura totalmente regular y proporcional que se recoge en la siguiente tabla:

<b>Escala de cálculo para acceder al 100% de la base reguladora de la pensión</b>	
<b>Referencia temporal</b>	<b>Escala de cálculo por meses de cotización</b>
<b>De 2013 a 2019</b>	<b>Entre el 1 y el 163: el 0,21 % 83 meses siguientes: el 0,19 %</b>
<b>De 2020 a 2022</b>	<b>Entre el 1 y el 106: el 0,21 % 146 meses siguientes: el 0,19 %</b>
<b>De 2023 a 2026</b>	<b>Entre el 1 y el 49: el 0,21 % 209 meses siguientes: el 0,19 %</b>
<b>A partir de 2027</b>	<b>Entre el 1 y el 248: el 0,19 % Los que rebasen el mes 248: el 0,18</b>

### **Aumento de la cotización del autónomo con la edad:**

Hasta 2014 era práctica habitual y recomendable el hecho de que mucho autónomos, con objeto de incrementar sustancialmente su pensión, aumentasen su cotización a la Seguridad Social a partir de los 48 años.

Sin embargo, una de las consecuencias más importantes para los autónomos de la reforma de las pensiones es que para conseguir la pensión máxima tienen que incrementar a partir de los 42 años sus cuotas a la seguridad social hasta aproximadamente 500 o 600 euros. Además deberán cotizar ininterrumpidamente desde los 30 años.

Para conseguir una pensión media, es decir, una pensión digna, deben incrementar su base de cotización antes de los 47 años conforme a las bases y tipos de cotización vigentes en 2017, de manera que a partir de los 48 años, la cuota mensual de autónomos ascendiese al menos a entre 500 y 600 euros, dependiendo de si optan o están obligados a cotizar por cese de actividad y/o accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

### **Jubilación compatible**

Con carácter general la cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será el 50 por ciento del reconocimiento inicial. No obstante, a partir de la nueva norma, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará el 100 por ciento.

#### **i) Muerte y Supervivencia.**

Las prestaciones por muerte y supervivencia están destinadas a compensar la situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras.

#### **Dentro de estas prestaciones se encuentran:**

- Pensión de viudedad. Pensión de orfandad. Pensión a favor de familiares.
- Subsidio a favor de familiares. Ayuda al sepelio.

#### **j) Prestaciones Familiares**

Las prestaciones familiares están destinadas a cubrir la situación de necesidad económica o de exceso de gastos que produce, para determinadas personas, la existencia de responsabilidades familiares y el nacimiento o adopción de hijos en determinados casos.

Estas prestaciones son de naturaleza no contributiva, excepto la prestación "no económica" que sólo se protege en el nivel contributivo.

Se encuentran:



## **Bonificaciones para nuevos autónomos en situación de pluriactividad**

Nuevos Autónomos contratados por cuenta ajena a tiempo parcial, con una jornada superior al 50%:

Primeros dieciocho meses de alta: hasta el 75% de la base mínima de cotización, por lo que la base por la que podrán optar los autónomos en pluriactividad será 669,90 euros.

Ello supone una cuota mensual de autónomos de 200,28 €.

Segundos dieciocho meses de alta: hasta el 85% de la base mínima, que se quedaría por tanto en 759 euros, con una cuota mensual de autónomos de 226,94 €.

### **Los requisitos para poder optar a estas cuotas reducidas son:**

- Darse de alta por primera vez en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social.
- Iniciar una situación de pluriactividad con motivo de dicha alta.
- Esta bonificación será incompatible con cualquier otra como por ejemplo la tarifa plana de 50 euros. Aunque si se tiene derecho a ella, el autónomo podrá elegir cual prefiere.
- Las bonificaciones por pluriactividad se deben solicitar en el momento de darse de alta como autónomo en la Seguridad Social.

La cobertura de la prestación económica por Incapacidad Temporal tiene carácter obligatorio para todos aquellos que se quieran dar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, pero será opcional si te encuentras en situación de pluriactividad y tienes derecho a la prestación por Incapacidad Temporal en otro régimen del Sistema de la Seguridad Social en el que también te encuentres en situación de alta.

Los trabajadores autónomos que, en razón de sus trabajos por cuenta ajena desarrollados simultáneamente, hayan cotizado en un año, respecto de contingencias comunes, en régimen de pluriactividad (teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial) por una cuantía igual o superior a 12.368,23 euros en 2016, tienen derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial.

La Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, aprobada en el Senado el 11 de octubre de 2017, introduce una importante novedad aplicable desde la publicación en el BOE y por tanto ya en 2018 y es que a partir de ahora la Seguridad Social devolverá el exceso de cotización sin que se deba presentar una solicitud.

### **m) Tarifa Plana**

**La tarifa plana para autónomos es una medida para impulsar el autoempleo que consiste en el pago de una cuota mensual reducida a la Seguridad Social en calidad de autónomo.**

El Gobierno, en la nueva Ley de autónomos cuya aprobación definitiva se produjo en octubre de 2017, ha proyectado la ampliación del primer tramo de esta bonificación para nuevos autónomos a partir del 1 de enero de 2018 de los actuales seis meses a un año.

La tarifa plana para autónomos consiste en el pago mensual de 50 euros a la Seguridad Social en lugar de los 278,87 euros que constituyen la cuota mensual mínima en la actualidad. Ha tenido una gran aceptación, ya que según datos del Ministerio de Empleo desde su puesta en marcha se han beneficiado de la tarifa plana más de 1.200.000 nuevos autónomos. Por lo que cabe decir que ha tenido un importante impacto en el apoyo al autoempleo y los nuevos emprendedores.

Inicialmente se aprobó sólo para menores de 30 años pero debido a la fuerte reacción entre el colectivo de autónomos el gobierno extendió su aplicación a todos los nuevos autónomos, independientemente de su edad, medida que entró en vigor el 28 de septiembre de 2013 con la publicación en el BOE de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Si vas a darte de alta como autónomo próximamente y cumples los requisitos para acceder a la tarifa plana, puedes hacerlo sin problema solicitándola en la Seguridad Social en el momento de darte de alta en autónomos. También puedes contactar con UPTA [www.upta.es](http://www.upta.es) , ya que te ofrecemos tramitar tu alta de manera gratuita, incluida la solicitud de la tarifa plana.

### **Requisitos de la tarifa plana para autónomos**

- No haber estado de alta como autónomo en los últimos dos años (tres en caso de que anteriormente se haya disfrutado de bonificación). La Ley de reformas urgentes del trabajo autónomo acortó el plazo de cinco a dos años para nuevos autónomos, con excepción del autónomo colaborador que mantiene el requisito original de cinco años.

**Además, queda a criterio de la Tesorería General de la Seguridad Social la concesión final, lo que en la práctica da lugar a tres requisitos adicionales en base a sus interpretaciones:**

- No ser administrador de una sociedad mercantil.
- No ser miembro religioso de la Iglesia Católica.
- No ser autónomo colaborador (régimen especial para familiares de los autónomos).

En el caso de las cooperativas de trabajo asociado sí que se puede optar a la tarifa plana. En el caso de pluriactividad entre trabajo por cuenta propia y ajena, la Ley de Emprendedores introdujo unas nuevas bonificaciones del 50% de la cuota de autónomos para esos casos, pudiendo el autónomo elegir entre la tarifa plana y las bonificaciones por pluriactividad.

Hay que destacar que con la eliminación del requisito de no contratar trabajadores, la tarifa plana deja de estar destinada exclusivamente a nuevos freelance y autónomos sin trabajadores contratados, lo que venía limitando su impacto e impidiendo que se beneficiaran aquellos emprendedores con proyectos de cierta envergadura en los que es necesario contratar personal

### **Cuantía de la tarifa plana para autónomos**

La cuantía de la tarifa plana varía a lo largo de los primeros meses de actividad, estableciéndose tres tramos de reducción sobre la base mínima de cotización y el tipo mínimo de cotización, incluyendo la capacidad temporal:

- Primeros 12 meses: en 2018, 50 euros justos de la cuota mínima por contingencias comunes o un 80% de bonificación en caso de cotizar por bases superiores a la mínima establecida

- Meses 12 al 18: 50% de reducción durante el segundo semestre
- Meses 18 al 24: 30% de reducción durante el siguiente semestre
- Meses 24 al 36: 30% de bonificación para nuevos autónomos menores de 30 años y autónomas menores de 35 años

Debes solicitar la tarifa plana en el momento de darte de alta en autónomos.

Las mujeres menores de 35 y los hombres menores de 30 tienen derecho a una reducción sobre la cuota de contingencias comunes durante los 12 meses siguientes a la finalización de la tarifa plana, fecha de efectos del alta, equivalente al 30% resultante de aplicar el tipo mínimo vigente (29,80%) a la base mínima de cotización de este régimen.

En estos supuestos la duración total de la tarifa plana será de 36 meses ininterrumpidos. Tendrá una duración de 30 meses en total, ininterrumpidos.

### **Tarifa plana rural: 50 euros de cuota de autónomos durante 24 meses**

La bonificación supone al autónomo un ahorro de 5.520 euros a lo largo de sus 24 meses de vigencia. Para beneficiarse de la misma, el requisito fundamental será desarrollar la actividad económica en cuestión, estando empadronado en un municipio con una población no superior a los 5.000 habitantes.

La nueva medida pretende estimular el incremento de población, al mismo tiempo que genera autoempleo y la reactivación económica de zonas estancadas.

La tarifa plana rural entró en vigor el pasado 1 de agosto de 2018 y no tiene carácter retroactivo. Es decir, sólo podrán beneficiarse de la reducción aquellos que se dieran a partir de esta fecha y no antes.

#### **¿En qué consiste la tarifa plana rural para autónomos?**

La bonificación es una extensión de la tarifa plana de 50 euros, que ya había sido ampliada en su primer tramo de descuentos de los seis a los doce meses, para nuevos autónomos con carácter general.

En esta ocasión, va orientado a autónomos que se den de alta en ámbitos rurales, teniendo en cuenta que 1 de cada 5 autónomos desarrolla su trabajo en estas áreas. Aquellos que se acojan a la tarifa plana rural, pagan 50 euros en concepto de cuota, en lugar de la correspondiente base mínima de regulación.

Eso sí, al disfrutar de los 24 meses de reducciones, el resto de tramos de la tarifa plana no se aplican posteriormente.

Además, los autónomos que pretendan darse de alta disfrutando de la tarifa plana rural, no deben haber estado dados de alta en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos), en los últimos dos años, tres si se ha solicitado alguna bonificación anteriormente.

#### **Requisitos para acceder a la tarifa plana rural para autónomos**

- Ser nuevo autónomo o no haber estado de alta en el RETA en los últimos 2 años
- Tramitar el alta tras el 1 de agosto de 2018

- Estar empadronado en un municipio con una población inferior a los 5.000 habitantes (teniendo en cuenta los datos oficiales del padrón vigentes en el momento del alta como autónomo)
- Estar dado de alta en Hacienda, correspondiendo al lugar de desarrollo de la actividad
- Mantener **el alta en la actividad autónoma en el mismo municipio durante los dos años siguientes**

#### **n) Conciliación**

La Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo de 2017 incluye otras dos bonificaciones muy interesantes para facilitar la conciliación de la vida personal y profesional de los autónomos:

Bonificación del 100% de la cuota durante un año para el cuidado de menores de doce años o personas dependientes: en este caso la bonificación si que está supeditada a la contratación de un trabajador.

Tarifa plana para madres autónomas que habiendo cesado su actividad reempresen su negocio antes de dos años después del cese.

#### **o) Discapacidad**

Tras las últimas modificaciones legislativas de La ley de Emprendedores, la Ley de Fomento del Trabajo Autónomo y la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, las bonificaciones para autónomos discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, quedan de la siguiente forma:

##### **Autónomos discapacitados con tarifa plana:**

Primeros 12 meses: 80% de reducción de la cuota, con lo que con las bases y tipos de 2017 la cuota mensual se queda en 50 euros justos.

Meses 13 al 60: 50% de bonificación durante 48 meses, con lo que la cuota se quedaría en 2017 en 133,52 euros.

Como requisitos se establecen causar alta inicial y no haber estado de alta como autónomo en los 5 años anteriores. Desde el 10 de octubre de 2015 ya no es necesario cumplir el requisito de no tener personal contratado, que hasta entonces limitaba la bonificación al 50%.

#### **p) Autónomos colaboradores. Contratación Familiares**

Los autónomos colaboradores o familiares de los autónomos que trabajan en el negocio se benefician de una bonificación del 50% de la cuota de autónomos durante los 18 meses posteriores al alta y del 25% en los seis meses siguientes.

Lo que supone pagar una cuota reducida de 133,52 euros al mes en lugar de los 267,04 habituales durante los primeros 18 meses y de 200,28 euros en los seis meses siguientes.

La contratación indefinida por parte del trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o

afinidad, hasta el segundo grado inclusive, dará derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 por ciento durante un periodo de doce meses.

### **2.1.2.- Características. Bases de Cotización.**

La obligación de cotizar nace desde el inicio de la actividad laboral. La mera solicitud del alta del trabajador surtirá en todo caso idéntico efecto. La no presentación de la solicitud de afiliación/alta no impedirá el nacimiento de la obligación de cotizar desde el momento en que concurran los requisitos que determinen su inclusión en el Régimen que corresponda.

Se mantiene durante todo el período en que el trabajador desarrolle su actividad. La obligación de cotizar continuará en las situaciones de:

- • Incapacidad Temporal.
- • Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. Descanso por maternidad y paternidad.
- • Cumplimiento de deberes de carácter público.
- • Desempeño de cargos de representación sindical (siempre que no den lugar a excedencia en el trabajo o al cese en la actividad). Permisos y licencias que no den lugar a excedencias en el trabajo.
- • Convenios Especiales. Desempleo contributivo.
- • Desempleo asistencial, en su caso.
- • En los supuestos establecidos en las normas reguladoras de cada Régimen.

Se extingue con el cese en el trabajo, siempre que se comunique la baja en tiempo y forma establecidos.

En los casos en que no se solicite la baja o se formule fuera de plazo, no se extinguirá la obligación de cotizar sino hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en el trabajo por cuenta ajena, en la actividad por cuenta propia o en la situación determinante de la inclusión en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.

El derecho de la Administración de la Seguridad Social para determinar las deudas con la misma cuyo objeto esté constituido por cuotas, así como la acción para exigir el pago de las mismas, prescribirá a los cuatros años. La prescripción quedará interrumpida por las causas ordinarias y, en todo caso, por cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del responsable del pago conducente a la liquidación o recaudación de la deuda y, especialmente, por su reclamación administrativa mediante reclamación de deuda o acta de liquidación.

- Base máxima 3803,70€
- Tipo (con I. T.) 29,80% (obligaciones para la gran mayoría de autónomos desde la entrada en vigor del Estatuto del Trabajador Autónomo). 29,30% con cese de actividad o con AT y EP.
- Tipo (sin I.T.) 26,50% (para algunos casos hay posibilidad de esta elección).
- Tipo AT y EP Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre,

en redacción dada por la disposición final décimo tercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre.

Cada año, antes del 1 de octubre, el trabajador autónomo podrá elegir su base de cotización para el año siguiente entre una base mínima y una base máxima de cotización.

Aquellos trabajadores que tengan cumplida la edad de cincuenta o más años, podrán elegir entre la base mínima indicada y una base límite establecida expresamente para mayores de 50 años ( base intermedia ), salvo que con anterioridad vinieran cotizando por una base superior, en cuyo caso podrán mantener ésta o incrementarla, como máximo, en el mismo porcentaje en que haya aumentado la base máxima de cotización de este Régimen.

Los trabajadores autónomos que tengan 65 o más años de edad y 35 o más años de cotización efectiva, estarán exonerados de cotizar a la Seguridad Social, salvo por incapacidad temporal.

Los trabajadores incorporados al RETA (incluidos los Socios Trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado), a partir de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajador Autónomo, que tengan 30 o menos años de edad (35 años, en el caso de mujeres), se aplicarán una reducción sobre la cuota de contingencias comunes que les corresponda durante los 15 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 30 por 100 de la cuota resultante de aplicar el tipo mínimo vigente (29,80%) a la base mínima de cotización de este régimen, y una bonificación de igual cuantía en los 15 meses siguientes a la finalización de la reducción anterior.

El trabajador autónomo puede acogerse a la mejora voluntaria de AT/EP.

Los discapacitados que causen alta inicial en el RETA tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota resultante de aplicar sobre la base mínima del Régimen el tipo vigente en el mismo, durante los 5 años siguientes a la fecha de efectos del alta.

## 3.- Tributación

Independientemente de la forma jurídica que adopte el empresario para el desarrollo de la actividad económica, el aspecto tributario es de suma importancia.

El sistema tributario es un conjunto de tributos. Para que el conjunto de tributos conforme un sistema tributario es preciso la coherencia, lo que supone la acomodación de esos tributos a unos principios, criterios y objetivos.

Los tributos existen en principio para financiar los gastos públicos, pero esa finalidad recaudatoria no es el único criterio que se aplica a los tributos, junto a esa finalidad aparecen otros criterios.

El criterio esencial que racionaliza el sistema tributario es el criterio del reparto de la carga es decir la contribución al sostenimiento de los gastos públicos por los ciudadanos que tendrán o no que pagar. Este criterio debe definir quiénes deben contribuir y quiénes no, si todos lo hacen en la misma cantidad o unos lo harán más que otros, y por último responder o no a criterios arbitrarios de discriminación que en buena lógica serán descartados en un estado democrático.

El criterio de distribución puede ser de carácter personal definiendo de forma coherente la selección y ordenación de los tributos. No obstante pueden existir criterios de distribución de la carga de carácter territorial, contribuyendo más aquellos territorios más desarrollados.

Asimismo otras consideraciones de tipo económico o ecológico pueden distribuir la forma de recaudación de forma que se utilicen los tributos para luchar contra la inflación, estimular desarrollos productivos sectoriales, o desincentivar determinadas actividades como el consumo de energía contaminante.

El sistema tributario es el resultado de la combinación de objetivos, de un compromiso con un modelo económico social y de la evolución histórica. Ello produce contradicciones que forman parte de ese sistema. La finalidad básica que le da la coherencia es la obtención de ingresos para la financiación del gasto público, la finalidad recaudatoria.

Conforme al artículo 26 de la Ley General Tributaria los ingresos públicos que constituyen tributos son los impuestos, tasas y contribuciones especiales. Hay que comenzar recordando el mandato constitucional del artículo 31.1:

Todas las personas contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad, que en ningún caso tendrá carácter confiscatorio.

De esta declaración se deducen los principios generales del ordenamiento tributario en España. Este artículo es además de una declaración, un mandato legal y es fuente de derechos y obligaciones para todos sus destinatarios, es decir la generalidad de ciudadanos y ciudadanas. De este modo la Constitución establece los criterios básicos del sistema tributario. Estos criterios ordenadores del sistema afectan al conjunto de tributos tanto del Estado en sentido estricto, como a las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

### **3.1.- Tributación empresario individual.**

#### **3.1.1.- I.R.P.F.**

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) los regímenes de determinación del rendimiento de las actividades económicas, según la actividad desarrollada y los límites de cada uno de ellos son los siguientes:

## **ESTIMACIÓN DIRECTA con dos modalidades:**

Normal

Simplificada

### **ESTIMACIÓN OBJETIVA**

Los contribuyentes aplicarán alguno de los regímenes anteriores teniendo en cuenta las reglas de incompatibilidad y los supuestos de renuncia y exclusión que a continuación se mencionan.

#### **Incompatibilidad entre regímenes**

El sistema de relaciones entre los regímenes de estimación directa y el de estimación objetiva, se caracteriza por una rígida incompatibilidad. Por ello, si el contribuyente se encuentra en estimación directa debe determinar el rendimiento de todas sus actividades por este mismo régimen, aunque alguna de sus actividades fuera susceptible de estar incluida en estimación objetiva.

De igual manera, si se determina el rendimiento de una actividad en la modalidad normal del régimen de estimación directa, se deberá determinar en esta misma modalidad el rendimiento de todas las demás actividades.

No obstante, cuando se inicie durante el año alguna actividad por la que se renuncie a la modalidad simplificada o bien se inicie alguna actividad no incluida o por la que se renuncie a estimación objetiva, la incompatibilidad no surtirá efectos para ese año respecto de las actividades que venía realizando con anterioridad, sino a partir del año siguiente.

#### **Renuncia**

Los contribuyentes que cumplan los requisitos para aplicar el régimen de estimación directa simplificada o del régimen de estimación objetiva, podrán renunciar a su aplicación mediante la presentación de los modelos 036 ó 037 de declaración censal.

Cuándo debe renunciar: durante el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto. En caso de inicio de la actividad deberá efectuarse antes del inicio. También se entiende efectuada la renuncia al método de estimación objetiva cuando se presente en plazo, el pago fraccionado del primer trimestre del año natural, mediante el modelo 130, previsto para el régimen de estimación directa (renuncia tácita). En inicio de actividad se renunciará tácitamente presentando el modelo 130 del primer trimestre de ejercicio de la actividad.

La renuncia tendrá efectos por un período mínimo de 3 años. Transcurrido este plazo, se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pueda resultar aplicable, salvo que se revoque aquélla en el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto.

La renuncia al régimen de estimación directa simplificada supondrá que el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades por la modalidad normal del régimen de estimación directa.

La renuncia al régimen de estimación objetiva supondrá la inclusión en la modalidad simplificada del régimen de estimación directa siempre que se cumplan los requisitos establecidos para esta modalidad.

## **Exclusión**

En estimación directa modalidad simplificada, la exclusión del régimen se producirá cuando en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de todas las actividades desarrolladas por el contribuyente, supere 250.000€.

El contribuyente, en su caso, determinará el rendimiento de todas sus actividades por la modalidad normal, del régimen de estimación directa, durante un período mínimo de los 3 años siguientes.

En estimación objetiva, la exclusión se producirá cuando se supere el volumen de rendimientos íntegros o de compras en bienes y servicios, fijados por el Reglamento, cuando la actividad se desarrolle fuera del ámbito de aplicación del IRPF o cuando se superen los límites establecidos en la Orden Ministerial de desarrollo de este régimen.

La exclusión de este régimen de estimación objetiva, supondrá la inclusión en la modalidad simplificada del régimen de estimación directa en los términos previstos para esta modalidad, salvo que a su vez se renuncie al mismo. El efecto de la exclusión supone la inclusión durante los 3 años siguientes en el ámbito de la modalidad simplificada.

### **a) Estimación Objetiva.**

Se aplica el régimen de estimación objetiva exclusivamente a empresarios y profesionales que cumplan los siguientes requisitos recogido en el ANEXO 4 apartado a).

Cálculo del rendimiento neto.

El rendimiento neto se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden que desarrolla este régimen, multiplicando los importes fijados para los módulos, por el número de unidades del mismo empleadas, o bien multiplicando el volumen total de ingresos por el índice de rendimiento neto que corresponda cuando se trata de actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

**La cuantía deducible por el concepto de amortización del inmovilizado será, exclusivamente la que resulte de aplicar la tabla de amortización contenida en la Orden que regula el régimen de estimación objetiva y el simplificado del IVA del año que corresponda.**

### **Obligaciones contables y registrales.**

Es obligatorio conservar las facturas emitidas y las recibidas así como, los justificantes de los módulos aplicados. Si se practican amortizaciones deberá llevarse, el libro registro de bienes de inversión.

En actividades cuyo rendimiento neto se calcula en función del volumen de operaciones, (agrícolas, ganaderas, forestales y de transformación de productos naturales), deberá llevarse, libro registro de ventas o ingresos.

## **Pagos fraccionados.**

Los contribuyentes en estimación directa normal o simplificada, deberán realizar cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 130 a cuenta del IRPF en los plazos siguientes: los tres primeros trimestres, entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente 31.

Los contribuyentes que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, forestales y los profesionales, no están obligados a efectuar pagos fraccionados si en el año natural anterior al menos el 70% de los ingresos de su explotación o actividad, (excluidas indemnizaciones y subvenciones en el caso de actividades agrícolas, ganaderas y forestales) fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará como se expone en el Anexo 1 apartado b).

Los contribuyentes en estimación objetiva, deberán realizar cuatro pagos fraccionados, trimestrales, en el modelo 131 a cuenta del IRPF en los plazos siguientes: los tres primeros trimestres entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará aplicando los porcentajes que se indican en el Anexo 1 apartado c).

Declaración anual de renta Modelo D-100 La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modelo 100, se presentará desde el 2 de mayo hasta 30 de junio del año siguiente al ejercicio que se declara. Si el resultado de la declaración es a ingresar, se podrá optar por efectuar el ingreso de una sola vez o fraccionar su importe en 2 plazos. Si el segundo plazo no se domicilia, deberá presentarse el modelo 102 y efectuar el ingreso hasta el 5 de noviembre del año en que se presenta la declaración.

### **b) Estimación Directa Simplificada.**

Es de aplicación el régimen de estimación directa simplificada los empresarios y profesionales cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que sus actividades no estén acogidas al régimen de estimación objetiva.
2. Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente no supere los 600.000 €.
3. Que no se haya renunciado a su aplicación.
4. Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa.

## **Cálculo del rendimiento neto.**

El rendimiento neto se calculará conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades (ingresos menos gastos) y siguiendo el esquema expuesto en el apartado de estimación directa normal, con las siguientes particularidades:

1. Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla de amortización simplificada, especial para esta modalidad.
2. Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican exclusivamente aplicando un 5% del rendimiento neto positivo, excluido este concepto. No obstante, no se aplicará cuando el contribuyente opte por aplicar la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.
3. El rendimiento será reducido en caso de irregularidad y si se cumplen los requisitos previstos será minorado por la reducción prevista en el ejercicio de actividades económicas.

### **Obligaciones contables y registrales.**

Actividades empresariales: deben llevarse libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y el de bienes de inversión.

Actividades profesionales: además de los libros mencionados en el apartado anterior, se llevará el libro registro de provisión de fondos y suplidos.

### **c) Estimación Directa**

El régimen de estimación directa normal se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales salvo que estén acogidos a la modalidad simplificada o al régimen de estimación objetiva.

Se aplicará siempre que el importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades ejercidas por el contribuyente supere los 600.000€ anuales en el año inmediato anterior o cuando se hubiera renunciado a la estimación directa simplificada.

### **Cálculo del rendimiento neto**

Como ingresos computables se entenderá la totalidad de los ingresos íntegros derivados de las ventas y de la prestación de servicios, que constituyen el objeto propio de la actividad así como, el autoconsumo y las subvenciones, entre otros. Serán gastos aquéllos que se producen en el ejercicio de la actividad tales como los de suministros, los de consumo de existencias, los gastos del personal, los de reparación y conservación, los de arrendamiento y las amortizaciones, que se computarán en la cuantía que corresponda a la depreciación efectiva de los distintos elementos en funcionamiento, según el resultado de aplicar los métodos previstos en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Con carácter general, el rendimiento neto se calcula por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, aplicando, con algunas matizaciones, la normativa del Impuesto sobre Sociedades. En estimación directa normal son de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión del Impuesto sobre Sociedades.

El rendimiento neto así calculado será reducido en caso de ser irregular. Además, si se cumplen los requisitos previstos será minorado por la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

### **Obligaciones contables y registrales**

Actividades mercantiles: contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.

Actividades no mercantiles: únicamente deben llevarse libros registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y el de bienes de inversión. Actividades profesionales: son obligatorios los libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y el de provisiones de fondos y suplidos.

### **3.1.2.- I.V.A.**

El IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y servicios producidos o comercializados en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales cuyo coste asume el consumidor final del bien o del servicio. El IVA a ingresar se determina por la diferencia entre el IVA efectivamente devengado y el IVA soportado (deducible) en las compras, este sistema de deducción permite que a lo largo del proceso productivo se grave exclusivamente el valor añadido del bien o servicio.

En términos generales los empresarios para las actividades que se declaren, según la Ley del IVA, sujetas y no exentas están obligados a emitir factura en cada entrega de bien o prestación de servicio, en esta factura deberán especificar el precio del bien o servicio sobre el que repercutirá el tipo de IVA correspondiente (21%, 10%, 4%). Al estar sometidos a esta obligación, de forma automática adquieren el derecho de poder deducirse **de estas cuotas de IVA** devengadas, el IVA soportado deducible por sus compras en territorio de aplicación del impuesto (Península e Islas Baleares).

Los autónomos ejercen como intermediarios entre la Agencia Tributaria y el consumidor final, puesto que deberá abonar a aquélla la diferencia entre el IVA que haya repercutido y cobrado a sus clientes y el que haya soportado por sus compras a proveedores. Es decir, que en cierto sentido, actúa como recolector y pagador del tributo.

No obstante, si el IVA soportado fuera mayor al repercutido, el trabajador por cuenta propia podrá solicitar a Hacienda la devolución de la diferencia a su favor en la declaración anual. El reimporte suele producirse, como consecuencia, entre los meses de marzo y junio del año posterior.

### **Actividades afectadas por el IVA**

La entrega e importación de bienes, la prestación de servicios y la adquisición intracomunitaria son las actividades que están incluidas en este impuesto; mientras que quedan fuera servicios médicos y sanitarios, educación y formación, sociedades culturales y deportivas, operaciones financieras y de seguros y alquiler de viviendas.

El empresario o profesional sujeto al IVA, por todas sus operaciones, es el encargado de trasladar al consumidor final el efecto del impuesto que recae sobre el valor añadido que ha tenido el bien o servicio a lo largo del proceso productivo.

### **IVA intracomunitario**

Las compras y ventas de mercancías y servicios entre empresas de la Unión Europea (UE) están sometidas a un sistema especial de tributación de IVA, lo que significa que si realizas operaciones de importación o exportación con otros países europeos, debes tenerlas muy en cuenta

Lo más relevante es:

- La exportación o venta de bienes o mercancías que se transportan desde España a otros países de la UE, las llamadas “entregas intracomunitarias”, están exentas de IVA, por lo que no es necesario repercutir ningún IVA en la factura.
- La prestación o venta de servicios a clientes de otros países de la UE no está sujeta al IVA ya que no se localiza en el territorio de aplicación del impuesto, por lo que tampoco es necesario repercutir ningún IVA en la factura.
- La importación o compra de bienes o mercancías de otros países de la UE, así como la prestación o compra de servicios, las llamadas “adquisiciones intracomunitarias”, sí que están sujetas al IVA pero mediante un mecanismo de “autoliquidación” por el cual se contabiliza la operación como mayor IVA soportado e IVA repercutido.

No olvides que cuando la venta sea a particulares que sean consumidores finales, se considera que la venta tributa en el país de origen, es decir, que debes incluir el IVA correspondiente en tus facturas.

### **Requisitos: la inscripción en el Registro de Operaciones Intracomunitarias**

Las personas, empresarios, profesionales o entidades que realicen cualquiera de las operaciones comerciales anteriores deberán inscribirse previamente en el Registro de Operadores Intracomunitarios, conocido como censo VIES, el cual les proporcionará un número especial de identificación fiscal (NIF) para el IVA o número de operador intracomunitario.

El alta el Registro de Operaciones Intracomunitarias se hace mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en el modelo censal 036, bien en el momento de alta del empresario o mediante una modificación posterior de sus datos.

En bastantes ocasiones Hacienda, para evitar posibles fraudes, suele proceder a efectuar una serie de comprobaciones para asegurarse de la necesidad de ser incluido en dicho registro, lo que en empresas de cierta envergadura puede conllevar una cierta demora antes de la obtención definitiva del número de operador intracomunitario. Estas comprobaciones pueden incluir la visita de un inspector de Hacienda a la sede la empresa en las semanas posteriores a la solicitud. En otras ocasiones pueden limitarse a una solicitud de documentación que acredite la existencia de proveedores o clientes que conlleven operaciones intracomunitarias.

### **Declaraciones del IVA intracomunitario: Modelo 303 y Modelo 349**

La gestión de las operaciones internacionales de carácter intracomunitario conlleva una cierta complejidad, en la que pueden influir diversos factores. Por eso si realizas este tipo de operaciones te recomendamos que acudas a un asesor fiscal para asegurarte de que todo está en regla.

- Modelo 303 (declaración trimestral de IVA): deberá recoger información relativa a estas operaciones. En el modelo vigente, el IVA intracomunitario soportado y el IVA repercutido simultáneo al que dan lugar las autoliquidaciones de las adquisiciones intracomunitarias se incluirán en las casillas correspondientes (10,11, 36, 37), las inversiones intracomunitarias en la 38 y la 39 y las entregas intracomunitarias de bienes y/o servicios en la casilla 59. En el resumen anual del IVA (modelo 390) también será necesario consignar estas operaciones por separado.
- Modelo 349 (Declaración Recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias): es un resumen de las operaciones intracomunitarias realizadas. Para importes anuales inferiores a 35.000 euros de entregas de bienes o prestaciones de servicios y de 15.000 euros en el caso de entregas de bienes a otro Estado Miembro, basta con presentarlo una vez al año, en el mes de Enero del año siguiente. Para importes mayores y dependiendo de la cantidad habrá que presentarlo cada uno, dos o tres meses.

### **Normativa**

- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

#### **a) Régimen General.**

### **Tipos de IVA en 2018**

#### **IVA superreducido - 4%**

Artículos de primera necesidad como:

- Alimentos como pan, leche, etc.
- Medicamentos
- Libros, prensa, revistas, etc
- Prótesis, implantes o vehículos para personas con discapacidad
- Servicios de teleasistencia

## **IVA reducido - 10%**

Se aplica a otros productos como:

- Espectáculos en directo
- Transporte
- Espectáculos deportivos
- Bibliotecas, museos, galerías, etc
- Bares, restaurantes, hoteles, etc
- Exposiciones y ferias
- Servicios de recogida y tratamiento de desechos y residuos
- Cine y productos culturales

## **IVA general -21%**

Este tipo de IVA se aplica a todos los demás artículos que podamos adquirir sin excepción alguna, salvo los productos que hemos mencionado anteriormente.

## **Calendario fiscal del autónomo**

Una de las obligaciones impositivas de los autónomos es la de liquidar el IVA de su actividad laboral en distintos momentos del ejercicio. Para cumplir con ese mandato legal y realizar las gestiones correspondientes, los autónomos deben recurrir a Hacienda.

## **Enero y el modelo 390**

En el primer mes del año a los autónomos les toca declarar el IVA de sus operaciones del ejercicio anterior, lo que comúnmente se denomina autoliquidación anual. Para realizarla es necesario utilizar el modelo 390, teniendo de plazo hasta el último día del mes.

## **Modelo 303**

El IVA puede declararse durante el año de distintas maneras, de forma mensual o trimestral, a libre elección, y para ello se usa el modelo 303. En lo relativo a enero, si se elige la opción mensual, debe declararse el IVA de diciembre siempre antes de que llegue el día 20 del primer mes del año.

## **Deducciones. Regla general**

**El funcionamiento de la liquidación del IVA, dentro del territorio de aplicación del impuesto, se basa en deducir de las cuotas de IVA repercutido (efectivamente devengado) las cuotas de IVA soportado.**

Pero para efectuar la liquidación del impuesto nos falta determinar qué cuotas de IVA soportadas por el sujeto pasivo son efectivamente DEDUCIBLES. Según la Ley del IVA procederá el derecho a la compensación de las cuotas de IVA soportado:

1. En la medida en que se realicen operaciones sujetas no exentas. Sólo si el empresario o profesional está obligado a repercutir el IVA en territorio de aplicación del impuesto, podrá ejercitar el derecho a la compensación de las cuotas de IVA soportado en el mismo territorio. Se consideran cuotas deducibles las satisfechas por los siguientes conceptos: importaciones de bienes, autoconsumo interno gravado, operaciones en las que se de la inversión del sujeto pasivo y adquisiciones intracomunitarias de bienes.
2. El derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado solo podrá realizarse sobre aquellos gastos en bienes y servicios que se afecten a la realización de las operaciones gravadas.
3. Las cuotas de IVA soportado podrán ser deducidas por aquellos sujetos pasivos del impuesto que actúen como empresarios y profesionales (los consumidores finales soportarán el impuesto pero no se lo podrán deducir).

### **No son deducibles las cuotas de IVA soportadas:**

Procedentes de adquisiciones de bienes o servicios no afectos directa y exclusivamente a actividades empresariales o profesionales. No se entienden afectos directa y exclusivamente los siguientes bienes de inversión:

- Los destinados a dichas actividades y a otras de naturaleza no empresarial o profesional. Los que no figuren en la contabilidad.
- Los destinados a satisfacer necesidades personales o particulares del empresario o profesional, sus familiares o su personal, salvo alojamiento gratuito para personal de vigilancia.

Sí se consideran deducibles las cuotas soportadas por adquisición, importación y arrendamiento de los bienes de inversión de este apartado siempre que se empleen en todo o parte de la actividad empresarial con las siguientes reglas:

- En automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas, será deducible el 50% de la cuota de IVA soportado. En el resto de los bienes de inversión según criterios de afectación.

Adquisición, importación, arrendamiento, transformación, reparación o mantenimiento de los siguientes bienes y servicios: Joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas cultivadas.

- Los alimentos, las bebidas y el tabaco.
- Los espectáculos y servicios de carácter recreativo.
- Los destinados a atenciones a clientes, asalariados o terceras personas.
- Los servicios de desplazamiento o viajes, hostelería y manutención, salvo que su importe tuviera la consideración de gasto deducible en el IRPF o en el Impuesto de Sociedades.

### **Deducciones: Regla de la prorrata.**

Si parte de los ingresos por prestación de servicios o entregas de bienes están exentas y parte no. La Ley del impuesto nos clarifica la actuación a seguir pues es de aplicación la Regla de la Prorrata.

La regla de la prorrata va a ser aplicable cuando el sujeto pasivo realice de forma conjunta operaciones (ventas) sometidas a exención limitada y ventas sujetas que generan por tanto el derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado efectivamente deducible.

La regla de la prorrata presenta dos modalidades: la general, que se aplica siempre que no proceda aplicar la prorrata especial, la especial que solamente es aplicable en determinados casos.

### **Prorrata general**

- Las Ventas sujetas sí que generan el derecho a la deducción (el empresario está obligado a repercutir el IVA, cuando emite la factura por lo tanto el derecho a la compensación aparece de forma automática).
- Las Exportaciones y las Entregas comunitarias (Operaciones Asimiladas a las exportaciones bajo determinados requisitos) también generan el derecho a la deducción aunque el empresario esté obligado en esta operación de Venta a no repercutir el IVA aplicable en territorio de aplicación del impuesto. Por las Ventas sometidas a exención limitada no se genera el derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado en operaciones interiores (Península e Islas Baleares), el empresario está obligado a emitir factura sin repercutir IVA.

Parte de las ventas generan el derecho a la compensación de las cuotas de IVA y parte no, la Regla de la Prorrata en su modalidad general, calcula el peso relativo de las ventas corrientes que sí generan el derecho a la deducción respecto del total.

Para el cálculo de la prorrata en su modalidad general, se tomarán los ingresos por entregas de bienes y prestación de servicios procedentes del desarrollo normal de la actividad del empresario.

Los ingresos de carácter extraordinario (por ejemplo: ganancias derivadas de la venta de los bienes de activo fijo afectos a la actividad) no se tomarán en cuenta para el cálculo de la prorrata. La prorrata se redondeará por la unidad superior.

La aplicación de la prorrata general supone conocer el total de ventas que generan el derecho a la deducción, las que no lo generan y las subvenciones que han financiado la actividad no integradas en la base imponible, estos datos sólo los dispone el empresario al final del periodo impositivo (si el titular es persona física, la fecha coincide con el 31 de diciembre de ese año, y si es persona jurídica al concluir el ciclo mercantil, 12 meses que pueden coincidir o no con el año natural).

Para solucionar este problema la Ley del IVA establece que la prorrata aplicable provisionalmente será la del año anterior, procediendo a la regularización de esta en la última declaración / liquidación por IVA. Así, para el año "n" si la actividad cumple las condiciones para la aplicación de la regla de la prorrata, se aplicará provisionalmente la prorrata del año n-1 en las declaraciones obligatorias (mensuales o trimestrales) del ejercicio, hasta la última liquidación donde se procederá a la regularización.

El sujeto pasivo también puede solicitar la aplicación de un porcentaje provisional a la Administración en los supuestos de inicio de actividad o cuando se produzcan determinadas circunstancias que puedan variar significativamente el porcentaje definitivo del año anterior.

## **Prorrata especial.**

Como excepción a la aplicación de la prorrata general, se puede solicitar la aplicación de la prorrata especial. La solicitud se hará en los siguientes supuestos:

1. Cuando el sujeto pasivo opte por su aplicación en los plazos y forma previstos por la Ley.
2. Obligatoriamente, cuando el montante total de las cuotas deducibles, en un año natural por aplicación de la prorrata general, exceda en un 20% del que resultaría por aplicación de la prorrata especial.

Los plazos para solicitar la aplicación de esta modalidad de prorrata establecidos son, en el mes de noviembre del año anterior a aquel en que deban surtir efecto, o en su caso dentro del mes siguiente al comienzo de las actividades o las de un sector diferenciado. El lugar de presentación será la Delegación o Administración de la Agencia tributaria que corresponda al domicilio fiscal del sujeto pasivo, sin necesidad de utilizar un modelo oficial de impreso.

Se consideran concedida en los términos solicitados cuando transcurra un mes desde su presentación, es decir por silencio administrativo.

En general la prorrata especial se aplica cuando el sujeto pasivo tiene dos actividades diferenciadas, en una realiza operaciones no sometidas a exención limitada, que le generan el derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado, tanto por la adquisición de bienes corrientes como de bienes de inversión, y en el otro sector diferenciado de la actividad, las operaciones no le generan el derecho a la deducción.

En la prorrata especial se deducirán las cuotas de IVA soportado en adquisiciones utilizadas exclusivamente en operaciones con derecho a la deducción del impuesto. El IVA soportado en adquisiciones utilizadas parcialmente en operaciones con derecho a la deducción será deducible en el porcentaje correspondiente. En ningún caso pueden ser objeto de deducción las cuotas no deducibles. Si las operaciones se financian con subvenciones no vinculadas al precio que deban incluirse en el denominador de la prorrata, se aplicaran las reglas y procedimientos de la prorrata general.

Por la parte de las cuotas soportadas que no originen el derecho a la deducción, (no serán deducibles las cuotas de IVA soportado por la adquisición o importación de bienes corrientes o de bienes de inversión, imputadas a este sector de la actividad) el sujeto pasivo deberá contabilizar estas como mayor coste del ejercicio, sin embargo contabilizará de forma separada (los gastos netos de IVA), las cuotas de IVA soportado en la adquisición o importación de bienes o servicios utilizados exclusivamente en la realización de operaciones que originen el derecho a la deducción.

## **Regularización de las deducciones**

### **I. Bienes de inversión**

Una de las principales ventajas del IVA consiste en la compensación inmediata de las cuotas soportadas tanto por la adquisición o importación de bienes y servicios corrientes como por la adquisición o importación de bienes de inversión. Pero si el sujeto pasivo

está sujeto a prorrata las cuotas soportadas deducibles se deben regularizar cuando se den ciertas circunstancias y en un plazo determinado.

La ley del IVA establece para los bienes de inversión que el IVA deducido por la adquisición o importación deberá regularizarse durante los cuatro años siguientes, nueve si son terrenos o edificaciones, cuando la deducción definitiva en cada año y la practicada en el año de adquisición exceda en diez puntos porcentuales.

La regularización se realizará restando la deducción practicada en el año de adquisición la deducción definitiva aplicable en cada uno de los años en que deba regularizarse. Esta diferencia se dividirá por cinco o por diez, en el caso de terrenos y edificaciones, para obtener el ingreso o la deducción complementaria a realizar en cada año.

## II. Deducciones anteriores al comienzo de la actividad

El ejercicio del derecho a deducción de las cuotas soportadas antes del inicio de la actividad queda regulado por la Ley del IVA, art. 111, redacción por Ley 14/2000, art. seis. BOE 30-12-00.

**Quienes obtengan la condición de empresario o profesional por comenzar la adquisición o importación de bienes o servicios, con la intención, confirmada por elementos objetivos, dedicarlos a actividades de tal naturaleza.**

**Quienes, teniendo ya la condición de empresario o profesional, inicien una nueva actividad que constituya sector diferenciado respecto a las desarrolladas con anterioridad.**

Los empresarios o profesionales que practiquen las deducciones anteriores no pueden acogerse al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAGP), por las actividades en las que se hayan empleado bienes y servicios cuya adquisición haya soportado las cuotas deducidas.

Esta limitación que tiene los mismos efectos que la renuncia al régimen, se mantiene hasta el final del tercer año natural de realización de las operaciones efectuadas en dichas actividades.

### **La práctica de la deducción se efectúa:**

El porcentaje de deducción aplicable será el propuesto por el empresario o profesional, o la Administración cuando la actividad presente especiales características.

Las deducciones se consideran provisionales y quedan sometidas a las regularizaciones previstas en la Ley del IVA. La devolución de las cuotas deducibles se realiza según el procedimiento general previsto en la Ley.

### **Devoluciones**

En general procederá la devolución cuando el IVA soportado deducible sea superior al IVA devengado procederá la devolución. Esta solicitud deberá formularse a través de la declaración liquidación correspondiente al último periodo de liquidación del año. A partir de enero del 2009, se puede solicitar la devolución mensual realizándose en el modelo 036 en el mes de enero.

## Obligaciones formales

### a) Obligaciones de facturación:

Los empresario y profesionales deberán expedir, entregar y conservar facturas o sus duplicados, así como los documentos sustitutivos y equivalentes. Las reglas especiales en el IVA son las siguientes:

- - En los supuestos de inversión del sujeto pasivo, adquisición intracomunitaria y entregas de oro de inversión en caso de renuncia, ha de unirse al justificante contable de cada operación el documento que contenga la liquidación del impuesto.
  - El plazo de conservación de las facturas es el de prescripción del impuesto (4 años); pero en el supuesto de regularización de la prorrata para bienes de inversión las facturas han de conservarse durante el periodo de regularización (4 años o 9 años si son terrenos o edificaciones) y cinco años más. En el Régimen especial del oro de inversión, se establece la obligación, para los empresarios que realicen operaciones con oro de inversión, de conservar copia de las facturas de esas operaciones y de sus registros durante 5 años.
  - Las referidas a entregas de energía eléctrica.

### b) Obligaciones contables: Los sujetos pasivos de IVA tienen que llevar los siguientes libros registros:

- - Libro registro de facturas emitidas.
  - Libro registro de facturas recibidas. Libro registro de bienes de inversión.
  - Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
  - Libro registro de recibos emitidos por los adquirentes de bienes y servicios a los sujetos pasivos sometidos al régimen especial de la agricultura.

**La obligación de llevar estos libros no afecta a las actividades acogidas al Régimen Simplificado, Régimen de la agricultura, ganadería y pesca, y al del Recargo de Equivalencia. Tampoco afecta a las entregas intracomunitarias ocasionales de medios de transporte nuevo exentas del impuesto.**

### c) Obligaciones de liquidación.

- Declaración trimestral:
  - criterio general.
- Declaración mensual:
  - Para las grandes empresas (volumen de operaciones en el año anterior superior a los 6.010.121,04 de euros).
  - Para los sujetos pasivos autorizados a solicitar la devolución del saldo existente a su favor al término de cada periodo de liquidación.

El plazo de presentación con carácter general, tanto para las declaraciones trimestrales como mensuales, es de 20 días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación, la declaración del último periodo del año, durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

Los sujetos pasivos deben presentar sus declaraciones periódicas conforme a modelo oficial, en el que han de reflejarse los datos relativos a las operaciones realizadas por la actividad.

#### **i).- Régimen Especial Simplificado.**

Una actividad sólo puede tributar en el régimen simplificado del IVA si, asimismo, tributa en estimación objetiva del IRPF. La coordinación entre estos regímenes es total. La renuncia o exclusión en uno produce los mismos efectos en el otro.

Una actividad empresarial que se encuentre en estimación objetiva del IRPF, sólo puede tributar en el IVA en recargo de equivalencia, régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o régimen simplificado. La renuncia a alguno de estos dos últimos regímenes especiales, supone la renuncia a la estimación objetiva del IRPF.

En el IVA, el régimen simplificado es compatible exclusivamente con el régimen de la agricultura, ganadería y pesca y con el recargo de equivalencia. Esto significa que una persona que realice una actividad que se encuentre sujeta al régimen general del IVA o a un régimen especial distinto de los señalados, no podrá tributar en el régimen simplificado del IVA por ninguna actividad, excepto si se trata de actividades en cuyo desarrollo se realicen exclusivamente operaciones interiores exentas o arrendamiento de inmuebles que no suponga actividad empresarial de acuerdo con el IRPF.

Se aplica el régimen simplificado a las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sus actividades estén incluidas en la Orden que desarrolla el régimen simplificado.
- Que no rebasen los límites que se establecen en dicha Orden y en la Ley del IVA. Estos límites son los siguientes
- Volumen de ingresos del conjunto de actividades 450.000 € anuales.
- Volumen de ingresos de actividades agrícolas, forestales y ganaderas: 300.000 € anuales. Límites específicos relativos al número de personas, vehículos y bateas empleadas.
- Que el importe de las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidos los de elementos del inmovilizado, no hayan superado en el año inmediato anterior, los 300.000€.
- Que no hayan renunciado a su aplicación.
- Que no hayan renunciado ni estén excluidos, de la estimación objetiva del IRPF ni del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA.
- Que ninguna actividad que ejerzan se encuentre en estimación directa del IRPF o en alguno de los regímenes del IVA incompatibles con el régimen simplificado, según lo indicado en el apartado anterior. (Se exceptúan las actividades que se hayan iniciado durante el año).

La renuncia al régimen simplificado del IVA supone la renuncia a la estimación objetiva del IRPF y al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA y se realizará mediante la presentación de los modelos 036 ó 037 de declaración censal de alta o modificación en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

El régimen simplificado consiste en la aplicación de los módulos que se fijan para cada actividad, se determina el IVA devengado por operaciones corrientes del cual podrán deducirse, en las condiciones establecidas, las cuotas de IVA soportadas tanto en la adquisición de bienes y servicios corrientes como en la de los activos fijos afectos a la actividad. No obstante, el resultado de las operaciones corrientes (IVA devengado menos IVA soportado en las operaciones propias de la actividad) no puede ser inferior a un mínimo que se establece para cada actividad.

### **Liquidación del IVA**

El IVA se liquidará a cuenta trimestralmente mediante la presentación de las declaraciones-liquidaciones trimestrales, los tres primeros trimestres del año natural. El resultado final se obtendrá en la declaración-liquidación final correspondiente al cuarto trimestre.

La cuota derivada del régimen simplificado. Será la mayor de las siguientes cantidades:

- - La diferencia entre el IVA devengado y el IVA soportado en las operaciones corrientes.
  - La cuota mínima establecida para cada actividad por operaciones corrientes, incrementada en el importe de las cuotas soportadas fuera del territorio de aplicación del impuesto y que le hayan sido devueltas en el ejercicio.

Se presentarán cuatro declaraciones-liquidaciones trimestrales en el modelo 303 entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio, octubre y enero y una declaración-liquidación final en el modelo 390 entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.

### **ii) Recargo de Equivalencia.**

Se aplica el régimen especial del recargo de equivalencia a los comerciantes minoristas, personas físicas o sociedades civiles, herencias yacentes o comunidades de bienes cuando todos sus socios, comuneros o partícipes sean personas físicas salvo si comercializan los siguientes productos:

1. Vehículos accionados a motor para circular por carretera y sus remolques.
2. Embarcaciones y buques.
3. Aviones, avionetas, veleros y demás aeronaves.
4. Accesorios y piezas de recambio de los medios de transporte comprendidos en los números anteriores.
5. Joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas naturales o cultivadas, objetos elaborados total o parcialmente con oro o platino. Bisutería fina que contenga piedras preciosas, perlas naturales o los referidos metales, aunque sea en forma de bañado o chapado, salvo que el contenido de oro o platino tenga un espesor inferior a 35 micras.
6. Prendas de vestir o de adorno personal confeccionadas con pieles de carácter suntuario. Se exceptúan los bolsos, carteras y objetos similares así como, las prendas confeccionadas exclusivamente con retales o desperdicios, cabezas, patas, colas, recortes, etc., o con pieles corrientes o de imitación.
7. Objetos de arte originales, antigüedades y objetos de colección definidos en el artículo 136 de la Ley del IVA.
8. Bienes que hayan sido utilizados por el sujeto pasivo transmitente o por terceros con

anterioridad a su transmisión.

9. Aparatos y accesorios para la avicultura y apicultura.
10. Productos petrolíferos cuya fabricación, importación o venta está sujeta a los Impuestos Especiales.
11. Maquinaria de uso industrial.
12. Materiales y artículos para la construcción de edificaciones o urbanizaciones.
13. Minerales, excepto el carbón.
14. Hierros, aceros y demás metales y sus aleaciones, no manufacturados.
15. Oro de inversión definido en el artículo 140 de la Ley del IVA.

Son COMERCIANTE MINORISTAS a estos efectos, quienes venden habitualmente bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a procesos de fabricación, elaboración o manufactura, siempre que las ventas a consumidores finales durante el año precedente fueran superiores al 80% de las ventas totales realizadas. Si no se ejerció la actividad en dicho año o bien tributara en estimación objetiva en el IRPF, y tiene la condición de minorista en el IAE no es necesario que cumpla el requisito del porcentaje de ventas. Si no se reúnen estos requisitos, será de aplicación el régimen general. No obstante, existen algunas actividades de comercio al por menor que pueden tributar en el régimen simplificado.

El régimen especial del recargo de equivalencia consiste en que los proveedores repercuten al comerciante en la factura, el IVA correspondiente más el recargo de equivalencia, por separado y a los siguientes tipos:

- Artículos al tipo general del 21%: recargo del 5,2%
- Artículos al tipo general del 10%: recargo del 1,4%
- Artículos al tipo general del 4%: recargo del 0,5%

En el régimen de recargo de equivalencia el comerciante no está obligado a efectuar ingreso alguno por la actividad, salvo por las adquisiciones intracomunitarias, cuando sea sujeto pasivo por inversión y por las ventas de inmuebles con renuncia a la exención.

### Obligaciones formales

- Acreditar ante los proveedores o ante la Aduana, el hecho de estar sometido al recargo de equivalencia, con el fin de que éstos puedan repercutir el recargo correspondiente.
- No existe obligación de expedir factura ni documento sustitutivo por las ventas realizadas, excepto en las entregas de inmuebles con renuncia a la exención, cuando el destinatario sea un empresario o profesional o un particular que exija factura para ejercer un derecho de naturaleza tributaria, en las entregas a otro estado miembro, en las exportaciones y cuando el destinatario sea la Administración Pública o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.

- No existe obligación de llevar libros por este impuesto, salvo que se realicen actividades en otros regímenes distintos en cuyo caso, además del deber de cumplir respecto de ellas las obligaciones formales que en su caso están establecidas, deberá llevarse un libro registro de facturas recibidas donde serán anotadas con la debida separación las relativas a adquisiciones correspondientes a actividades en recargo de equivalencia.

### **Modelos de autoliquidaciones**

No hay que presentar declaraciones del IVA por las actividades en este régimen especial. No obstante, cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo o si en la transmisión de inmuebles afectos a la actividad se renuncia a la exención, se presentará el modelo 309 “declaración no periódica”.

Si se realizan entregas de bienes a viajeros con derecho a devolución del IVA, con el fin de obtener el reembolso de lo abonado a aquéllos, o bien se solicite la devolución de cuotas por la adquisición de determinados medios de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y tributen en el Régimen Simplificado del IVA. Se presentará el modelo 308 de “Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA, y otros sujetos pasivos ocasionales”.

### **iii) Otros Regímenes especiales.**

#### **Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca**

Se aplica el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAG y P) a los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras que no hayan renunciado ni estén excluidos del mismo.

#### **La renuncia se realizará:**

1. Expresamente, mediante la presentación de los modelos 036 ó 037 de declaración censal de comienzo, o durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.
2. Tácitamente, cuando la declaración-liquidación del primer trimestre del año natural o, en caso de inicio, la primera declaración-liquidación tras el comienzo, se presente en plazo, aplicando el régimen general en el modelo 303.

La renuncia produce efectos durante un período mínimo de 3 años y se entenderá prorrogada tácitamente en los años siguientes, salvo que sea revocada en el mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto.

La renuncia al régimen de la agricultura, ganadería y pesca, determina la renuncia a la estimación objetiva del IRPF y la exclusión del régimen simplificado del IVA. Consiste el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en que no existe obligación de repercutir ni de liquidar e ingresar el IVA por las ventas de los productos naturales obtenidos en las explotaciones, así como por las entregas de bienes de inversión utilizados en esta actividad que no sean inmuebles. Quedan exceptuadas las

importaciones de bienes, adquisiciones de bienes y las operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo.

No se deducen las cuotas de IVA soportadas o satisfechas en las adquisiciones de bienes o servicios empleados en la actividad.

En este régimen se percibe una compensación a tanto alzado en las entregas de productos naturales a otros empresarios no acogidos al régimen agrícola y que no realicen exclusivamente operaciones interiores exentas. También en las entregas intracomunitarias a personas jurídicas no empresarios y en las prestaciones de servicios incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Esta compensación será la cantidad resultante de aplicar al precio de venta de los productos obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios accesorios a las mismas el 9%. La compensación será de un 7,5% en la entrega de los productos obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en la prestación de servicios accesorios.

### **Obligaciones formales**

- Conservar copia de los recibos acreditativos del pago de la compensación durante el plazo previsto en la Ley General Tributaria. Estos recibos serán emitidos por el destinatario de la operación y firmados por el titular de la explotación.
- Llevar un libro registro en el que se anotarán todas las operaciones comprendidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (ingresos). Si se realizaran otras operaciones a las que sea aplicable el régimen simplificado o el de recargo de equivalencia se deberá llevar un libro registro de facturas recibidas anotando con la debida separación las facturas que correspondan a las adquisiciones relativas a cada sector diferenciado de actividad, incluidas las referidas al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

### **Modelos de autoliquidaciones**

No se presentarán declaraciones del IVA por las actividades en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. No obstante, cuando se realicen adquisiciones intracomunitarias, operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo, cuando en la transmisión de inmuebles afectos a la actividad se renuncia a la exención, y por los ingresos procedentes de regularizaciones practicadas en caso de inicio en la aplicación del régimen especial, se presentará el modelo 309 "Declaración no periódica".

Asimismo, se presentará la declaración-liquidación de solicitud de reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el modelo 341 "Solicitud de reintegro de compensaciones REAGyP" cuando durante el trimestre se realicen exportaciones o entregas intracomunitarias exentas.

### **Otros Regímenes Especiales:**

- El régimen especial para los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. El régimen especial de agencias de viaje.

## **3.2.-Tributación societaria.**

### **3.2.1.-Impuesto de Sociedades.**

El impuesto de sociedades es un tributo directo y personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas establecidas por la Ley. La Base Imponible se obtendrá corrigiendo el resultado contable, determinado de acuerdo con las normas mercantiles, con los criterios contenidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Esquemáticamente la liquidación de este impuesto sería la siguiente:  
Resultado Contable = Ingresos - Gastos + Variaciones de Patrimonio.

El resultado contable se determinará en función de las normas mercantiles y se ajustará por el importe de los ajustes positivos o negativos, en función de los criterios contenidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Así por ejemplo, si la empresa ha dotado más amortización de la que procede según establece la norma fiscal se deberá efectuar un ajuste positivo por la diferencia.

Los ajustes sobre el resultado contable, de signo positivo o negativo, pueden ser de carácter temporal o de carácter permanente. Los ajustes permanentes son aquellos que sólo tienen efecto en el ejercicio en que se efectúan, sin embargo los ajustes temporales revierten en los ejercicios siguientes con signo contrario al que se efectuó en su momento.

Obtenida la base imponible previa, ésta se ajustará por el importe de las bases imponibles pendientes de compensar que no hayan prescrito. En general las bases imponibles negativas podrán compensarse con bases positivas de los periodos cerrados en los 15 años siguientes.

La cuota íntegra del impuesto se hallarán multiplicando el tipo impositivo por la base imponible.

El tipo impositivo general a aplicar en el impuesto de Sociedades es el 30%. ( para aquellas sociedades de reducida dimensión, los primeros 120.202,41 €. al 25% ).

Deducciones de la cuota íntegra:

- • • • •
- - Doble imposición interna. Doble imposición internacional. Bonificaciones.
  - Incentivos de determinadas actividades.
  - Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados.

Las deducciones por incentivos establecidas en el Impuesto sobre Sociedades, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, son de aplicación a los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas en la modalidad de estimación directa y directa simplificada con igualdad de porcentajes y límites de deducción.

Están obligados a presentar declaración del IS todos los sujetos pasivos del mismo con independencia de que hayan desarrollado o no actividades durante el Período impositivo y de que se hayan obtenido o no rentas sujetas al impuesto.

### **Período impositivo y devengo**

El período impositivo del IS, coincide con el ejercicio económico de cada entidad, que en ningún caso puede exceder de 12 meses. La fecha de cierre del ejercicio económico o ejercicio social, se determina en los estatutos de las sociedades. En su defecto termina el 31 de diciembre de cada año. El IS se devenga el último día del Período impositivo.

### **Pagos fraccionados**

**El pago fraccionado es un pago a cuenta de la liquidación del IS, es decir, es una parte del resultado económico de la entidad. Su importe se acumulará al de las retenciones e ingresos a cuenta a efectos de calcular la cuota a ingresar o el importe a devolver.**

Los pagos fraccionados tienen la consideración de deuda tributaria, a efectos de aplicar la normativa sobre infracciones y sanciones y sobre liquidación de intereses de demora. Están obligados a efectuar el pago fraccionado a cuenta del IS los residentes en España y los EP en territorio español de sociedades no residentes a cuenta del IRNR. No importa la situación en la que se encuentre el sujeto pasivo, de forma que incluso en los casos de sociedades en liquidación persiste la obligación de realizar el pago fraccionado.

### **Modalidades**

Hay dos modalidades alternativas para la determinación de la base del pago fraccionado.

1. Modalidad aplicable con carácter general. El pago fraccionado se calcula mediante la aplicación del tipo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado a la base correspondiente. Se fija un tipo del 18% de la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el primer día de los 20 naturales de los meses de abril, octubre o diciembre minorada por todas las deducciones y bonificaciones a las que tenga derecho el sujeto pasivo, así como las retenciones e ingresos a cuenta. Si el último período impositivo tuviera una duración inferior al año, debe tomarse también en cuenta la parte proporcional de la cuota de períodos impositivos anteriores, hasta completar un período de doce meses.
2. Modalidad opcional (obligatoria si el volumen de operaciones es superior a 6.010.121,04€). Los pagos fraccionados también podrán realizarse, a opción del sujeto pasivo, sobre la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural determinada según las normas previstas en la Ley del IS. El porcentaje fijado igualmente por la Ley General de Presupuestos del Estado, será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto. Cuando el período impositivo no coincide con el año natural se tomará como base imponible la correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de los períodos señalados anteriormente (31 de marzo, 30 de septiembre y 30 de noviembre). En estos casos, el pago fraccionado es a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los citados períodos de pago.

La opción por la segunda modalidad debe hacerse mediante la correspondiente declaración censal, durante el mes de febrero del año a partir del cual debe surtir efectos, siempre que el período impositivo al que se refiere la citada opción coincida con el año natural; de lo contrario, el plazo será el de 2 meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre este inicio y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a 2 meses. Una vez se opte por la segunda modalidad, el sujeto pasivo queda obligado por la misma respecto de los pagos fraccionados correspondientes al mismo período impositivo y siguientes, mientras no se renuncie a su aplicación a través de la correspondiente declaración censal que debe ejercitarse en los mismos plazos señalados anteriormente.

Cuando se trate del primer ejercicio económico de la entidad, no existe obligación de practicar pagos fraccionados, puesto que es imposible aplicar la primera modalidad al ser la cuota igual a cero. No obstante, se puede optar por aplicar la segunda modalidad. De la cuota resultante de la aplicación de la segunda modalidad se deducen las bonificaciones por las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, otras bonificaciones que le fueran de aplicación al sujeto pasivo, las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del sujeto pasivo, y los pagos fraccionados efectuados correspondientes al período impositivo.

## Modelos

**Los modelos de declaración-liquidación del pago fraccionado son los siguientes:**

- **Modelo 202, es el modelo general y se establece la obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet para los obligados tributarios que tengan forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, para el resto opcional.**
- **Modelo 218, establecido para las grandes empresas. Obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet. Modelo 222, previsto para los grupos fiscales. Obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet.**

Será obligatoria la presentación de los modelos 218 y 222, incluso en los supuestos en que no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente con alguna excepción.

### **Forma de presentación.**

Con carácter general, se presentará por vía telemática a través de Internet.

### **Plazo de presentación**

El plazo para realizar la declaración-liquidación e ingreso está comprendido entre el 1 y el 20 de los meses de abril, octubre y diciembre.

## **Declaración del Impuesto sobre Sociedades**

La declaración del IS no tiene un plazo de presentación único para todos los contribuyentes, sino que cada sujeto pasivo tiene su propio plazo en función de la fecha en que concluya su Período impositivo.

La presentación de la declaración deberá efectuarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del Período impositivo.

Por consiguiente, como regla general, cuando se trate de sujetos pasivos cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, el plazo de presentación de declaraciones queda fijado en los 25 primeros días naturales del mes de julio.

## **Modelos de autoliquidaciones**

- Modelo 200 (formato electrónico): declaración del IS e IRNR (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).
- Modelo 220: declaración del IS-Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales.

## **Forma de presentación**

La presentación del modelo 200, se efectuará obligatoriamente por vía telemática a través de Internet, salvo cuando se deba presentar ante las Haciendas Forales (impreso o telemáticamente a través de Internet). El modelo 220 podrá presentarse en impreso o por vía telemática a través de Internet.

Procede la solicitud de devolución cuando la suma de pagos a cuenta superen la cuota del impuesto resultante. Para que se tenga derecho a la devolución de las retenciones se exige que se hayan realizado de forma efectiva y por lo que respecta al pago fraccionado es necesario que se ingrese la cantidad correspondiente para tener derecho a la devolución.

## **Obligaciones contables y registrales.**

### **El Código de Comercio exige a los empresarios que lleven dos libros contables: libro diario y libro de inventarios y cuentas anuales.**

- En el libro diario se anota cronológicamente, día a día, el importe de todas las operaciones realizadas en desarrollo de la actividad empresarial. También puede realizarse anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al mes, siempre que su detalle se registre en otros libros o registros concordantes.
- El primer estado contable que ha de contener el libro de inventarios y cuentas anuales es un balance inicial detallado de la empresa. El segundo estado contable al que se hace referencia es al balance de comprobación.

En este balance deben transcribirse trimestralmente las sumas y saldos de las cuentas. El tercer estado contable es el inventario de cierre de ejercicio siendo el último estado contable las cuentas anuales. Las cuentas anuales 46 son el instrumento contable más importante para el IS, puesto que sirven de partida para la configuración de la base imponible de dicho tributo.

Conservación de los libros: la obligación de conservar los libros contables, es exigida de forma expresa por la Ley General Tributaria. Se impone el deber de conservar los libros relativos al negocio, debidamente ordenados, durante un plazo de 6 años, a partir del último asiento realizado en éstos, excepto que una norma general o especial exija otro plazo.

Junto con los libros de contabilidad, el Código de Comercio exige la conservación de la correspondencia, documentación y justificantes concernientes al negocio del empresario durante un plazo de 6 años a contar desde el día en que se cierran los libros en donde quedan inscritos los asientos que justifican.

Legalización de los libros contables: esta obligación consiste en obtener del Registro Mercantil el lugar donde el empresario tiene su domicilio, la diligencia y el sello. La legalización se podrá realizar:

- - **Presentando los libros en el Registro Mercantil antes de su utilización. Con posterioridad una vez realizadas las anotaciones en hojas sueltas. En soporte informático.**
  - **Por vía telemática a través de Internet.**

La legalización puede realizarse de forma previa a la utilización de los libros o con posterioridad, pero siempre antes de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio.

### **3.2.1.- I.V.A.**

Las sociedades únicamente pueden estar sujetos al IVA en el Régimen General ( Véase apartado 3.1.2.c ).

### **3.3.- Tributación con otras formas jurídicas.**

**Tipos Impositivos del Impuesto sobre Sociedades | Tipo Impositivo Mutuas, cooperativas de crédito, cajas rurales... (art 28.2 TRLIS) - 25% Cooperativas fiscalmente protegidas (art. 28.3 TRLIS) - 20%**

**Entidades sin ánimo de Lucro (art. 28.4 TRLIS) - 10% SICAV, Fondos de Inversión, (art.28.5 TRLIS) - 1% Fondos de Pensiones (art.28.6 TRLIS) - 0% Exploración de hidrocarburos (art. 28.7 TRLIS) - 35%**

**\* TRLIS = Ttexto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades**

# 4.- Obligaciones Fiscales, Contables y Laborables.

## 4.1.- Obligaciones Fiscales.

### 4.1.1.- Empresario individual.

1. Declaración Censal, modelo 036 o 037.- Las personas que vayan a desarrollar actividades económicas deberán solicitar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. Igualmente sirve para realizar la declaración previa al inicio de operaciones, de esa forma optaremos a recuperar el IVA pagado antes del inicio del comienzo de la actividad.
2. Declaración liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.-El empresario individual esta obligado a declarar trimestral y anualmente las operaciones realizadas y sujetas a este impuesto. Se realizara atendiendo a las características propias del Régimen de IVA adoptado en la declaración censal.  
En caso de tributar simultáneamente en régimen general y en régimen simplificado se utilizarán el modelo 370 para los tres primeros trimestres y el modelo 371 para el cuarto. Declaración liquidación anual del Impuesto de la Renta de Personas Físicas ( modelo D-100 ) y pagos fraccionados. Los contribuyentes en estimación directa normal o simplificada, deberán realizar cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 130 a cuenta del IRPF en los plazos siguientes: los tres primeros trimestres, entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.

Los contribuyentes que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, forestales y los profesionales, no están obligados a efectuar pagos fraccionados si en el año natural anterior al menos el 70% de los ingresos de su explotación o actividad, (excluidas indemnizaciones y subvenciones en el caso de actividades agrícolas, ganaderas y forestales) fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

#### **El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará:**

1. Actividades empresariales: en general, el 20% del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados que habría correspondido ingresar por los trimestres anteriores del mismo año, de no haber aplicado la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Se deducirán también, en la actividad empresarial de arrendamiento de inmuebles y de cesión de derechos de imagen, las retenciones y los ingresos a cuenta, desde el primer día del año al último del trimestre a que se refiere el pago fraccionado. También podrá deducirse el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€), entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.
2. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras. El 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones. De la cantidad resultante se deducirán las retenciones y los ingresos a cuenta

correspondientes al trimestre, así como el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€-esta deducción esta en estudio el retirarla para el ejercicio 2010), entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.

3. Actividades profesionales: el 20% del rendimiento neto, desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año y las retenciones y los ingresos a cuenta que les hayan practicado desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago, así como el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€), entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.

Los contribuyentes en estimación objetiva, deberán realizar cuatro pagos fraccionados, trimestrales, en el modelo 131 a cuenta del IRPF en los plazos siguientes: los tres primeros trimestres entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestre entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calculará aplicando los porcentajes que se indican a continuación:

a). Actividades empresariales (excepto agrícolas y ganaderas).

- - En general, el 4% del rendimiento resultante de la aplicación de los módulos en función de los datos-base existentes a 1 de enero.
  - Cuando se inicie una actividad, los datos-base serán los existentes el día de comienzo de la misma.
- - Cuando se tenga sólo a una persona asalariada, el 3%.
  - Cuando no se disponga de personal asalariado, el 2%.

b). Actividades agrícolas, ganaderas y forestales: en los supuestos en los que exista la obligación de efectuar pagos fraccionados, la cantidad a ingresar será el 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

Las actividades económicas en estimación objetiva, podrán deducir de lo que sería el importe a ingresar por el pago fraccionado, las retenciones e ingresos a cuenta del trimestre. No obstante, si estas últimas son superiores podrá deducirse la diferencia en cualquiera de los siguientes pagos fraccionados correspondientes al mismo período impositivo cuyo importe lo permita. Asimismo podrá deducir el importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (400€), entre cuatro, siempre que el resultado de esta minoración sea mayor o igual que cero. La diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos fraccionados del mismo período impositivo, cuyo importe lo permita y hasta el límite máximo de dicho importe.

Con carácter extraordinario y temporal, aquellos contribuyentes que destinen cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena por las que vayan a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, tendrán derecho a las siguientes deducciones:

- Para estimación directa con rendimientos íntegros previsible del periodo impositivo menores de 33.007,20€:2% del rendimiento neto desde el primer día del año y máximo de 660,14€ al trimestre.
- Para estimación objetiva con rendimientos netos resultantes de aplicar la estimación objetiva inferiores a 33.007,20€: 0,5% sobre los citados rendimientos.
- En actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras con volumen previsible de ingresos del período impositivo inferior a 33.007,20 €: 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas en ambos casos las subvenciones del capital e indemnizaciones. La deducción del período impositivo no podrá ser superior a 660,14€.

#### **4.- Retenciones y pagos a cuenta.-Cuando el empresario esta obligado a practicarlas.**

- - Modelo 110 por las cantidades retenidas a trabajadores y profesionales y Resumen anual modelo 190.
  - Modelo 115 por las cantidades retenidas sobre el pago de alquiler de inmuebles urbanos. Resumen anual modelo 180.

**5.- Declaración anual operaciones con terceras personas, modelo 347.-**Se deben relacionar las personas o empresas con las que se realizaron operaciones durante el ejercicio superiores a 3.005,06 €.Se realizara en el mes de marzo posterior.

**6.- Si se realizaran operaciones con otros Estados miembros de la Comunidad Europea,** es necesario presentar el modelo 349. “Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias” se presentará entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, excepto el del último trimestre del año, que deberá presentarse durante los 30 primeros días del mes de enero.

#### **4.1.2.-Empresario societario.( Sociedades mercantiles ).**

1.- Declaración liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido. El IVA se liquidará a cuenta trimestralmente mediante la presentación de las declaraciones- liquidaciones trimestrales, los tres primeros trimestres del año natural. El resultado final se obtendrá en la declaración-liquidación final correspondiente al cuarto trimestre (por ello los cálculos para determinar sus importes son diferentes).

Se presentarán tres declaraciones-liquidaciones trimestrales en el modelo 303 entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre y una declaración- liquidación final entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.

Además deberá presentarse una declaración resumen anual, en el modelo 390, junto con la declaración-liquidación final.

2.-Presentación del modelo 110, retenciones practicadas a los trabajadores y profesionales con la periodicidad mensual o trimestral dependiendo la dimensión de la empresa. En el mes de Enero posterior al cierre del ejercicio hay que presentar el resumen, modelo 190 para las retenciones de trabajadores y modelo 180 para las retenciones a los profesionales.

3.-Impuesto de Sociedades.- Hay que realizar el pago fraccionado, aquellas sociedades que dieron beneficio el ejercicio pasado. Los modelos de declaración-liquidación del pago fraccionado son los siguientes:

- - Modelo 202, es el modelo general y se establece la obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet para los obligados tributarios que tengan forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, para el resto opcional.
- - Modelo 218, establecido para las grandes empresas. Obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet. Modelo 222, previsto para los grupos fiscales. Obligatoriedad de presentación por vía telemática a través de Internet.

**Será obligatoria la presentación de los modelos 218 y 222, incluso en los supuestos en que no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente con alguna excepción.**

El plazo para realizar la declaración-liquidación e ingreso está comprendido entre el 1 y el 20 de los meses de abril, octubre y diciembre.

La declaración del Impuesto de Sociedades no tiene un plazo de presentación único para todos los contribuyentes, sino que cada sujeto pasivo tiene su propio plazo en función de la fecha en que concluya su Período impositivo.

La presentación de la declaración deberá efectuarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del Período impositivo. Por consiguiente, como regla general, cuando se trate de sujetos pasivos cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, el plazo de presentación de declaraciones queda fijado en los 25 primeros días naturales del mes de julio.

- - Modelo 200 (formato electrónico): declaración del IS e IRNR (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).
- - Modelo 220: declaración del IS-Régimen de consolidación fiscal correspondiente a los grupos fiscales.

4.- Declaración anual operaciones con terceras personas., modelo 347.-Se deben relacionar las personas o empresas con las que se realizaron operaciones durante el ejercicio superiores a 3.005,06 €.Se realizara en el mes de marzo posterior.

5.- Si se realizaran operaciones con otros Estados miembros de la Comunidad Europea.- es necesario presentar el modelo 349. "Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias" se presentará entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, excepto el del último trimestre del año, que deberá presentarse durante los 30 primeros días del mes de enero.

## **4.2.-Obligaciones Contables.**

El Código de Comercio establece que todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.



#### **4.2.1.- Empresario individual.**

##### **1.- Libros obligatorios, dependiendo del régimen de IRPF**

- Autónomos (Empresario Individual) acogidos al Régimen de Estimación Directa Simplificada del IRPF. Libro registro de ventas e ingresos.
- Libro registro de compras y gastos. Libro registro de bienes de inversión
- Autónomos (empresarios individuales) acogidos al Régimen de Estimación Objetiva (Módulos) del IRPF.

NO hay obligación de llevar libros de registro en relación al IRPF, pero si deberán conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres: Las facturas emitidas y las facturas o justificantes documentales de otro tipo recibidos.

Los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados.

Si se deducen amortizaciones: estarán obligados a llevar un libro registro de bienes de inversión.

AUTÓNOMOS (empresarios individuales) Y SOCIEDADES acogidos al Régimen de Estimación Directa Normal del IRPF. Libro Diario.

- Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- Se legalizan en el Registro Mercantil Provincial.

**2. Aparte de los libros contables, relacionados con el IRPF**, las empresas deberán llevar los siguiente libros relacionados con el IVA Autónomos (Empresario Individual) y Sociedades acogidas al Régimen General del IVA.

- Libro registro de facturas emitidas. Libro registro de facturas recibidas. Libro registro de bienes de inversión.

No siendo necesarios en el caso de: Autónomos (Empresario Individual) acogidos al Régimen de Recargo de Equivalencia, Régimen Simplificado de IVA, y de agricultura, ganadería y pesca.

#### **4.2.2.- Empresario societario.**

Los empresarios mercantiles en Estimación Directa, están obligados a llevar Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.

##### **1.-Libro diario y libro de inventario.**

En el libro Diario se registran todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa. Se admite, el registro conjunto de los totales de las operaciones por períodos no superiores al mes, siempre que su detalle aparezca en otros libros, conforme con la naturaleza de la actividad de que trate.

El libro de Inventarios y Cuentas anuales se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa. Al menos trimestralmente se transcribirán con sumas y saldos los balances de comprobación. Se transcribirán también el inventario de cierre de ejercicio y las cuentas anuales.

## 2.-Cuentas Anuales

Las cuentas anuales comprenden:

- • El balance.
- • La cuenta de pérdidas y ganancias. La memoria.
- • El Balance.

Se establece por separado el Activo, el Pasivo y el Patrimonio Neto.

- • El activo comprenderá el activo fijo o no corriente y el activo circulante o corriente. En el pasivo se diferenciarán con la debida separación, el pasivo no corriente y el pasivo circulante.
- • En el patrimonio neto se diferenciarán, al menos, los fondos propios de las restantes partidas que lo integran.

El balance refleja la situación económico-financiera de la empresa en un determinado momento. Comprende los bienes y derechos (activo de la empresa) y las obligaciones (pasivo), especificando los fondos propios.

La cuenta de Pérdidas y Ganancias refleja el resultado económico obtenido por la empresa en un determinado período de tiempo. Comprende los ingresos y los gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado obtenido.

La Memoria debe ser completa, amplia y comenta la información contenida en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En cada una de las partidas de las cuentas anuales deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

Las cuentas anuales deberán presentarse para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio social dentro del mes siguiente a la aprobación de las mismas. Cabe la posibilidad de presentar las cuentas anuales mediante soporte informático y por vía telemática.

La Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, del Ministerio de Justicia, aprueba los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

**Auditoria de cuentas:** Las sociedades anónimas, las de responsabilidad limitada y las comanditarias por acciones están obligadas, con la excepción de las que puedan presentar balance abreviado, a auditar sus cuentas por auditores de cuentas. Las sociedades colectivas no están obligadas, salvo que todos los socios sean sociedades.

**Quien puede presentar Balance Abreviado**

1. Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviado, las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
  - a) Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.

- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las sociedades perderán la facultad de formular balance abreviado si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

**2. En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.**

## **NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD**

La necesidad de adaptar a la normativa contable europea, se plasma en la aprobación del Real Decreto 1514/2007. donde se recoge el nuevo Plan General de contabilidad, así como sus modificaciones y normas complementarias, al objeto de desarrollar los aspectos contenidos en la propia Ley.

El Plan se estructura en cinco partes, precedidas de una introducción:

- Marco Conceptual de la Contabilidad
- Normas de de registro y valoración
- Cuentas anuales Cuadro de cuentas
- Definiciones y relaciones contables

## **PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DE PYMES Y CRITERIOS CONTABLES ESPECÍFICOS PARA MICROEMPRESAS.**

Los criterios específicos aplicables a microempresas los podrán utilizar aquellas empresas que habiendo optado por aplicar el Plan General Contable de Pymes, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- Que el total de las partidas del activo no supere el millón de euros.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los dos millones de euros. Que el número medio de sus empleados durante el ejercicio no sea superior a diez.

## **4.3.- Obligaciones Laborales.**

### **4.3.1.- Empresario individual.**

#### **1.-Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.**

Sólo es necesario en el caso de contratar a trabajadores. Se debe realizar con anterioridad al inicio de actividad dándose de alta en la Tesorería General de la



### **4.3.3.- Contratación Laboral.**

El empresario deberá tener presente las normas existentes en materia laboral y fundamentalmente el convenio colectivo del sector de actividad en que la empresa vaya a operar.

En principio, los contratos de trabajo pueden celebrarse tanto por escrito como de forma oral, entendiéndose que habrá contrato de trabajo cuando exista un acuerdo entre trabajador y empresario por el que se presten unos servicios bajo la dirección y organización de éste a cambio de una retribución económica.

Sin embargo, los contratos de trabajo que se detallan a continuación deberán constar siempre por escrito.

#### **4.3.3.1.-Tipos de contratos.**

##### **1. Contrato indefinido**

###### **1.1 Contrato indefinido ordinario**

###### **1.2 Cláusulas específicas del contrato indefinido:**

- De personas con discapacidad
- De personas con discapacidad en centros especiales de empleo
- De personas con discapacidad procedentes de enclaves laborales
- De apoyo a los emprendedores
- De un joven contratado por microempresas o empresarios autónomos
- Para nuevos proyectos de emprendimiento joven
- A tiempo parcial con vinculación formativa
- Para trabajadores en situación de exclusión social
- Para trabajadores que tengan acreditada por la administración competente la condición de víctimas de violencia de género, doméstica, víctimas de terrorismo o víctima de trata de seres humanos
- Para trabajadores en situación de exclusión social por empresas de inserción
- De familiar de trabajador autónomo
- Para trabajadores mayores de 52 años beneficiarios de los subsidios por desempleo
- Para trabajadores procedentes de una ETT con contrato de primer empleo joven, con contrato para la formación y el aprendizaje o con contrato en prácticas
- De servicio del hogar familiar
- Para penados en instituciones penitenciarias
- De trabajo en grupo

De alta dirección

###### **1.3 Cláusulas específicas de conversión de:**

- Contrato en prácticas y temporal para el fomento del empleo de personas con discapacidad en indefinido
- Contrato en prácticas, de relevo, de sustitución por anticipación en la edad de jubilación y eventual primer empleo en indefinido

## **2. Contratos temporales**

Cláusulas específicas incluidas en el contrato temporal de:

- obra o servicio determinado
- eventual por circunstancias de la producción
- interinidad
  - interinidad que se celebre para sustituir al trabajador que esté en situación de excedencia por cuidado de familiares, con reducción de cuotas a la Seguridad Social
  - interinidad para sustituir a trabajadores en formación por trabajadores beneficiarios de prestaciones de desempleo
  - interinidad para sustituir a trabajadores durante los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad
  - interinidad para sustituir bajas por incapacidad temporal de personas con discapacidad
  - interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género
- primer empleo joven
- trabajadores en situación de exclusión social
- trabajadores que tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género, doméstica, víctima del terrorismo o víctima de trata de seres humanos
- trabajadores en situación de exclusión social por empresas de inserción
- fomento de empleo para trabajadores en situación de exclusión social en empresas de inserción
- trabajadores mayores de 52 años beneficiarios de los subsidios por desempleo
- situación de jubilación parcial
- de relevo
- a tiempo parcial con vinculación formativa
- de trabajos de interés social / fomento de empleo agrario
- de trabajadores del servicio del hogar familiar
- de personas con discapacidad
- de personas con discapacidad en centros especiales de empleo
- para la realización de un proyecto específico de investigación científica y técnica
- de acceso al sistema al sistema español de ciencia, tecnología e innovación
- para personal investigador en formación
- predoctoral (personal investigador predoctoral en formación)
- de trabajadores penados en instituciones penitenciarias
- de menores y jóvenes en centros de menores sometidos a medidas de internamiento
- trabajo en grupo / alta dirección
- sustitución por anticipación de la edad de jubilación

## **3. Contratos para la formación y el aprendizaje**

## **4. Contratos en prácticas**



### **3º.- Declaraciones-Liquidaciones de IVA.**

Se realiza trimestralmente, una vez finalizado el trimestre ( Abril, Julio, Octubre ) se dispone el plazo de 20 días para realizarlo, y en el último trimestre se dispone hasta el 30 de Enero del año siguiente, presentando a la vez la Declaración resumen de todo el ejercicio.

### **4º.- Retenciones IRPF.**

Trimestralmente, los primeros trimestres entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestres entre el 1 y 30 del mes e enero del año siguiente. Anualmente se realizara la liquidación en el periodo de la campaña de Renta.

### **5º.- Declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347.**

Se relaciona aquellos clientes, y proveedores que hayan superado los 3.005,06 la cifra de negocio.

### **Ejemplo 2.- Empresario Societario.**

Cinco amigos, han decidido poner en funcionamiento un taller mecánico de vehículos a motor, por lo que tienen intención de crear una sociedad mercantil. Como características tendrían:

- - Aportan un capital por cada socio superior en conjunta al mínimo exigido ( 3.012 € ).
  - Han encontrado un local en régimen de alquiler, con buen acceso y buenas condiciones para ser un taller. Han decidido constituirse como sociedad limitada nueva empresa de forma telemática.
  - Se contrata a dos mecánicos oficiales de 1ª.

### **Realizan una serie de pasos previos.**

#### **1º.-Constitución de la Sociedad.**

Paso 01 - Cumplimentación del Documento Único Electrónico (DUE)

Paso 02 - Reserva de la Denominación Social (Sólo SLNE)

Paso 03 - Otorgamiento de la Escritura de constitución

Paso 04 - Solicitud del NIF provisional

Paso 05 - Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Paso 06 - Inscripción en el Registro Mercantil Provincial (RMP)

Paso 07 - Trámites en la Seguridad Social

Paso 08 – Expedición de la Escritura inscrita

Paso 09 - Solicitud del NIF definitivo

Paso 10 - Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de protección de datos Todo este tramite se realiza en un tiempo aproximado de 48 Horas

Una vez que tenemos constituida la sociedad, podemos continuar con los siguientes procedimientos. 2º.- Declaración Censal.- En la Administración Tributaria. Modelo 036 o 037. ( Véase ejemplo 1. )

### **3º.-Tramites Administración Local.**

Se realizaran todos los trámites necesarios para poder desarrollar la actividad en un local.

- **Licencia de obras e instalación. Licencia de Actividad o Apertura.**
- **Licencia para la instalación de un rotulo. 4º.- Adquisición y sellado del Libro de Visitas.**

**Se realiza en la Dirección Provincial de Trabajo, en un plazo no superior a treinta días posteriores al inicio de la actividad.**

### **5º.- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.**

**Obteniendo el número de patronal y el código de cuenta de cotización.**

### **6º.- Afiliación en el RETA, de los cinco socios.**

**Se realizara en la oficina de la Tesorería de la Seguridad Social.**

### **7º.- Comunicación de apertura de centro de trabajo.**

**Se Realiza en la oficina de la Tesorería de la Seguridad Social.**

### **8º.- Registro de los contratos de trabajo.**

**Se Realiza en la oficina de la Tesorería de la Seguridad Social.**

### **9º.- Declaraciones-Liquidaciones de IVA.**

**Se realiza trimestralmente, una vez finalizado el trimestre ( Marzo, Julio, Octubre ) se dispone el plazo de 20 días para realizarlo, y en el último trimestre se dispone hasta el 30 de Enero del año siguiente, presentando a la vez la Declaración resumen de todo el ejercicio.**

### **10º.- Retenciones IRPF para trabajadores, profesionales y renta de arrendamiento..**

**Trimestralmente, los primeros trimestres entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestres entre el 1 y 20 del mes de enero del año siguiente, conjuntamente con el resumen anual.**

**Retenciones de trabajadores y profesionales.- Modelo 110 ( Trimestral )- Modelo 190 (Resumen anual ). Retenciones de arrendamientos de inmuebles. Modelo 115 ( Trimestral )- Modelo 180 ( Resumen anual ).**

### **11º.- Presentación del impuesto de Sociedades.**

**Debe efectuarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo. Cuando en el año anterior se dieron beneficios, se esta obligado de presentar pagos fraccionados.**

### **12º.- Declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347.**

**Se relaciona aquellos clientes, y proveedores que la cifra de negocio se haya superado los 3.005,06. 13º Registro de Cuentas en el Registro Mercantil.**

**Se debe llevar la contabilidad, según el vigente Plan Contable, y deben de inscribirse en el Registro Mercantil que le corresponda.**

# 6.- Otras obligaciones del empresario

## 6.1 La prevención de riesgos laborales

**La Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, determinó el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.**

En el Real Decreto 39/1997 y su posterior modificación (Real Decreto 604/2006) se desarrollan los instrumentos básicos de la Ley de prevención, tanto a nivel organizativo, como a nivel de técnicas básicas (evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva) que son los pilares en los cuales se sustenta la prevención en la empresa. Se establecen mecanismos de control como la acreditación de entidades y auditoría de los sistemas de prevención de las empresas. Asimismo, se enumeran distintas posibilidades para diseñar el modelo de gestión preventiva:

1. Asunción por el propio empresario, excepto vigilancia de la salud
2. Designación de trabajadores por la empresa, excepto vigilancia de la Salud
3. Constitución de un servicio de prevención propio o mancomunado
4. Concertación con un servicio de prevención ajeno

**De todo ello se desprende la obligación de realizar una evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva en los siguientes supuestos:**

- 1. Cuando el trabajador autónomo contrate trabajadores por cuenta ajena.**
- 2. Si en el centro de trabajo titularidad del trabajador autónomo desarrollan funciones trabajadores de otras empresas, deberá informar a los mismos de los riesgos existentes en las instalaciones.**
- 3. De la misma manera, si el trabajador autónomo presta servicios en centros de trabajo ajenos, deberá informar de los riesgos que su trabajo pueda generar.**
- 4. Realizar actividades en centros de trabajo donde sea de aplicación el Real Decreto 1627/97 (construcción).**

Cabe señalar que el trabajador autónomo recibe un tratamiento distinto en función de que disponga o no de trabajadores por cuenta ajena en su centro de trabajo:

A) Si no dispone de asalariados: está excluido de la normativa de prevención de riesgos laborales salvo cuando realice las actividades descritas anteriormente en los apartados 2, 3 y 4.

B) Si dispone de asalariados: está obligado a cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en todos los supuestos.

Este proceso normativo culmina con la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo, al hacer una referencia a la Ley 31/95 y al Real Decreto 1627/97, determinando en sus arts. 8.3 y 8.4 las obligaciones de cooperación, información, instrucción y vigilancia en materia de coordinación de actividades empresariales.

En garantía de estas obligaciones señala la Ley en su art. 8.1:

*...las Administraciones Públicas competentes asumirán un papel activo en relación con la prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos, por medio de actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los trabajadores autónomos de la normativa de prevención de riesgos laborales.*

Asimismo, el art. 8.2 atribuye a las Administraciones Públicas competentes promover una formación en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos.

Por otro lado, la disposición adicional duodécima del Estatuto del Trabajo Autónomo al definir la participación de los trabajadores autónomos en programas de formación e información de prevención de riesgos laborales señala:

*...con la finalidad de reducir la siniestralidad y evitar la aparición de enfermedades profesionales en los respectivos sectores, las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos y las organizaciones sindicales más representativas podrán realizar programas permanentes de información y formación correspondientes a dicho colectivo, promovidos por las Administraciones Públicas competentes en materia de prevención de riesgos laborales y de reparación de las consecuencias de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.*

## **6.2 La protección de datos de carácter personal**

El derecho fundamental a la protección de datos personales deriva directamente de la Constitución y atribuye a los ciudadanos un poder de disposición sobre sus datos, de modo que, en base a su consentimiento, puedan disponer de los mismos.

Este derecho se encuentra recogido en la Ley Orgánica 15/1999, que regula el derecho fundamental a la protección de datos y dispone que será la Agencia Española de Protección de Datos la encargada de tutelar y garantizar el mismo.

El 25 de mayo de 2018 entró en vigor la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos que supone una adaptación al Reglamento de la Unión Europea, de 2016, en esta materia. El objetivo fundamental de esta nueva legislación es aumentar la seguridad jurídica y adaptar

el ordenamiento jurídico a la evolución tecnológica. Asume todas las situaciones y las regula, con el objetivo principal de garantizar jurídicamente una protección privilegiada de los datos personales de los particulares.

**Los datos personales son todos aquellos que permiten identificar a una persona, serían a título de ejemplo, nombres y apellidos, fecha de nacimiento, teléfono, el NIF, la matrícula del coche, una fotografía, etc.**

El derecho fundamental a la protección de datos reconoce al ciudadano la facultad de controlar sus datos personales, así como la capacidad de disponer y decidir sobre los mismos. Estos derechos, como decíamos, se encuentran recogidos en la Ley de Protección de datos, cuyo objetivo fundamental es garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de datos personales, las libertades y los derechos fundamentales de las personas físicas, lo hace garantizando, as u vez, una serie de derechos como son el derechos a acceder a esos datos y, en su caso, garantizando los derechos a la modificación, supresión u oposición a los mismos.

### **Consentimiento y habilitaciones legales para tratamiento.**

Dada la rapidez con que la sociedad digital cambia y, sobre todo, por las constantes y ágiles transformaciones que se experimentan en materia tecnológica, la Ley en proyecto introduce importantes modificaciones en cuestiones tan esenciales y de aplicación práctica como el consentimiento necesario para poder procesar los datos.

En conformidad con el RGPD, la nueva LOPD quiere asegurar que el consentimiento explícito de las personas y que el tratamiento de sus datos se base en una declaración o acción clara y afirmativa.

De esta manera la nueva regulación excluye el denominado "*consentimiento tácito*", derivado de la manifestación de la negativa del afectado al tratamiento de sus datos. Adicionalmente, se prevé la obligación de que el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades de procesamiento de datos conste que se otorga de manera específica e inequívoca para cada una de ellas. Ya no cabe obtener ni prestar un *consentimiento genérico o difuso* para múltiples finalidades.

Asimismo, y en relación con la capacidad de obrar y de prestar el consentimiento explícito, aparece una novedad respecto de los menores, pues se adelanta a los 13 años la edad en que ya pueden prestar su consentimiento personal para el tratamiento de sus datos, en consonancia con la normativa de otros países de nuestro entorno.

Otras de las novedades destacadas de la nueva regulación reside en el tratamiento de datos de fallecidos. La nueva LOPD excluye el tratamiento de su ámbito de aplicación y permitirá que los herederos puedan solicitar el acceso a los datos del finado, así como su oportuna rectificación o supresión, con sujeción, en su caso, a las instrucciones del fallecido. Sobre dichas instrucciones del fallecido, la norma en proyecto prevé la posibilidad de que se puedan incorporar a un registro para su constancia y cumplimiento.

En la nueva Ley se regula también el modo de procesar las denominadas "*categorías especiales de datos*", que incluyen aquellos reveladores del origen étnico o racial, opiniones políticas, religión o creencias filosóficas, militancia en sindicatos, tratamiento de datos genéticos, datos relativos a la salud o datos sobre la vida sexual y las condenas e infracciones penales o medidas de seguridad conexas.

La norma española dispone que a fin de evitar situaciones discriminatorias, el solo consentimiento del afectado no bastará para levantar la prohibición del tratamiento de los datos especialmente sensibles. En consecuencia, será necesaria alguna habilitación adicional para el procesamiento, cuyos supuestos están previstos en el artículo 9.2 del RGPD.

**La empresa será siempre la responsable de los ficheros de sus clientes, proveedores, empleados, etc., por lo que será la encargada de custodiar dichos datos que los propios clientes han cedido para un fin y sólo para ese fin; entre las obligaciones que comporta este deber de custodia están:**

**Los datos deben tratarse de manera leal y lícita.**

**Los datos deben recogerse con fines determinados, explícitos y legítimos.**

**Los datos deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y los fines para los que se han recogido.**

**Los datos deben ser exactos y mantenerse actualizados de manera que respondan con veracidad a la situación actual de su titular. Los responsables deben atender a los interesados que soliciten el acceso a sus datos personales.**

**Los datos personales sólo deben conservarse durante el tiempo necesario para las finalidades del tratamiento para el que han sido recogidos. Deben ser cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para el fin con que se obtuvieron.**

**Todo responsable o encargado de un tratamiento tiene que adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales e impedir cualquier alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.**

**El responsable tiene que notificar al Registro General de Protección de Datos la creación, modificación o supresión de cualquier fichero o tratamiento de datos personales.**

En el caso de que se produzca un incumplimiento por parte de la empresa de estas obligaciones, se ha habilitado un procedimiento sancionador al efecto, que se encuentra regulado en los arts. 43 a 49 de la LOPD. Este procedimiento se inicia contra los responsables de ficheros cuando existan pruebas razonables de que se ha producido alguna infracción de los principios y garantías contenidos en la LOPD.

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio mediante acuerdo del Director de la Agencia cuando existan pruebas razonables de que se ha producido alguna infracción de los principios y garantías contenidos en la LOPD.

El régimen sancionador establecido en los arts. 43 y siguientes de la LOPD, articula las infracciones en tres tipos: leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves: Sanciones entre 601,01 € y 60.101,21 €

- No solicitar la inscripción del fichero en la Agencia Española de Protección de Datos (AEDP)
- Recopilar datos personales sin informar previamente

- No atender a las solicitudes de rectificación o cancelación
- No atender las consultas por parte de la AGPD.

Son infracciones graves: Sanciones entre 60.101,21 € y 300.506,25 €

- No inscribir los ficheros en la AGPD.
- Utilizar los ficheros con distinta finalidad con la se crearon.
- No tener el consentimiento del interesado para recabar sus datos personales
- No permitir el acceso a los ficheros.
- Mantener datos inexactos o no efectuar las modificaciones solicitadas
- No seguir los principios y garantías de la LOPD
- Tratar datos especialmente protegidos sin la autorización del afectado
- No remitir a la AGPD las notificaciones previstas en la LOPD.
- Mantener los ficheros sin las debidas condiciones de seguridad.

Son infracciones muy graves: Sanciones entre 300.506,25 € y 601.012,1 €

- Crear ficheros para almacenar datos que revelen datos especialmente protegidos.
- Recogida de datos de manera engañosa o fraudulenta.
- Recabar datos especialmente protegidos sin la autorización del afectado.
- No atender u obstaculizar de forma sistemática las solicitudes de cancelación o rectificación.
- Vulnerar el secreto sobre datos especialmente protegidos.
- La comunicación o cesión de datos cuando ésta no esté permitida.
- No cesar en el uso ilegítimo a petición de la AGPD.
- Tratar los datos de forma ilegítima o con menosprecio de principios y garantías que le sean de aplicación.
- No atender de forma sistemática los requerimientos de la AGPD.
- La transferencia temporal o definitiva de datos de carácter personal con destino a países sin nivel de protección equiparable o sin autorización

### **6.3 La gestión de residuos**

**El reciclaje consiste en la recuperación y reutilización de residuos que de otra forma serían tirados al medio ambiente.**

Es necesario tener clara la diferencia entre “materiales reciclados” y “materiales reciclables”. La palabra reciclable describe un producto que se puede utilizar como materia prima en la manufactura de otros. El concepto de material reciclado se utiliza en los productos elaborados con materiales recuperados.

Considerando los diferentes orígenes de generación los residuos se clasifican en:

Residuos orgánicos: desechos de origen animal y vegetal, como: desperdicios de comida (fruta, verdura, carne, pollo, pescado, huesos, cascarones de huevo ...), flores, plumas de ave, ...

Residuos inorgánicos (inertes): materiales de la basura que no tienen origen animal ni vegetal, como: papel/cartón, plásticos, vidrios, textiles, chatarra y otros (materiales tóxicos derivados de productos de limpieza, pilas, etc.).

Residuos industriales.

Residuos sanitarios u hospitalarios.

### **La gestión de los residuos comprende básicamente tres acciones:**

- - Recogida: en bolsas y contenedores específicos.
  - Transporte: desde los lugares de producción hasta los lugares de tratamiento, pasando por unos puntos intermedios (planta de transferencia y clasificación).
  - Tratamiento y eliminación: conjunto de operaciones destinadas a la recuperación y aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos o a la eliminación.

### **Enumeramos, a continuación, algunos ejemplos de reciclaje:**

- - Los aceites vegetales usados pueden emplearse como materia prima para la fabricación de jabones y biocombustibles.
  - El cartón de los briks una vez reciclado puede emplearse como papel Kraft, cartones para envasar huevos, papel de cocina, carpetas, etc. La materia orgánica reciclada tiene un papel fundamental en la formación y fertilidad del suelo (abono).
  - Los neumáticos enteros pueden ser reutilizados en el refuerzo de taludes, columpios, defensa de muelles, rompeolas, losetas para parques infantiles, suelas de calzado. Por su alto poder calorífico tienen una gran valorización en cementeras.
  - El reciclaje de papel permite fabricar nuevo papel. Por cada tonelada de papel reciclado se ahorran 4m<sup>3</sup> de madera (de 12 a 14 árboles), 50.000 litros de agua y unos 3 barriles de petróleo.
  - Reciclando pilas y baterías se pueden recuperar metales valiosos como el níquel, el cobalto y la plata.
  - Reciclando plástico se pueden obtener nuevos envases, formas para construcción, bolsas, maderas plásticas (mobiliario urbano), fibras textiles (alfombras, ropa).

Se recomienda una buena clasificación de los residuos desde nuestro centro de trabajo u hogar para facilitar su posterior gestión en plantas especializadas. Recuerda que los recursos naturales son limitados, si no reciclamos los agotaremos en pocos años. El reciclaje ayuda a luchar contra los problemas medioambientales que nos afectan.

# **IV.- PLAN DE EMPRESA**

**1 ¿Qué es un plan de empresa y cuál es su utilidad?**

**2 Presentación del proyecto empresarial.**

**3 Descripción de la idea y la actividad empresarial a desarrollar.**

**4 Presentación del/ los emprendedor/es.**

**5 Estudio de mercado.**

**5.1 Identificación y caracterización del mercado.**

**5.1.1. Análisis del sector.**

**5.1.2. Análisis de la competencia.**

**5.1.3. Análisis de la demanda.**

**5.1.4. Análisis de los proveedores.**

**5.2 Diagnóstico interno y del entorno (análisis DAFO).**

**5.3 Estudio de Mercado a través de las RRSS**

**6 Plan de Marketing o comercial.**

**6.1 Política de producto.**

**6.2 Política de precios.**

**6.3 Política de distribución.**

**6.4 Política de promoción.**

**7 Plan de Producción.**

**7.1 Fases del proceso de producción.**

**7.2 Instalaciones y equipos.**

**7.3 Aprovisionamientos.**

**7.4 Gestión de almacenes.**

**7.5 Control de calidad.**

**8 Recursos Humanos.**

**8.1 Personal necesario para desarrollar la actividad empresarial.**

**8.2 Organigrama de la empresa.**

**8.3 Descripción de las tareas y responsabilidad de cada puesto de trabajo.**

**8.4 Descripción de los perfiles de los puestos.**

**8.5 Reclutamiento y selección de personal.**

**8.6 Estimación de los costes salariales.**

**8.7 Formación.**

**9 Análisis económico financiero.**

**9.1 Inversiones.**

**9.2 Financiación.**

**9.3 Estimación ingresos y gastos.**

**9.4 Balance y cuenta de resultados previsionales.**

**9.5 Presupuesto de Tesorería.**

**9.6 Análisis de viabilidad.**

**10 Ayudas y subvenciones.**

**10.1.- Capitalización del desempleo o prestación en pago único.**

**10.1.1 En qué consiste.**

**10.1.2 Quienes pueden ser beneficiarios.**

**10.1.3 Alternativas entre las que pueden optar los beneficiarios.**

**10.1.4 Cómo se determina la cuantía de la prestación.**

**10.1.5 Obligaciones de los beneficiarios.**

**10.1.6 Documentación necesaria a presentar para su solicitud.**

## IV.- PLAN DE EMPRESA

**A la hora de decidir crear una empresa, hay que hacerlo desde una planificación global y a largo plazo, esto es, en cuanto a la definición de la actividad a desarrollar, valoración de riesgos, capacidad financiera, viabilidad del negocio, estudio de mercado, etc. Todos estos aspectos, como ya veremos, serán recogidos en lo que se denomina Plan de Empresa, documento fundamental en el que se plasmará la idea de negocio y la motivación para llevarlo a cabo.**

A lo largo de los siguientes apartados se desarrollarán los epígrafes básicos que han de quedar recogidos en un plan de empresa tales como la descripción de la idea de negocio, la presentación de los emprendedor/es, el análisis del entorno y el mercado, el plan de marketing o comercial, el plan de producción, la política de recursos humanos, y el plan económico - financiero. Otros aspectos relevantes que se han de tener también en cuenta son la elección de la forma jurídica y los trámites de constitución. Dado que estos temas ya han sido tratados previamente en este documento, a lo largo de este epígrafe no se va a hacer referencia a ellos.

# 1.- ¿Qué es un plan de empresa y cuál es su utilidad?

**Se puede definir al plan de empresa (también denominado plan de negocio, o estudio de viabilidad) como un documento escrito que identifica, describe y analiza una oportunidad de negocio, en definitiva, sistematiza una idea de negocio, examina la viabilidad técnica (posibilidad de elaborar el producto, o prestar el servicio previsto), comercial (analiza si existe mercado), económica (estudia si el proyecto genera beneficios y es rentable) y financiera (analiza si no existen problemas de tesorería y cuenta con la estructura financiera adecuada) de la misma, y desarrolla todos los procedimientos y estrategias necesarias alcanzar los objetivos propuestos, así como para convertir la oportunidad de negocio en un plan de empresa concreto.**

El hecho de que para la confección del plan de negocio sea necesaria la implicación de los promotor/es, y su reflexión previa sobre las distintas áreas de la empresa, permite detectar posibles problemas y dificultades que pueden surgir, así como la búsqueda de soluciones para solventarlos antes de su puesta en marcha. Esto contribuye a minimizar el riesgo que supone iniciar una nueva iniciativa empresarial. No obstante, su utilidad para el/los promotor/es no se limita sólo al análisis de la viabilidad del proyecto empresarial antes de su puesta en marcha, sino que también permite el establecimiento de los objetivos a alcanzar y el diseño de las estrategias para su consecución, así como, una vez iniciada la actividad empresarial resulta de gran ayuda para poder llevar a cabo el análisis comparativo de las previsiones recogidas en el mismo, con los valores realmente obtenidos una vez iniciada la actividad empresarial, y analizar las desviaciones.

La elaboración del plan de negocio tiene interés, en primer lugar, tal y como se ha expuesto anteriormente, para el/los propio/s emprendedor/es para poder analizar sus probabilidades de éxito, entre otros aspectos, pero además también para otro tipo de agentes que van a interactuar con ellos. Tal es el caso de los posibles colaboradores, los proveedores, las entidades financieras a las que se les solicita financiación, las administraciones públicas para la determinación de la concesión de subvenciones... El plan de empresa va a constituir, por tanto, la carta de presentación de la empresa ante terceros interesados en la misma. Es por ello, que a la hora de su redacción hay que tener claro quien/es van a ser los destinatarios finales del mismo, y cuál es el objetivo que se pretende conseguir (la entrada de un nuevo socio, la consecución de un crédito de una entidad financiera (quien buscará la rentabilidad del proyecto presentado), la concesión de una subvención por parte de la Administración Pública (quien se centrará en analizar si el proyecto contribuye a la creación de empleo, utiliza las nuevas tecnologías o aporta beneficio social, entre otros aspectos), ...), para que contenga la información que realmente interese al receptor y nos ayude a conseguir el objetivo propuesto.

El plan de empresa ha de ser redactado de la forma más realista y objetiva posible.

En este sentido, hay que tener en cuenta tanto las posibilidades reales de la empresa a nivel interno, en función de las capacidades, habilidades de los emprendedor/es, e infraestructuras disponibles, como las características del entorno y del mercado en el que se va a competir. Además, hay que ser consciente que ha de captar la atención de los destinatarios finales, por lo que, su redacción ha de ser clara, comprensible, y contar con una buena presentación. El lector agradecerá todo aquello que agilice la lectura y comprensión de los contenidos, por lo que, la división del documento en epígrafes, así como la inclusión de un índice en el que se numeren los distintos epígrafes y las páginas en las que se pueden localizar, contar con apéndices y anexos para la información más detallada, o la utilización de tablas, cuadros, gráficos, imágenes, fotografías o figuras, contribuyen alcanzar ese objetivo.

Pero no sólo hay que cuidar la forma, sino también el contenido, así la información que se incluya en el plan de negocio ha de cumplir los requisitos de ser cierta, comparable, actualizada, de carácter global (teniendo en cuenta todas las áreas de la empresa), y ha de estar estructurada para facilitar su lectura. Se han de aportar datos que apoyen las hipótesis realizadas, y que permitan convencer al lector de la veracidad de lo expuesto. Una vez finalizada la lectura del mismo, el lector tiene que quedar convencido de que se encuentra ante un proyecto viable, sólido y rentable.

## 2.- Presentación del proyecto empresarial.

El plan de empresa debe comenzar con la presentación del proyecto empresarial de manera breve y sistemática. Se han de exponer de forma resumida los principales aspectos claves de la empresa, de tal forma que el lector se haga una idea global de la misma, idea sobre la que podrá profundizar con la lectura del resto de epígrafes que componen el plan de empresa.

En esta parte es necesario que quede demostrada la consistencia y viabilidad del nuevo proyecto empresarial, para lo cual es necesario explicar cómo surgió la idea y en qué consiste la actividad empresarial, quién/es van a ser el/los promotor/es y su grado de implicación en la empresa, cuál es el nombre y la localización geográfica de la empresa, cuáles son las necesidades de inversión y los gastos iniciales para poner en marcha la empresa, así como las fuentes de financiación propias y ajenas que se van a utilizar, cuáles son los recursos humanos de los que se va disponer, la previsión de ventas y el margen disponible.

### 3.- Descripción de la idea y la actividad empresarial a desarrollar.

La “idea” es la que da origen a la nueva actividad empresarial a desarrollar. No obstante, dar con la idea adecuada que represente una oportunidad de negocio no es tarea fácil, por lo que, antes de elegirla habrá sido necesario analizar y descartar varias. Dicha idea puede surgir, entre otros:

- - De la observación y análisis de la realidad. Así, se pueden detectar nuevas aficiones o formas de ocio, tendencias sociales (como la incorporación de la mujer al mercado laboral), cambios demográficos (como el envejecimiento de la población o el incremento de la población inmigrante) o necesidades no satisfechas (en ocasiones también se puede pensar en utilidades alternativas para productos ya existentes).
  - De la imaginación.
  - De la experiencia previa, al haberle proporcionado el conocimiento de un sector, o por contar con ciertas habilidades técnicas. Del cambio del público objetivo inicial (dirigiéndose a nuevos segmentos) o del momento de su utilización o consumo.
  - De la formación académica.
  - De la copia de ideas que ya han funcionado con éxito en países extranjeros. De la aplicación de las nuevas tecnologías.

**De esta forma, a partir de la idea el / los emprendedor/es pueden introducir un nuevo producto o la prestación de servicio nuevo inexistente en el mercado hasta el momento, o bien mejorar algún producto o servicio ya existente en el mercado, o bien copiar algún producto o servicio que se haya comprobado que tiene éxito en otros sitios pero que en la zona todavía no se ha implantado.**

Lo importante para que la idea tenga éxito, y se reduzca el riesgo de fracaso, es que represente una oportunidad de negocio (de respuesta a una necesidad no satisfecha, y sea lo más flexible posible para poder adaptarse a los cambios del entorno), que sea atractiva para el público objetivo para garantizar la demanda, y que el/los emprendedor/es cuenten con las habilidades técnicas, aptitudes y los recursos necesarios para que se pueda hacer realidad.

Una vez elegida la actividad empresarial a desarrollar ésta constituirá el objeto social, que ha de ser definido de la forma más amplia y genérica posible con el objetivo de que sea lo más flexible posible y evitar tener que realizar modificaciones futuras.

La descripción de la actividad empresarial permite a terceros saber cuáles van a ser los productos o servicios que va a ofertar la empresa al mercado, así como el sector en el que va a competir la empresa y el ámbito territorial que abarcará.



## 5.- Estudio de mercado.

En primer lugar se llevará a cabo un análisis e identificación del mercado existente, así como del mercado potencial previsto. Por otra parte, resulta de gran utilidad realizar tanto un diagnóstico interno como del entorno que nos permita detectar las debilidades, y fortalezas de nuestra empresa, así como las amenazas y oportunidades del entorno, que no son controladas por la empresa pero que pueden afectar a su desarrollo.

**De esta forma, mediante la elaboración del estudio de mercado se puede analizar la viabilidad comercial del producto o servicio ofertado, y por tanto, sus posibilidades de éxito.**

### 5.1.- Identificación y caracterización del mercado.

A la hora de llevar a cabo la identificación y caracterización del mercado es importante estudiar el sector de actividad en el que se va a competir, así como analizar la competencia, su localización, descripción y posicionamiento en el mercado. Además, hay que analizar la demanda, para lo cual será necesario identificar el público objetivo y el ámbito geográfico de actuación, así como el posible mercado actual y el potencial. También hay que estudiar a los proveedores, su localización y estrategias de venta. Para ello se puede recurrir a la utilización de fuentes de información de carácter externo tales como el Instituto Nacional de Estadística (INE), el Instituto Nacional de Empleo, las Cámaras de Comercio, las asociaciones sectoriales..., o también se puede poner en contacto directamente con los clientes, proveedores o intermediarios.

#### 5.1.1.- Análisis del sector.

Es importante demostrar el conocimiento del sector en el que se va a desarrollar la actividad empresarial aportando para ello las principales cifras que lo caracterizan, así como la previsión de su evolución en el futuro.

Hay que determinar, entre otros aspectos, si el sector está en crecimiento, o en declive, si puede verse fácilmente afectado por los cambios de los gustos o las modas, o si la oferta de los productos o servicios se ve afectada por la estacionalidad. Dichas cifras han de avalar la existencia de una oportunidad de negocio, y sirven de referencia a la hora de establecer los objetivos que se pretenden alcanzar para que sean lo menos subjetivos y lo más realistas posibles.

Las cifras que caracterizan al sector en el que va a competir la empresa se pueden obtener de la búsqueda en publicaciones especializadas del sector, en bases de datos, a través de las publicaciones periódicas de las asociaciones sectoriales, de las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística (INE), de las publicaciones de las Cámaras de Comercio,...

Además, dependiendo del ámbito de actuación de la empresa, habrá que centrarse con más detalle en la caracterización del sector a nivel regional, nacional o internacional.

También es importante conocer cuál es la composición del sector en términos de las empresas que lo configuran, así como conocer sus estrategias, formas de actuación, cuota de mercado y posición que ocupan.

De esta forma podremos hacernos una idea del grado de concentración del sector, si el sector está formado por un número reducido de empresas que abarcan la práctica totalidad del mercado, o si por el contrario está formado por un gran número de empresas con cuotas de mercado similares. En este último caso sería más fácil encontrar un hueco de mercado, siempre que el mercado no estuviera ya saturado, y hubiera demanda suficiente para todas ellas. Tras este análisis tendríamos que hacer una estimación de cuál podría ser nuestra posición en el mercado.

Otro aspecto importante a tener en cuenta a la hora de estudiar el sector es conocer si existen barreras de entrada que nos puedan dificultar la entrada en el mismo, así como a futuros competidores, o si aunque no existan en la actualidad es previsible que puedan surgir en el futuro. Algunos ejemplos de barreras de entrada podrían ser: la consecución de determinadas licencias o autorizaciones, la normativa legal que regula el sector, el aprovechamiento de las economías de escala, las ventajas de costes con las que pueda contar la competencia, el grado de desarrollo tecnológico requerido, la diferenciación de los productos protegidos por patentes y marcas, el volumen de inversiones necesarias a realizar, o las dificultades de acceso a los canales de distribución.

Una vez caracterizado el microentorno, es decir, todo lo relativo al mercado o sector en el que la empresa va a desarrollar su actividad, también hay que tener en cuenta como la pueden afectar y condicionar su funcionamiento aquellos factores externos que caracterizan al macroentorno tales como: las modificaciones de la legislación vigente que puedan establecer nuevos requerimientos y obligaciones, la situación económica tanto en el ámbito regional, como en el nacional o internacional dependiendo de su ámbito de actuación, los cambios demográficos que pueden hacer variar el público objetivo o sus gustos, los cambios culturales, o los avances tecnológicos. El cambio de alguno de estos aspectos puede suponer la aparición de nuevas tendencias y hábitos de consumo, dando lugar a nuevas oportunidades de negocio, pero también pueden contribuir a la desaparición de algunos negocios existentes si no son capaces de adaptarse a los nuevos cambios, así como el incremento de la competitividad o la sustitución de productos y servicios.

### **5.1.2. Análisis de la competencia.**

Hay que identificar y describir las empresas con las que vamos a tener que competir en el mercado, centrandose especialmente el análisis en aquellas que tengan características similares a la nuestra y compartan nuestro ámbito de actuación, puesto que constituirán nuestra competencia directa.



Las primeras son fuentes de información directas, siendo las más habituales la realización de encuestas o entrevistas directamente a los clientes y proveedores del sector, a las empresas de la competencia, o a expertos y profesionales del sector. A través de las encuestas se trata de obtener información sobre lo que más valora el cliente en relación con los productos o servicios que vamos a ofertar al mercado, y las carencias y quejas detectadas, así como cuáles son sus necesidades no cubiertas, y si está satisfecho con las empresas de la competencia tratando de determinar su grado de fidelidad a las mismas. Sin embargo, con la realización de las entrevistas lo que se pretende es obtener información adicional que no estaba prevista, a parte de las preguntas diseñadas, sobre la situación y perspectivas del sector, sobre el comportamiento de los clientes y su perfil, o sobre las técnicas de marketing que tienen mayor impacto en el público objetivo. También se puede recurrir a la técnica de visitar a las empresas de la competencia y hacernos pasar por un cliente, de esta forma mediante la observación directa obtendremos información sobre cuál es la forma de trabajar, los precios que ofrecen, cómo es la atención al público, los servicios adicionales que puedan ofrecer...

En cuanto a las fuentes de información secundarias se pueden consultar bases de datos, publicaciones sectoriales, artículos en revistas especializadas en el sector, consulta de páginas web de empresas de la competencia, publicaciones de las asociaciones del sector...

La recopilación de toda esta información nos es útil para poder diseñar nuestras propias estrategias de mercado, buscando la orientación a los productos o servicios demandados por los clientes, bien introduciendo nuevos aspectos diferenciadores (nuevos atributos o cualidades, o nuevos servicios complementarios), o bien replicando los existentes utilizados por la competencia. Hay que establecer cuáles son los objetivos que se pretenden alcanzar, y hallar la forma de ser competitivos para no quedar excluidos del mercado y poder garantizar la supervivencia futura de la empresa.

### **5.1.3.- Análisis de la demanda.**

Para que el proyecto empresarial tenga éxito comercial es preciso contar con un nivel de demanda adecuado. Para ello, lo primero es identificar quiénes van a ser nuestros clientes potenciales a los que vamos a orientar la oferta de nuestros productos o servicios, y hacer una estimación del número de potenciales clientes inicialmente, así como una previsión de cómo se podrían incrementar en el futuro. De esta forma se obtiene una estimación de los ingresos, y de la cuota de mercado que podría alcanzar la empresa, así como de su posición en el mismo.

Con el objetivo de tener un mejor conocimiento de la demanda se puede llevar a cabo un estudio de segmentación de la misma utilizando como variables clave entre otros el nivel de capacidad adquisitiva, la edad, el nivel social, su comportamiento y motivación de compra, sus hábitos de consumo, criterios demográficos, geográficos o culturales.

Los estudios de segmentación permiten descubrir segmentos para los cuales no hay empresas que se orienten específicamente, pudiéndonos especializar en un determinado segmento.

Es importante conocer los criterios de decisión de compra que utilizan los clientes, así como saber cuáles son sus necesidades y demandas no satisfechas, y cuál es su nivel de poder adquisitivo. En función de estas variables se puede hablar de cuál es el mercado posible, el mercado potencial y el mercado latente según aparece resumido en la siguiente tabla.

	¿Hay necesidad?	¿Hay dinero?	¿Hay deseo de comprar?
Mercado posible	SI	NO	SI
Mercado potencial	SI	SI	NO
Mercado latente	NO	SI	SI

Además de la caracterización de los clientes potenciales, también hay que tratar de influir sobre otros colectivos que pueden inducir o recomendar la compra a los clientes.

Resulta de utilidad para captar nuevos clientes establecer redes de contactos, así como afiliarse a las asociaciones sectoriales.

La fijación de los objetivos a alcanzar por parte de la empresa puede verse condicionada por el grado de concentración de los clientes, en especial cuando existe dependencia de un único cliente o un número muy reducido de los mismos, de tal forma que el desarrollo de la empresa puede verse supeditado a la evolución del mismo. En este caso habría que identificar y caracterizar a estos clientes, analizando su antigüedad en el mercado, su volumen de ventas, su evolución en los últimos años...

#### **5.1.4.-Análisis de los proveedores.**

Hay que identificar cuáles van a ser nuestros proveedores, e indicar si ya se ha establecido algún tipo de contacto o acuerdo previo, y en ese caso cuáles van a ser las condiciones que nos van a aplicar.

Una vez identificados quiénes van a ser los posibles proveedores para cada uno de ellos hay que responder a cuestiones tales como:

- •   ¿Cuáles son las características de los productos que ofrecen?
- •   ¿Dónde están ubicados, y cuál es la distancia a nuestra empresa?
- •   ¿Cuál es el precio que nos van a aplicar por los pedidos realizados?
- •   ¿Cuáles son los plazos de entrega para el suministro de los pedidos realizados?
- •   ¿Cuál es el volumen mínimo de pedidos a realizar?
- •   ¿Cuál es la política de descuentos que se nos va a aplicar?
- •   ¿Cuáles son las condiciones de pago que se nos van a aplicar?

La información así recopilada nos permitirá hacer estimaciones sobre los costes medios que tendrá que asumir la empresa para proveerse de los materiales necesarios.

El poder de negociación con los proveedores dependerá del grado de concentración de los mimos, así como del volumen de las transacciones que realicemos en relación con otras empresas.

## 5.2. Diagnóstico interno y del entorno (análisis DAFO).

La realización del análisis interno permite a la empresa ser consciente de sus fortalezas y debilidades a la hora de empezar a competir en el mercado, mientras que el análisis externo sirve para poner de manifiesto las oportunidades y amenazas que la empresa puede encontrar en el entorno. De esta forma se puede conocer cuál es la posición de la empresa en el mercado, y diseñar las estrategias más adecuadas para poder conseguir alguna ventaja competitiva que pueda ser sostenible en el tiempo y le permita mejorar dicha posición en relación la competencia. Así, se puede optar por seguir una estrategia de liderazgo en costes (con el objetivo de poder incrementar el volumen de ventas aunque los márgenes sean más reducidos), o de diferenciación (lo que permite ofertar los productos o servicios a precios superiores e incrementar el margen de ganancias). Toda esta información aparece resumida en una matriz tal y como se muestra a continuación a modo de ejemplo

DEBILIDADES	FORTALEZAS
<p>Se incluirá la relación de los puntos débiles de la empresa que dificultarán o impedirán la consecución de determinados objetivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de experiencia y conocimiento del sector. Falta de experiencia como emprendedor.</li> <li>Carecer del nivel de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros adecuado.</li> <li>Reducida dimensión.</li> <li>No tener productos diferenciados, ni patentes, ni marcas.</li> <li>Utilización de tecnologías menos competitivas que las utilizadas por la competencia.</li> <li>Carecer de ventaja en costes o no tener acceso a economías de escala. Otros.</li> </ul>	<p>Se incluirá la relación de los puntos fuertes de la empresa que permitirán la consecución de determinados objetivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Experiencia previa y conocimiento del sector.</li> <li>Experiencia previa como emprendedor.</li> <li>Contar con el nivel de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros adecuado.</li> <li>Contar con productos bien diferenciados y protegidos con patentes y marcas.</li> <li>Trato personalizado a los clientes.</li> <li>Aplicación de tecnologías innovadoras.</li> <li>Ventaja en costes o acceso a economías de escala. Otros.</li> </ul>
AMENAZAS	OPORTUNIDADES
<p>Se incluirá la relación de aquellos aspectos del entorno que puedan suponer una amenaza para la empresa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Entrada de nuevos competidores.</li> <li>Incremento del porcentaje de ventas de productos sustitutivos.</li> <li>Ralentización del crecimiento del mercado o caída del mismo. Cambio de las tendencias y los gustos de los consumidores. Incremento del poder de negociación de los clientes o proveedores. Cambios adversos del ciclo económico.</li> <li>Modificaciones de la legislación.</li> <li>La existencia de barreras de entrada. Otros.</li> </ul>	<p>Se incluirá la relación de aquellos aspectos del entorno que puedan suponer una oportunidad para la empresa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Posibilidad de entrada en nuevos mercados.</li> <li>Existencia de huecos de mercado.</li> <li>Crecimiento del mercado.</li> <li>Nuevos hábitos de consumo de los clientes o nuevas tendencias.</li> <li>Cambios favorables del ciclo económico.</li> <li>Cambios demográficos que permitan el acceso a nuevos segmentos.</li> <li>Posibilidad de intercooperación. Otros.</li> </ul>

### **5.3. Estudio de Mercado a través de las RRSS**

Las Redes Sociales son el sitio ideal para observar y comprender, simplemente una escucha pasiva puede darte mucha información sobre tu negocio, producto o servicio, además de que te generará nuevas ideas que implementar en tu empresa y la posibilidad de testearlas después.

Las Redes Sociales son un canal directo a los consumidores que debes valorar y tener muy en cuenta a la hora de llevar a cabo nuevas estrategias, te pueden abrir nuevas oportunidades de mercado que en principio ni barajabas, te darán también ventajas competitivas y te reducirán la incertidumbre, en definitiva te ayudarán a marcar la diferencia.

## **6.- Plan de Marketing o comercial.**

Hay que llevar a cabo una correcta combinación de las cuatro variables del marketing mix para poder enfrentarse con éxito al mercado objetivo. Así es necesario:

- - Definir el producto o servicio que se va a ofertar, siendo especialmente relevantes aquellos aspectos innovadores que se incorporen, e indicando las necesidades que pretende satisfacer.
- - Determinación de la política de precios, estableciendo la comparativa en relación con las empresas de la competencia, e indicando si es un factor diferenciador.
- - Determinación de la política de promoción, donde se hará referencia a los medios publicitarios que se van a utilizar para dar a conocer los productos o servicios ofertados al público objetivo, así como el coste de los mismos.
- - Definir la política de distribución, y los canales que se van a utilizar para hacer llegar los productos o servicios ofertados al público objetivo.

### **6.1.-Política de producto.**

Hay que indicar cuáles son las características del producto o servicio ofertado por la empresa, mencionando cuáles son las necesidades a las que da cobertura, y las carencias a las que da solución en relación con los ya existentes, así como las características comerciales y técnicas, y sus principales ventajas. En el caso de los productos hay que describir tanto los atributos tangibles, como los intangibles, como son los servicios de mantenimiento y garantía.

Conviene hacer especial referencia al valor añadido que aporta el producto o servicio ofertado describiendo cuáles son sus novedades más significativas, y las diferencias en relación con los productos o servicios ofertados por la competencia, así como con los considerados como complementarios o sustitutivos. Puede ayudar a la detección de nuevos atributos para los productos o nuevas características para los servicios examinar los productos que existen en el mercado, así como la asistencia a ferias y exhibiciones.

En el caso de que la empresa preste servicios hay que describir los procedimientos y necesidades técnicas, así como la disponibilidad de recursos y su capacidad para atender a los clientes.

Es habitual que en un principio la empresa comience su actividad con una cartera de productos o servicios limitados, teniendo en cuenta sus habilidades clave, y que posteriormente y conforme va afianzando su posición en el mercado se irá ampliando para llegar a un mayor número de clientes. En este apartado se llevará a cabo la descripción de las distintas líneas de productos o servicios ofertadas por la empresa.

Hay que analizar también cuáles son realmente los productos o servicios que aportan beneficios a la empresa, y cuáles no, con el objetivo de mantener en nuestra cartera los primeros y eliminar los segundos. Es importante conocer la fase del ciclo de vida en la que se encuentran los productos ofertados para saber cuando dejan de atraer a los clientes y es necesario su reemplazamiento, o relanzamiento con algún tipo de mejora, o incluso el desarrollo de otros nuevos para que la empresa continúe siendo competitiva o pueda acceder a nuevos segmentos.

Se ha de señalar la existencia de patentes o marcas que contribuyen a la protección y diferenciación de los productos ofertados.

La solicitud de las patentes y marcas se realiza a través de la Oficina Española de Patentes y Marcar (OEPM). Las patentes se realizan sobre invenciones nuevas que impliquen una actividad inventiva y una posible aplicación industrial, debiendo ser su novedad absoluta y total, mientras que las marcas constituyen una denominación, un signo o medio material que permite distinguir a un producto o servicio de otros similares.

También es importante señalar si se cuenta con la adhesión a sistemas de normalización de calidad tales como AENOR o ISO, indicativos de la calidad de los productos o servicios ofertados por la empresa, lo que contribuye a mejorar la imagen de la empresa en el mercado.

## **6.2.-Política de precios.**

Hay que determinar los precios a los que se van a ofertar los productos o servicios al mercado, y establecer la comparativa con la competencia, si se trata de precios similares porque la diferenciación se centra en alguna otra variable, si son precios más bajos por seguir una estrategia de diferenciación por costes (se renuncia a parte de la rentabilidad unitaria para obtener una mayor cuota de mercado), o si se trata de precios más elevados por incorporar prestaciones, servicios adicionales u otro tipo de ventajas en relación con la competencia que incrementen su calidad, o por su carácter exclusivo o innovador (en este caso se prima la imagen de calidad, innovación o exclusividad de la empresa en el mercado en detrimento de un mayor volumen de ventas). En este último caso puede ser útil para establecer un precio de referencia encuestar a los potenciales clientes para tener una idea del precio que están dispuestos a pagar.

## **El precio al que se oferten los productos o servicios incide directamente en la cuota de mercado que pueda alcanzar la empresa y en su posición competitiva.**

Para la fijación del precio hay que tener en cuenta los costes que va a tener que afrontar la empresa (costes de producción, de logística, salariales, de promoción, financieros...), de tal forma que sea suficiente para cubrir dichos costes y obtener un margen de beneficio razonable que permita a la empresa su continuidad en el futuro. Es importante conocer de cada producto o servicio ofertado cuál es el margen bruto unitario del que puede disponer la empresa.

Así, en la fijación de precios de la empresa influyen tanto factores internos a la misma como pueden ser los objetivos establecidos por la empresa, los distintos costes a afrontar o la estrategia de marketing a seguir, como factores externos como pueden ser los propios clientes, la competencia o el marco legal.

En función del precio establecido se estará seleccionando a la clientela potencial, dado que por su nivel adquisitivo habrá parte de los clientes potenciales que puedan, o no, quedar excluidos. Además, hay que conocer cuál es la sensibilidad de la demanda ante variaciones del precio:

- - Si la demanda es elástica, entonces el incremento de precios por parte de la empresa implica fuertes variaciones en la demanda.
  - Si la demanda es inelástica, entonces el incremento de precios por parte de la empresa no supondrá variaciones importantes en la demanda.

También hay que establecer la política de descuentos que va a aplicar la empresa (es habitual la aplicación de descuentos en función del volumen de las transacciones, o en función del número de operaciones realizadas como forma de conseguir la fidelización de la clientela, o la aplicación de descuentos promocionales), así como las formas de cobro (si se permite el pago aplazado y en qué períodos, o si por el contrario sólo es posible el pago al contado). Dependiendo del sector de actividad puede ser habitual que se permita el pago aplazado, por lo que, si la empresa no lo permitiera estaría en desventaja en relación con las empresas competidoras.

### **6.3.-Política de distribución.**

**Determinar si existe, o no, necesidad de distribuidores intermediarios que hagan llegar los productos de la empresa al consumidor final, y en caso afirmativo identificarlos, o si por el contrario la oferta de los productos o servicios al mercado se realiza vía venta directa.**

Los principales tipos de intermediarios comerciales son:

- - Los mayoristas: compran a los fabricantes en grandes cantidades para vender a los minoristas.

- - Los minoristas: compran a los mayoristas para vender a los consumidores finales (grandes almacenes, tiendas o almacenes de especialidades, cadenas de distribución, supermercados, autoservicios, ...).

Una vez seleccionados los tipos de intermediarios a utilizar hay que determinar la intensidad de la distribución. Así, se puede llevar a cabo una:

- - Distribución intensiva: colocación del producto el mayor número posible de mayoristas y establecimientos minoristas. Con ello se busca conseguir una elevada cobertura del mercado.
  - Distribución selectiva: se selecciona a los intermediarios que cumplan una serie de condiciones, tratando de garantizar un nivel mínimo de ventas.
  - Distribución exclusiva: se selecciona a un único mayorista y/o a un único minorista en una zona geográfica determinada, comprometiéndose el intermediario a no comercializar productos de marcas competidoras.

A la hora de seleccionar los canales de distribución hay que tener en cuenta tanto los hábitos de compra de los clientes finales, como la naturaleza del producto. La empresa ha de tratar de minimizar los costes totales de distribución que son el resultado de la suma de los costes de transporte (los puede llevar a cabo la propia empresa, o subcontratarlos), de los costes de los almacenes, de los costes de posesión de inventarios y de los costes de ruptura de inventarios.

#### **6.4.-Política de promoción.**

Mediante la política de promoción la empresa determina cuáles son las acciones que va a llevar a cabo para dar a conocer y colocar el producto o servicio que presta en el mercado. La empresa habrá de determinar:

- - Cuáles son los objetivos que pretende alcanzar con la comunicación. Definir el público objetivo al que quiere llegar.
  - Seleccionar la estrategia de comunicación a seguir.
  - Determinar la combinación de instrumentos de comunicación a utilizar, no sólo teniendo en cuenta el coste y el presupuesto disponible, sino también considerando el impacto sobre el público objetivo, y la imagen de la empresa que se quiere dar.
  - Cuantificación del presupuesto de comunicación del que dispone. La empresa lo podrá determinar en función de los recursos financieros disponibles, como un porcentaje de las ventas, en función de las inversiones que realice la competencia, o basado en determinados objetivos.
  - Control del proceso de comunicación.

Es práctica habitual que la empresa utilice distintos instrumentos de comunicación, siendo éstos los siguientes:

- - Publicidad: utiliza habitualmente medios masivos y va orientada a un gran número de personas, con ella se pretende influir en el ánimo de compra de los consumidores.

- - Promoción de ventas: utilización de incentivos materiales o económicos con el objetivo de estimular la demanda en el corto plazo. Pueden ir dirigidas a los intermediarios, a los vendedores, a los prescriptores o a los consumidores (muestras gratuitas, vales descuento, concursos y sorteos, regalos...).
- - Relaciones públicas: acciones que se orientan al ofrecimiento de información y al establecimiento de contactos de carácter permanente con aquellos que se relacionan con la empresa.
- - Venta personal: se transmite información de forma directa y personal al cliente.
- - Marketing directo: forma de comunicación personal e interactiva que busca la respuesta inmediata del cliente potencial (buzoneo, folletos, tarjetas, mailing...).
- - Los principales medios y soportes (canales dentro de un medio publicitario) a los que puede acudir la empresa para llevar a cabo sus campañas publicitarias son los siguientes: prensa (diarios, revistas, prensa gratuita), exterior (vallas, marquesinas, transportes), publicidad en el lugar de venta, directa (catálogos, cartas, folletos), radio (cadenas, emisoras, circuitos), televisión (internacional, nacional, regional, autonómica, local), cine, internet, otros medios.

En la actualidad disponer de una página web constituye una herramienta muy eficaz para dar a conocer nuestra a empresa a los clientes potenciales, pudiendo incrementar el nivel de ventas de la misma si se dispone de la posibilidad de utilización del comercio electrónico. Por lo que, en caso de poseerla, habrá que describir la información contenida en ella y las posibilidades que ofrece.

La empresa en función de las acciones que decida llevar a cabo tendrá que determinar el coste que le supone, desglosándolo individualmente para cada una de ellas. De esta forma determinará cuál será el presupuesto de comunicación para cada mes, y a partir de ahí, estimará el presupuesto anual, y para los tres años siguientes (para ello algunas opciones son dedicar una cantidad fija, o variable calculada como un porcentaje sobre las ventas).

# 7.-Plan de Producción.

En el plan de producción hay que especificar cuáles son las fases del proceso de producción, las instalaciones y equipos de los que se dispone, los aprovisionamientos requeridos, y cómo se lleva a cabo la gestión de los almacenes, así como el control de calidad. También será necesario determinar el volumen de producción, o la capacidad de prestación de servicios, y el coste unitario del producto o servicio ofertado.

## **7.1.-Fases del proceso de producción.**

En el caso de las empresas de producción hay que describir los productos que se van a producir o transformar, así como analizar de forma detallada el proceso productivo. En este último caso, hay que especificar las distintas fases desde que las materias primas llegan a la empresa hasta que los productos finales salen de la misma, indicando si para alguna de ellas se requiere recurrir a la subcontratación.

Si se trata de una empresa de servicios hay que describir cuáles van a ser las distintas líneas de servicios que va a prestar la empresa, así como las distintas fases de los mismos desde que el cliente se pone en contacto con la empresa, bien para solicitar información, un presupuesto o para contratar directamente el servicio (identificar las distintas vías por las que el cliente puede establecer el contacto con la empresa, o si se requiere el desplazamiento del personal de la empresa para la prestación del servicio), hasta que se le presta el/los servicio/s contratados. También será necesario indicar si se precisa, o no, de colaboradores externos.

Además habrá que indicar si existe o no la necesidad de contratación de algún servicio adicional a otra empresa.

## **7.2.-Instalaciones y equipos.**

En las empresas de producción es necesario describir cuáles son las instalaciones (planta de producción: localización, tamaño, si se adquiere en propiedad o se alquila, capacidad productiva máxima...) y los equipos o maquinaria necesarios para llevar a cabo la fabricación de los productos, así como cuáles son sus características y especificaciones técnicas, modelos, número de unidades necesarias, capacidad de producción para las distintas líneas de productos ofertados, precio de adquisición de los equipos nuevos o de segunda mano (en el caso de que se proceda a su compra) o cuota de arrendamiento,

(así como el calendario de pago y el importe de la opción de compra en el caso de que exista), y la vida útil de los mismos. Habrá que indicar también si la maquinaria es flexible y permite a la empresa introducir los cambios necesarios para adaptarse a la evolución de los gustos de los consumidores.

Si se trata de una empresa de servicios también será necesario describir cuáles son las instalaciones (habitualmente será un local que podrá, o bien adquirirse en propiedad, o bien alquilarse, debiendo indicar cuál es el precio de adquisición, o en su caso, la cuota del alquiler y si es necesario el depósito de fianza). Además se deberá describir la ubicación del mismo, su tamaño, la necesidad de realización de reformas y obras de acondicionamiento, y en su caso, su cuantificación... En el caso de los equipos necesarios (mobiliario, vehículos de transporte, equipos informáticos...) también habrá que describir el número de unidades que se necesitan, si se van a adquirir en propiedad o se van a alquilar, las características específicas, modelos, vida útil media...

También se indicará si en la empresa se va a hacer uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, y en su caso, las instalaciones necesarias.

### **7.3.-Aprovisionamientos.**

En el caso de las empresas de producción se hará una estimación de las cantidades de materiales que se requieren para llevar a cabo el proceso de producción, así como del coste de los distintos materiales.

Se determinará quiénes serán los proveedores y se diseñará el plan de compra (en función del tamaño de los pedidos, del período medio de suministro, de la cercanía de los proveedores, de la capacidad de almacenamiento de la empresa, del período medio de cobro de los clientes con el fin de evitar desfases de tesorería, de la negociación de las condiciones de pago...) y de almacenamiento. De esta forma se establecerá si a la empresa le conviene o no el aprovisionamiento gradual.

Si la empresa es de servicios habitualmente no requerirá de aprovisionamientos, en caso contrario la descripción se realizará de la misma forma que lo establecido para el caso de las empresas de producción.

### **7.4.-Gestión de almacenes.**

La gestión de los almacenes la puede llevar a cabo la propia empresa, o la puede subcontratar, y se centra en:

- - La recepción: las mercancías llegan al almacén, se verifica su estado, se identifican y etiquetan. Se ha de indicar el grado de automatización del proceso.
  - El almacenamiento: las mercancías que han entrado en el almacén se han de ordenar y colocar. Hay algunos productos a los que hay que prestar especial atención y requieren cuidados especiales para evitar su deterioro. Se ha de tratar de optimizar el espacio físico disponible.

- El movimiento dentro del almacén de los distintos materiales: bien de una zona a otra dentro del almacén, o bien desde la zona de recepción hasta la ubicación del almacenamiento.

**El diseño y la dimensión del almacén se han de establecer en función de las características de los productos a almacenar, de la cantidad de referencias que la empresa maneje, y del comportamiento de la demanda. Será necesario describir las distintas zonas en las que se divide el almacén, así como la codificación de la ubicaciones por estanterías, pasillos..., cada empresa contará con sus propio sistema. Además, se ha de describir dónde y cómo han de ser almacenados los distintos materiales.**

### **7.5.-Control de calidad.**

Descripción de los procesos de control de calidad a realizar por la empresa con el objetivo de corregir los posibles desvíos de los estándares de calidad de los productos o servicios establecidos en cada fase del proceso de producción, y de evitar problemas que puedan producir la insatisfacción de los clientes.

## 8.-Recursos Humanos.

Para definir la política de recursos humanos de la empresa hay que tener en cuenta cuál es el personal necesario para desarrollar la actividad empresarial, el diseño del organigrama de la empresa, la descripción de las tareas y responsabilidades de cada uno de los puestos de trabajo en la empresa, la descripción de los perfiles de los puestos, cómo se va a llevar a cabo el reclutamiento y la selección del personal, hacer una estimación de los costes salariales, y determinar cuál va a ser la política de formación a seguir.

### **8.1.-Personal necesario para desarrollar la actividad empresarial.**

Lo más importante para poder desarrollar la actividad empresarial son las personas. Es habitual que en un principio las únicas personas que trabajen en la empresa sean los propios promotores, no siendo necesaria la contratación de personal adicional. La necesidad de realización de nuevas contrataciones en el futuro, y por tanto, la creación de nuevos puestos de trabajo en la empresa, vendrá determinada

Hay que indicar el número de socios, así como si trabajan o no en la empresa, y si existen o no asalariados, así como su edad, sexo y nivel de formación. Es importante que los miembros del equipo luchen por la consecución de objetivos comunes, y que tengan responsabilidades sobre sus actuaciones.

### **8.2.-Organigrama de la empresa.**

El organigrama de la empresa consiste en la representación gráfica de la estructura de la misma. En el organigrama quedan representados los distintos puestos de trabajo de la empresa, así como los distintos niveles de responsabilidad y dependencia. En el caso de que la empresa esté estructurada en departamentos en el organigrama figurarán también los responsables de los mismos.

### **8.3.-Descripción de las tareas y responsabilidad de cada puesto de trabajo.**

Hay que distribuir las distintas tareas y responsabilidades entre los distintos puestos de trabajo, así como describir las funciones asociadas a los mismos de la forma más completa posible con el objetivo de evitar duplicidades. De esta forma, cada persona en función del puesto de trabajo que ocupe tendrá claras cuáles son sus funciones y responsabilidades.

Algunos de los puestos de trabajo que suelen ser más habituales cuando la empresa está estructurada en departamentos son los siguientes:

- • • • •
- Director General. Encargado de la coordinación general y apoyo a cada director funcional. Director Comercial.
- Director de Administración y Control. Director Financiero.
- Director de Producción.
- Director de Recursos Humanos. Director de Investigación y desarrollo.

### **8.4.-Descripción de los perfiles de los puestos.**

La descripción de los perfiles requeridos para los distintos puestos de trabajo de la empresa se ha de realizar en función de los requerimientos objetivos de los mismos, estando condicionados por las funciones y tareas que debe realizar cada persona en la empresa.

Para ello hay que incluir el nombre del puesto, cuáles son las funciones básicas, las responsabilidades, de quién depende jerárquicamente, cuál es la formación requerida, si se requiere otro tipo de conocimientos indicando el nivel y la especialidad, experiencia laboral requerida indicando el sector y el puesto de trabajo.

### **8.5.-Reclutamiento y selección de personal.**

Será necesario determinar la política de reclutamiento y selección de personal en el caso de que exista necesidad de contratar a personal adicional a los propios promotores, siendo necesario determinar en cada caso el tipo de contrato a realizar, así como la duración de los mismos.

Para la contratación de nuevos trabajadores se puede recurrir a las oficinas de empleo del Instituto Nacional de Empleo (INE), a las agencias privadas de colocación, a las empresas de trabajo temporal, a los colegios y asociaciones profesionales, a las bolsas de trabajo o departamentos de salidas profesionales de universidades y centros de formación, a los anuncios de prensa y a las publicaciones especializadas.

## **8.6.-Estimación de los costes salariales.**

A la hora de estimar los costes salariales que ha de soportar la empresa por las personas que trabajan en la misma hay que tener en cuenta:

- - El salario bruto que percibe cada trabajador. En los Convenios Colectivos se establecen los salarios mínimos para las distintas categorías, lo que puede servir como referencia. Además, hay que tener en cuenta el número de pagas, y si se van a aplicar sistemas de retribución fijos o variables, así como determinar el coste de las horas extras, y el plus por antigüedad, riesgo, nocturnidad...
  - El coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa, que se determinará en función de la categoría profesional del trabajador y del sector de actividad en el que esté dado de alta la empresa. En el caso de estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y que la empresa asuma este coste, la cuantía de la cotización se determinará en función del sector de actividad, de la base de cotización y de las coberturas elegidas.

De esta forma se calculará cuál es el coste salarial mensual para la empresa de cada trabajador, y a partir de ahí se determinará el coste anual, y posteriormente, en función del número de trabajadores se determinará el coste total general. Las estimaciones para los años siguientes se pueden realizar considerando que tanto el salario bruto como la seguridad social a cargo de la empresa representan el mismo porcentaje sobre la cifra total de ventas que en el año inicial.

## **8.7.-Formación.**

Determinar si existen necesidades formativas en la empresa, y su incidencia en la promoción de los trabajadores. En caso de existir, diseñar los planes de formación para los promotores y para los trabajadores de la plantilla.

Puede ser útil recurrir a las ofertas formativas de las asociaciones representativas. Posteriormente, establecer sistemas de evaluación que permitan controlar la eficacia de la participación en las acciones formativas.

# **9.-Análisis económico financiero.**

La elaboración del plan económico – financiero permitirá determinar la viabilidad del nuevo proyecto empresarial en estos términos. En este apartado hay que analizar por una parte la rentabilidad de la empresa (la empresa ha de obtener beneficios al menos en el medio plazo), y por otra la liquidez del nuevo proyecto empresarial (de tal forma que el nivel de tesorería disponible sea positivo y no existan déficits). Además, se debe garantizar que las inversiones realizadas estén financiadas en su totalidad ya sea con recursos propios o ajenos.

Para ello será necesario elaborar el plan de inversiones, el plan de financiación, llevar a cabo una estimación de los ingresos y gastos, elaborar el balance y cuenta de resultados previsionales para los próximos años, confeccionar el presupuesto de tesorería, y realizar un análisis de viabilidad.

### **9.1.-Inversiones.**

La elaboración del plan de inversiones se llevará a cabo detallando los distintos elementos que son necesarios para la puesta en marcha del nuevo proyecto empresarial, detallando el número de unidades necesarias de cada elemento, así como su importe.

Estas inversiones aparecerán recogidas en el activo del balance de situación, y dependiendo del período de permanencia en la empresa estarán clasificadas:

- En el activo no corriente: cuando van a permanecer en la empresa más de un ejercicio económico. Estas inversiones están orientadas a asegurar la vida de la empresa, son decisiones de inversión a largo plazo, se recuperan mediante el proceso de amortización y no están directamente relacionadas con el ciclo de explotación de la empresa.
- En el activo corriente: cuando su permanencia en la empresa es inferior a un ejercicio económico. Son inversiones que permiten a la empresa el desarrollo de su actividad productiva, dependen de decisiones de inversión a corto plazo, se recuperan a través del ciclo de explotación, estando por tanto, directamente relacionadas con el ciclo de explotación de la empresa.

La suma del activo no corriente y el activo corriente nos dará el activo total de la empresa, que refleja la estructura económica de la empresa.

El volumen de inversiones que forman parte del activo no corriente de la empresa no será el mismo para todas las empresas y dependerá entre otros factores del sector de actividad y de los objetivos a alcanzar por parte de la empresa. Además, dentro del activo

no corriente hay que determinar las necesidades de inversión en:

- **Inmovilizado intangible:** Básicamente recoge derechos susceptibles de valoración económica. Entre los elementos más habituales que pueden tener las empresas de reducida dimensión se encuentran los siguientes:

- a. Propiedad industrial (patentes y marcas). En el caso de que se haya registrado algún producto o proceso productivo.
- b. Derechos de traspaso. Importe que ha de satisfacer la empresa por los derechos de arrendamiento del local, subrogándose en los derechos y obligaciones del antiguo arrendatario.
- c. Aplicaciones informáticas. Programas informáticos adquiridos, y gastos de desarrollo de páginas web.

Cuadro de inversiones iniciales en inmovilizado intangible:

	<b>Importe</b>
<b>Propiedad industrial</b>	
<b>Derechos de traspaso</b>	
<b>Aplicaciones informáticas</b>	
<b>Aplicaciones informáticas</b>	

- **Inmovilizado material:** Bienes muebles o inmuebles. Entre los elementos más habituales que pueden tener las empresas de reducida dimensión se encuentran los siguientes:

- a. Construcciones. Cuando el local en el que la empresa desarrolla su actividad económica es propiedad de la empresa.
- b. Instalaciones técnicas. Instalaciones donde la empresa desarrolla su actividad productiva.
- c. Maquinaria. Conjunto de máquinas necesarias para el desarrollo de la actividad productiva.
- d. Utillaje. Herramientas y otros utensilios.
- e. Mobiliario. Muebles y equipos de oficina que constituyan el equipamiento del local.
- f. Equipos para procesos de información. Computadoras, impresoras, fax...
- g. Elementos de transporte. Vehículos, furgonetas, motocicletas...
- h. Otro inmovilizado material.

Cuadro de inversiones iniciales en inmovilizado material:

	Nº unidades	Importe unitario	Importe total
Instalaciones técnicas			
Maquinaria			
Mobiliario			
Equipos para procesos de información			
Elementos de transporte			
Otro inmovilizado material			
<b>TOTAL</b>			

Nota: También será necesario desglosar los distintos elementos que formen parte de cada una de las partidas. Además, se puede hacer una tabla similar con la estimación de las inversiones necesarias para los próximos dos años.

**-Inversiones inmobiliarias:** inmuebles propiedad de la empresa con el objetivo de obtener rentas o plusvalías, no estando afectos a la actividad económica.

**-Inversiones financieras a largo plazo:** con vencimiento superior a un año. Dentro de las fianzas constituidas a largo plazo estarán aquellas cantidades que la empresa haya tenido que pagar como garantía del cumplimiento de una obligación, por ejemplo, en el caso de que haya sido necesaria para el alquiler del local en el que desarrollará su actividad empresarial.

**Dentro de activo corriente las partidas más habituales son las siguientes:**

**-Existencias.** Se incluyen materias primas, otros aprovisionamientos, productos en curso, productos semiterminados, productos terminados... Son importantes para las empresas comerciales o de fabricación, pero no así para las empresas de servicios.

**-Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.** Representan derechos de cobro frente a terceros. La principal partida, una vez que la empresa inicie su actividad, la constituyen los clientes, por el importe de las compras realizadas a la empresa que no pagan al contado. Además, también aparecerá recogido en el momento inicial el importe del IVA relativo a las inversiones realizadas, debiendo hacer la liquidación correspondiente con hacienda.

**-Inversiones financieras a corto plazo:** con vencimiento inferior a un año.

**-Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.** Se habla fundamentalmente de la tesorería de la que dispone la empresa para poder hacer frente a los gastos de la operativa diaria, tratándose de evitar que incurra en problemas de liquidez. El nivel de tesorería del que ha disponer la empresa vendrá determinado en función del volumen de gastos, de la política de cobros y pagos de la empresa, y de los plazos de devolución de las distintas fuentes de financiación, fundamentalmente.

## **9.2.-Financiación.**

Una vez estimadas las inversiones necesarias para poner en marcha el nuevo proyecto empresarial es necesario establecer cómo se van a financiar. Para ello la empresa

dispone de dos tipos de recursos financieros:

1. Recursos propios (patrimonio neto): son recursos propiedad de la empresa, siendo las principales partidas en una empresa de reducida dimensión las siguientes:
  - a. Capital Social. Constituido por las aportaciones de los socios promotores, pudiendo ser tanto dinerarias como en especie. Inicialmente son los únicos recursos propios de los que dispone la empresa.
  - b. Reservas. Se generan una vez iniciada la actividad empresarial cuando el resultado del ejercicio es positivo por la parte del mismo que no se distribuye a los socios.
  - c. Resultado del ejercicio. Se genera una vez iniciada la actividad empresarial por la diferencia entre los ingresos y los gastos totales al final del período.
  - d. Subvenciones. Se incluyen aquí aquellas que son de carácter no reintegrable. Habrá que analizar las subvenciones que se pueden solicitar de la administración pública en función de las características de la empresa, así como indicar el nombre de la subvención solicitada, su objeto, el organismo que la concede, si se cumplen los requisitos, el importe, el plazo de resolución y cuando tendría lugar el cobro. Es habitual que cuando se inicia la actividad no se haya resuelto todavía su concesión.
2. Recursos ajenos: también denominados financiación ajena o deudas. Las partidas más habituales en las empresas de reducida dimensión son las siguientes:
  - a. Pasivo no corriente.
    - i. Préstamos a largo plazo. Normalmente se solicita a una entidad financiera una cantidad de dinero determinada, estableciéndose el calendario de pago de las cuotas (habitualmente mensuales) mediante las cuales se devolverá una parte del principal solicitado, y los correspondientes intereses por la cantidad pendiente de devolver. Aquí se reconoce la cantidad pendiente de devolver a la entidad financiera en un plazo superior a un año.
    - ii. Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo. Surgen cuando alguno de las inversiones del inmovilizado intangible o material se han financiado mediante una operación de leasing, o arrendamiento financiero. Al igual que en el caso del préstamo también hay que pagar unas cuotas periódicas que incluyen tanto una parte proporcional del valor del bien como los correspondientes intereses, no obstante, en este caso, también hay que pagar el IVA. Aparece reconocida la deuda cuyo plazo de devolución sea superior al año.
    - iii. Proveedores de inmovilizado a largo plazo. Parte del importe de la compra de alguna de las inversiones del activo no corriente que no se ha pagado al contado sino que ha sido aplazado por un plazo superior a un año.
  - b. Pasivo corriente.
    - i. Proveedores. Se reconocen las deudas a corto plazo con los proveedores, es decir, la parte del importe de las compras a los proveedores que no ha sido abonada al contado.
    - ii. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo. Parte de la deuda por la operación de leasing cuyo plazo de devolución sea inferior al año.
    - iii. Proveedores de inmovilizado a corto plazo. Deudas por la financiación de algún elemento del activo cuyo plazo de devolución sea inferior al año.
    - iv. Préstamos a corto plazo y pólizas de crédito. Se reconoce la cantidad pendiente de devolver a la entidad financiera en un plazo inferior a un año. En el caso de las pólizas de crédito no se dispone de la totalidad de la cantidad solicitada desde el momento inicial, como ocurre con los préstamos, sino que se va disponiendo de ella en función de las necesidades de la empresa, calculándose los intereses en función de las cantidades dispuestas. Es un

instrumento de financiación adecuado para hacer frente a problemas puntuales de liquidez.

Es importante determinar el porcentaje que representan los recursos propios sobre el total de recursos financieros (tanto propios como ajenos), con el objetivo de conocer que proporción de las inversiones de la empresa se está financiando con recursos propios y que parte está siendo financiada con recursos ajenos.

### Balance de Situación Inicial

ACTIVO	Importe	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Importe
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b> Inmovilizado intangible Inmovilizado material Inversiones inmobiliarias Inversiones financieras a largo plazo		<b>PASIVO NO CORRIENTE</b> Deudas a largo plazo	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b> Existencias Deudas comerciales y otras cuentas a cobrar Inversiones financieras a corto plazo Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		<b>PASIVO CORRIENTE</b> Proveedores Deudas a corto plazo	
		<b>PATRIMONIO NETO</b> Fondos propios	
<b>TOTAL</b>		<b>TOTAL</b>	

### 9.3.- Estimación ingresos y gastos.

El resultado de la empresa vendrá determinado por la diferencia entre los ingresos y los gastos necesarios para llevar a cabo la actividad empresarial generados durante el ejercicio económico.

La principal partida dentro del epígrafe de los ingresos la constituyen las ventas, por lo que, resulta fundamental hacer una estimación de las mismas de la forma más ajustada posible. Para ello habrá que tener en cuenta las estimaciones que se han hecho previamente tanto de la demanda como de los precios de venta, detallando cada uno de ellos para las distintas líneas de productos o servicios que oferte la empresa. Es importante tener en cuenta que la cifra de ventas estimada no puede exceder de la capacidad de recursos productivos y humanos con los que cuenta la empresa. Con el objetivo de poder tener en cuenta la posible estacionalidad que pueda afectar a la empresa para el primer año se elaborará un presupuesto de ventas mensual, de cuya suma obtendremos el presupuesto de ventas anual, y a partir de ahí, se harán las previsiones de las ventas de los años siguientes, normalmente aplicando un porcentaje

de crecimiento estimado a las ventas del año anterior (se pueden realizar también mediante la estimación de forma separada del incremento del precio y del incremento del número de unidades vendidas o servicios prestados).

### Presupuesto de ventas para el primer año

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
L1													
Uds													
Precio													
Total													
L1													
Uds													
Precio													
Total													
TOTAL													

Nota: L1, son las distintas líneas de productos o servicios que oferta la empresa. El total de ingresos de cada línea vendrá determinado por la multiplicación del número de unidades vendidas (uds) por el precio. En función del sector de actividad de la empresa, ésta deberá hacer los ajustes que considere convenientes.

### Presupuesto de ventas para los años siguientes

	Año 1	Año 2	Año 3
L1		L1	L1
Uds		Uds año 1 x (1+ incremento)	Uds año 2 x (1+ incremento)
Precio		Precio año 1 x (1 + incremento)	Precio año 2 x (1 + incremento)
Total		Total = uds vendidas x precio	Total = uds vendidas x precio
Ln		Ln	Ln
Uds		Uds año 1 x (1+ incremento) Precio	Uds año 2 x (1+ incremento) Precio
Precio		año 1 x (1 + incremento) Total =	año 2 x (1 + incremento) Total =
Total		uds vendidas x precio	uds vendidas x precio
TOTAL			

Además de los ingresos de explotación, la empresa puede contar con otros ingresos, por ejemplo de tipo financiero, relativos al cobro de intereses o dividendos por las inversiones financieras, tanto a largo como a corto plazo, que posea.

En cuanto a los gastos de la empresa, para llevar a cabo la estimación de los mismos durante el primer año de actividad es habitual establecer la siguiente clasificación:

- **Costes variables.** Son aquellos que varían al hacerlo la cifra de ventas, por tanto, están directamente relacionados con las ventas. Una vez estimados los costes

variables para el primer año (se suele hacer un presupuesto de gastos mensual), los de los años siguientes se estiman aplicando el mismo porcentaje sobre las ventas que representaron cada uno de los gastos variables durante el primer año. Entre los más habituales se encuentran los siguientes:

- a. Consumo de materias primas o productos. Se calculan sumando a las existencias iniciales las compras y restándole al resultado las existencias finales.
- b. Gastos de personal (mano de obra directa). Salarios brutos y seguridad social a cargo de la empresa de las personas que intervienen directamente en la actividad de la empresa.
- c. Publicidad. Cuando el presupuesto de publicidad se determina como un porcentaje de las ventas (si se estimara como una cantidad fija, sería un coste fijo).

**Costes fijos.** Son aquellos que son independientes del nivel de ventas de la empresa, por tanto, una vez estimados los del primer año para la estimación de los años siguientes se toman como referencia los del año anterior y se suelen incrementar en función del IPC. Entre los más habituales están los siguientes:

- a. Compra de aprovisionamientos: material de oficina.
- b. Arrendamientos. Cuotas pagadas por el alquiler del local en el que la empresa desarrolla su actividad cuando éste no es propiedad de la empresa.
- c. Reparaciones y conservación.
- d. Servicios de profesionales independientes. Gastos de gestión, asesoría...
- e. Suministros. Agua, luz, teléfono...
- f. Tributos. Tributos y tasas de actividad como la Licencia de Apertura.
- g. Gastos de personal (mano de obra indirecta). Salarios brutos y seguridad social a cargo de la empresa de las personas que no intervienen directamente en la actividad de la empresa.
- h. Amortizaciones. Se dotan para compensar la pérdida de valor de las inversiones del activo. Existen diversos métodos de cálculo siendo el más habitual el método lineal que consiste en dotar cada año, hasta el final de la vida útil del elemento, el resultado de dividir el precio de adquisición, al que se le descuenta el posible valor residual, entre el número de años de la vida útil del elemento en cuestión. La amortización se calcula de forma individualizada para cada uno de los elementos.

	Valor de adquisición	Número de años vida útil	Porcentaje amortización	Cuota de amortización
Elemento 1				
...				
Elemento n				
TOTAL				

Hay que tener en cuenta que hay determinados gastos cuya clasificación como fijos o variables dependerá de la política establecida en la empresa, o del sector de actividad, por lo que la clasificación anterior es meramente orientativa, correspondiéndole a cada empresa hacer su propia clasificación.

## Presupuesto de gastos para el primer año

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Costes variables													
Costes fijos													
TOTAL													

Nota: En función del sector de actividad de la empresa, ésta deberá considerar qué costes son variables y cuáles son fijos. Es conveniente hacer la estimación desglosada para cada uno de los costes variables y fijos que se consideren en la empresa para tener un mayor nivel de información.

## Presupuesto de gastos para los años siguientes

	Año 1	Año 2	Año 3
Costes variables		Ventas año 2 x (costes variables año 1 / ventas del año 1)	Ventas año 3 x (costes variables año 1 / ventas del año 1)
Costes fijos		Costes fijos año 1 x (1+IPC)	Costes fijos año 2 x (1+IPC)
TOTAL			

Nota: El IPC a utilizar será la estimación que esté disponible para el año a estimar.

Otro tipo de gastos a los que tiene que hacer frente la empresa son los gastos financieros, siendo los más habituales los intereses que tiene que pagar la empresa por los préstamos o créditos pendientes de devolver, o por las operaciones de arrendamiento financiero, que figurarán en los correspondientes cuadros de amortización de los mismos, así como las distintas comisiones que cobran las entidades financieras por las operaciones realizadas. Una vez estimados los principales ingresos y gastos de la empresa se puede determinar cuál es el margen bruto de la misma como diferencia entre los ingresos obtenidos fundamentalmente por las ventas, y los gastos variables.

### Margen bruto = Ventas - Costes Variable

Por tanto, esta es la cantidad de la que dispone la empresa para poder hacer frente a los gastos fijos. Lo deseable es obtener un margen bruto por un valor suficiente como para permitirnos cubrir los costes fijos, y poder además contar con un excedente adicional que nos permita obtener un resultado positivo en el ejercicio. La diferencia entre el margen bruto y los gastos fijos, entre los que se incluyen las amortizaciones, nos dará como resultado el beneficio antes de intereses e impuestos.

### Beneficio antes de intereses de impuestos (BAII) = Margen bruto - Costes Fijos

Si a este resultado se le suman los ingresos financieros y se le restan los gastos financieros obtendremos el beneficio antes de impuestos.

### Beneficio antes de impuestos (BAI) = BAII + Ingresos financieros - Gastos financieros

Sobre esa cantidad, será sobre la que haya que calcular el Impuesto de Sociedades a

pagar, siendo el tipo aplicable para las empresas de reducida dimensión del 25 por ciento (no obstante, es conveniente verificar el tipo aplicable para cada empresa que puede variar en función de su dimensión y forma jurídica).

**Beneficio neto (resultado del ejercicio que habrá que decidir si se queda en la empresa como vía de autofinanciación o se distribuye a los propietarios) = BAI x (1-0,25)**

Es deseable que el resultado del ejercicio sea positivo, al menos en el medio plazo (en los primeros años de actividad no es raro que puedan darse pérdidas), lo que nos permitirá hablar de la rentabilidad obtenida por la empresa, pudiéndose analizar dicho resultado tanto en términos absolutos como en términos relativos (como porcentaje sobre las ventas), con el objetivo de poder comparar la evolución de nuestros resultados a lo largo del tiempo, así como compararnos con las empresas de la competencia.

#### **9.4.-Balance y cuenta de resultados previsionales.**

Se han de elaborar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias previsionales para los primeros tres años de actividad, según lo expuesto en los epígrafes anteriores.

**Balance de Situación Previsional a tres años**

ACTIVO	Año 1	Año 2	Año 3	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Año 1	Año 2	Año 3
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b> -Inmovilizado intangible -Patentes y marcas -Derechos de traspaso -Aplicaciones inform. -Inmovilizado material -Terrenos y construcc. -Maquinaria -Utilillaje -Mobiliario -Equipos informáticos -Elementos transporte -Otros -Inversiones inmobiliarias -Inversiones financieras a largo plazo -Fianza				<b>PATRIMONIO NETO</b> -Fondos propios -Capital Social -Reservas -Rtdo ejercicio -Subvenciones			
				<b>PASIVO NO CORRIENTE</b> -Deudas a largo plazo -Préstamo a LP -Proveedores inmovilizado LP -Acreedores por arrendamiento fº LP			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b> -Existencias -Deudas comerciales y otras cuentas a cobrar -Clientes -Inversiones financieras a corto plazo -Efectivo y otros activos líquidos equivalentes -Tesorería				<b>PASIVO CORRIENTE</b> -Proveedores -Deudas a corto plazo -Préstamos CP -Acreedores arrendamiento fº CP			
<b>TOTAL</b>				<b>TOTAL</b>			

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional a tres años

ACTIVO	Año 1	Año 2	Año 3
Importe de la cifra de ventas (-) Aprovisionamientos (-) Gastos de personal (-) Otros gastos de explotación (-) Amortizaciones = RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (+) Ingresos financieros (-) Gastos financieros = RESULTADO FINANCIERO RESULTADO DE EXPLOTACIÓN + RESULTADO FINANCIERO = RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (-) Impuestos sobre beneficios = RESULTADO DEL EJERCICIO			

### 9.5.-Presupuesto de Tesorería.

La elaboración del presupuesto de tesorería nos permite analizar la liquidez de la empresa (diferencia entre cobros y pagos), y ver si en algún período surgen déficits de tesorería. Por tanto, analiza la capacidad de la empresa para hacer frente a los pagos.

Si hubiera falta de liquidez la empresa tendría que buscar soluciones para evitar poner en peligro a la empresa, tales como incrementar el volumen de recursos financieros, renegociar los plazos de devolución de las deudas, o el plazo de pago a los proveedores, reducir gastos o reducir el período de cobro a los clientes.

Mediante el presupuesto de tesorería se trata de medir el flujo de dinero en la empresa, teniendo en cuenta tanto las entradas como las salidas, que no coinciden con los flujos de ingresos y gastos, dado que no todas las empresas ni cobran ni pagan al contado, y hay determinados conceptos, como por ejemplo, la recepción, o la devolución de los préstamos, que no se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias.

El presupuesto de tesorería se ha de elaborar para tres años, aunque para el primer año se puede llevar a cabo de forma mensual.

### Presupuesto de Tesorería

Período	1	2	3
Saldo inicial			
Cobros Corrientes			
Cobros por ventas Total			
Cobros Corrientes			
Cobros No Corrientes			
Subvenciones Recepción de préstamos Cobro por intereses			
Total Cobros No Corrientes			
Total COBROS			
Pagos Corrientes			
Pagos por compras			
Pagos por gastos variables			
Pagos por gastos fijos Pago			
IRPF e IVA			
Impuesto Sociedades			

Total Pagos Corrientes
Pagos No Corrientes
Pagos por inversiones
Devolución de deuda
Pagos a los acreedores por arrendamiento financiero
Pagos por intereses
Total Pagos No Corrientes
TOTAL PAGOS
Variación Flujo de Caja
Saldo Final

## 9.6.-Análisis de viabilidad.

El análisis de viabilidad económica y financiera se llevará a cabo mediante el estudio de una serie de ratios. Un ratio es un cociente entre partidas del balance o la cuenta de pérdidas y ganancias.

Las ventajas que nos ofrecen los ratios es que nos permiten analizar la evolución de una empresa a lo largo del tiempo, o bien comparar una empresa con otras empresas de la competencia.

1. **Punto muerto:** nos indica el nivel mínimo de ventas (en unidades) que permite cubrir tanto los costes fijos como los variables en la empresa, es decir, el punto en el que el beneficio de la empresa es cero. A partir de ahí, la empresa generará beneficios.

$$\text{Punto muerto} = \frac{CF}{P - CVu}$$

Donde:

CF: costes fijos de la empresa.

P: precio de venta del producto ofertado por la empresa. CVu: coste variable unitario.

1. **Rentabilidad económica:** también denominada rentabilidad de los activos.

$$\text{Rentabilidad ad económica} = \frac{\text{BAII}}{\text{Activo}} \times 100$$

Donde:

**BAII: Beneficio antes de intereses e impuestos.**

1. **Rentabilidad financiera:** es la rentabilidad que obtiene los propietarios de la empresa por el dinero que han invertido en la misma.

$$\text{Rentabilidad ad financiera} = \frac{\text{BAI}}{\text{RP}} \times 100$$

Donde:

**BAI: Beneficio antes de impuestos.**

**RP: Recursos propios de la empresa.**

Entre los principales ratios financieros se pueden citar:

1. **Solvencia:** mide la capacidad de la empresa para poder pagar las deudas. También se puede descomponer entre la solvencia a largo y a corto plazo, siendo deseable que el ratio de solvencia a corto plazo sea superior al ratio de solvencia a largo plazo.

$$\text{Solvencia} = \frac{\text{Activo No Corriente} + \text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo No Corriente} + \text{Pasivo Corriente}} \times 100$$

1. **Endeudamiento:** mide el porcentaje que representa la financiación ajena sobre la financiación total de la que dispone la empresa.

$$\text{Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo No Corriente} + \text{Pasivo Corriente}}{\text{Patrimonio Neto y Pasivo}} \times 100$$

1. **Liquidez:** mide la capacidad de la empresa para hacer frente a las deudas a corto plazo.

$$\text{Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Deudas a corto plazo}} \times 100$$

# 10.-Ayudas y subvenciones.

Sobre el tema de las ayudas y subvenciones no existe un buen nivel de información, a lo que hay que añadir la dificultad de su localización debido a que la información se encuentra dispersa siendo varios los organismos que las conceden. No obstante, desde la página [www.ipyme.org](http://www.ipyme.org) se puede acceder al servicio de consultas gratuitas SIE sobre ayudas e incentivos, por comunidades y sectores de actividad, siendo necesario para su consulta haberse registrado previamente.

## 10.1.-Capitalización del desempleo o prestación en pago único.

El Pago Único o la Capitalización del Desempleo lo pueden solicitar aquellas personas que están en desempleo y estén interesadas en iniciar su propio negocio. Permite cobrar en un sólo pago todo o parte del importe pendiente de la prestación por desempleo (de nivel contributivo).

La iniciativa de la capitalización por desempleo (o prestación en pago único) aparece contemplada por primera vez en la legislación española en el año 1985 mediante el Real Decreto 1044/85. No obstante, a lo largo de estos años se han ido modificando los requisitos de acceso a la prestación del desempleo en pago único, especialmente en el caso de los trabajadores desempleados que optan por desarrollar una actividad económica como trabajadores autónomos.

Actualmente la capitalización por desempleo está regulada según lo establecido por el artículo 228.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, modificada por la disposición final tercera de la Ley 36/2003, de medidas de reforma económica, y según lo establecido en el Real Decreto 1975/2008, y en Real Decreto 1300/2009.

### 10.1.1.-En qué consiste.

El Pago Único o la Capitalización del Desempleo lo pueden solicitar aquellas personas que están en desempleo y estén interesadas en iniciar su propio negocio. Permite cobrar en un sólo pago todo o parte del importe pendiente de la prestación por desempleo (de nivel contributivo).

Si está pensando en iniciar un trabajo por cuenta propia, puede beneficiarse del pago único para montar su empresa. Esta medida facilita las iniciativas de empleo autónomo abonando en un solo pago el importe de dicha prestación por desempleo a las personas beneficiarias.

Se trata de una medida para fomentar y facilitar iniciativas de empleo autónomo entre personas que estén percibiendo la prestación por desempleo de nivel contributivo, abonando el valor actual del importe de la prestación que reste por percibir a aquellas personas beneficiarias que pretendan:

- Incorporarse de forma estable como socios/as trabajadores/as o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales ya constituidas, o constituir las, aunque se haya mantenido un contrato previo con las mismas.
- Desarrollar una actividad como personas trabajadoras autónomas. No se incluirán en este caso quienes se den de alta como trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes, firmando un contrato con una empresa con la que hubieran mantenido una relación contractual inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo o que pertenezca al mismo grupo empresarial de aquella.
- Destinar el importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva creación o creada en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre y cuando se vaya a poseer el control efectivo de la sociedad, se vaya a ejercer en la misma una actividad profesional y se produzca un alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

#### **10.1.2.-Quienes pueden ser beneficiarios.**

Pueden ser beneficiarios aquellos desempleados que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser persona beneficiaria de una prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de recibir a fecha de solicitud del pago único, al menos tres mensualidades. Las personas beneficiarias de la prestación por cese de actividad es necesario que tengan pendiente de percibir como mínimo seis meses.
- No haber cobrado el pago único, en cualquiera de sus modalidades, en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la resolución que conceda el pago único, y siempre en fecha posterior a la solicitud. No obstante, una vez realizada la solicitud, se puede iniciar la actividad y darse de alta en la Seguridad Social antes de la resolución del pago.
- Si se ha impugnado ante la jurisdicción social el cese de la relación laboral que ha dado lugar a la prestación por desempleo, cuya capitalización se pretende, la solicitud del pago único debe ser posterior a la resolución del procedimiento.
- Quienes en los 24 meses anteriores a la solicitud del pago único hayan compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo de nivel contributivo, no tendrán derecho a obtener el pago único para constituirse como trabajadores o trabajadoras por cuenta propia o como personas trabajadoras autónomas socias de una sociedad mercantil.
- Si la cooperativa prevé en sus estatutos la posibilidad de que los socios o socias tengan que superar un periodo de prueba, haber superado dicho periodo. Aunque el derecho al pago único de la prestación se podrá aprobar, la persona solicitante únicamente lo percibirá cuando presente ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) el acuerdo del consejo rector de haber superado dicho periodo de prueba.

### **10.1.3.-Alternativas entre las que pueden optar los beneficiarios.**

Los desempleados con derecho a percibir la prestación por desempleo de nivel contributivo que deseen optar por solicitar la prestación en pago único podrán elegir como formas de materializar los fondos así recibidos:

- - Constituir una sociedad laboral, o una sociedad cooperativa de trabajo asociado, de nueva creación formando parte de ella como socio trabajador, bien realizando el proceso de constitución antes de recibir la prestación, o bien esperando a obtener el pago único, y posteriormente hacer la escritura de constitución.
  - Integrarse como socio trabajador en una sociedad laboral, o en una sociedad cooperativa de trabajo asociado, ya existente. Para las solicitudes presentadas entre el 31 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2010 se ha eliminado el requisito que no permitía que previamente hubiera existido una relación contractual con la misma sociedad superior a veinticuatro meses.
  - Darse de alta para iniciar una actividad económica como trabajador autónomo.

### **10.1.4.-Cómo se determina la cuantía de la prestación.**

La cantidad a recibir se calcula en función de las cotizaciones realizadas por el desempleado mientras estuvo trabajando (como mínimo ha de tener 360 días trabajados con cotización por desempleo), descontadas según el tipo de interés legal del dinero en España que se fija cada año (siendo del 5,50 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2009). Por tanto, la denominación de “capitalización” resulta un tanto ambigua, dado que en realidad la determinación de la cuantía de los fondos a recibir se realiza mediante la “actualización” al momento presente de las cantidades pendientes de percibir.

En el caso de solicitar la subvención de las cuotas a pagar a la Seguridad Social, la cuantía de la subvención será fija y se calcula en días completos de prestación, en función del importe de la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social al inicio de la actividad.

### **10.1.5.-Obligaciones de los beneficiarios.**

Han de presentar la solicitud de la capitalización del desempleo, que se puede hacer junto con la solicitud de la prestación por desempleo de nivel contributivo, o posteriormente, debiéndose entregar en la Oficina del Servicio Público de Empleo, o en la Dirección Provincial de la Entidad Gestora correspondiente.

Además, es necesario que en el plazo máximo de un mes tras la concesión de la prestación el beneficiario ponga en marcha la actividad empresarial y se dé de alta en la Seguridad Social, debiendo presentar ante la Entidad Gestora la documentación acreditativa del inicio de actividad.



Memoria explicativa del proyecto de la inversión a realizar y de la actividad a desarrollar, y documentación que acredite la viabilidad.

- 
- Si se solicita exclusivamente la subvención de las cuotas a pagar a la Seguridad Social no será necesario que la memoria refleje los datos de la inversión inicial.
- Certificado de discapacidad, en caso de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

La memoria de la actividad empresarial tiene por objeto determinar la viabilidad económica y financiera del proyecto, y en ella han de constar los datos identificativos personales, la descripción de la nueva actividad empresarial (ámbito de actuación, marco jurídico y fecha de inicio), capital que se requiere (forma de financiación y distribución entre capital propio y financiación ajena, o capitalización en pago único), inversiones a realizar y local en el que se llevará a cabo la actividad empresarial, para los primeros ejercicios de actividad estimaciones sobre los ingresos, gastos y beneficios, así como la estimación de la creación de empleo.

Si no se justificara convenientemente el inicio de la actividad, o no se destinaran las cantidades percibidas a los fines requeridos, deberán reintegrarse las cantidades percibidas.

Una vez resuelta la solicitud en el plazo de un mes habrán de presentar los documentos que aparecen recogidos en la tabla siguiente.

	Pago único	Subvención cuotas Seguridad Social
Socios de cooperativas de trabajo asociado existentes	-Acuerdo de admisión -Justificante aportación realizada incluyendo cuota de ingreso -Alta trabajador S.Social	
Socios de cooperativas de trabajo asociado nueva	-Escritura constitución y estatutos -Inscripción Registro Cooperativas -Alta trabajador S.Social	- Si es autónomo: boletín cotización o justificante bancario del ingreso relativo al mes de inicio de la actividad. -Si es trabajador por cuenta ajena: copia de la nómina del mes de inicio de la actividad.
Socios de sociedades laborales existentes	-Acuerdo de admisión socio -Justificante adquisición acciones o participaciones -Alta trabajador S.Social	
Socios de sociedades laborales nuevas	-Escritura constitución y estatutos -Inscripción Registro Mercantil y Registro Sociedades Laborales -Alta trabajador S.Social	
Trabajadores autónomos	-Alta autónomo S.Social -Justificantes inversión realizada	



# ANEXOS

**I.- Direcciones de interés para solicitud de información**

**II.- Direcciones de interés para presentación de solicitud e información**

# ANEXO 1- Direcciones de interés para solicitud de información.

## **Estatal**

-Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal de Ceuta, Melilla y Comunidad Autónoma del País Vasco.

-En el resto de provincias, en las Consejerías responsables de Empleo de las propias Comunidades Autónomas (<http://www2.inem.es/general2/dirinte/asp/dirinte.asp>).

-Servicios centrales del SPEE – INEM: C/ Condesa Venadito – Madrid – CP 28027. Tlf: 91 585 98 88. ([www.inem.es](http://www.inem.es))

## **Comunidad de Madrid**

– Consejería de Empleo y Mujer, en el Servicio Regional de Empleo. Calle Vía Lusitana, 21, Madrid. Teléfono: 91 580 54 00 / 54 ([http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Empleo/Page/EMPL\\_Home](http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Empleo/Page/EMPL_Home))

## **Extremadura**

-Consejería de Igualdad y empleo de la Junta de Extremadura. Dirección General de Trabajo. Tfno.: 924 005 269 Fax: 924 005 277

Correo:[dgt.ie@juntaextremadura.net](mailto:dgt.ie@juntaextremadura.net)

<http://www.empleaextremadura.com/>

<http://www.juntaex.es/consejerias/igualdad-empleo/dg-trabajo/index-ides-idweb.html>

## **Aragón**

– Oficinas de Empleo del INAEM, y en las direcciones provinciales del INAM en Zaragoza, Huesca y Teruel. Dirección de Internet:(<http://inaem.aragon.es/portal/page/portal/INA/Servicios/ProgramaDePromocionDeEmpleoAutonomo>)

## **Comunidad Valenciana**

-Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo. Dirección de correo electrónico: [organizacionhacienda@gva.es](mailto:organizacionhacienda@gva.es). Dirección de Internet:

([http://portales.gva.es/c\\_economia/web/html/home\\_c.htm](http://portales.gva.es/c_economia/web/html/home_c.htm))

-Dirección Territorial de Empleo y Trabajo. AVDA. BARÓN DE CÁRCER, 36 46001 – Valencia.  
Teléfono: 963866750 Fax: 63867505. Dirección Internet:

([http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/atencion\\_ciudadano/buscadores/departamentos/detalle\\_departamentos?id\\_dept=7306](http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/departamentos/detalle_departamentos?id_dept=7306))

### **Castilla La Mancha**

-Consejería de Trabajo y Empleo o en cualquiera de sus Delegaciones Provinciales. Teléfono:  
902267090. Dirección de Internet:

([http://www.jccm.es/cs/Satellite?cid=1193043189923&pagename=CastillaLaMancha%2FPage%2FJCCM\\_consejeria](http://www.jccm.es/cs/Satellite?cid=1193043189923&pagename=CastillaLaMancha%2FPage%2FJCCM_consejeria))

### **Cataluña**

Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya Dirección Internet:  
([http://www20.gencat.cat/portal/site/treball?newLang=es\\_ES](http://www20.gencat.cat/portal/site/treball?newLang=es_ES))

Servicio Territorial del Departamento de Trabajo en:

Barcelona, c. Calàbria, 169, 08015.

Tarragona, c. Joan Baptista Plana, 29-31, 43005. Lleida, c. General Britos, 3, baixos, 25007.

Gerona, c. de la Rutlla, 69-75, 17003.

### **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) de la Región de Murcia. Dirección de Internet:  
(<http://www.sefcarm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=8&IDTIPO=180>)

### **Canarias**

Consejería de Empleo, Industria y Comercio. (<http://www.gobiernodecanarias.org/cicnt/>)

Servicio Canario de Empleo. Gobierno de Canarias. Dirección de Internet:  
[www.gobiernodecanarias.org/empleo](http://www.gobiernodecanarias.org/empleo)

Avda. Príncipes de España, s/n 38010 – Santa Cruz de Tenerife Tfno : 922-47-46-00 – Fax: 922-64-53-41  
Crucita Arbelo Cruz, s/n 35014 – Las Palmas de Gran Canaria Tfno : 928-45-58-58-  
Fax: 928-45-59-23

### **Castilla y León**

Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Pseo. Arco de Ladrillo, 68 5ª planta C.P. 47008  
Valladolid (Valladolid) Teléfono: 983 410 190 Fax: 983 414 042. Dirección Internet: (  
<http://www.empleocastillayleon.com/oficinavirtual/entrada.shtml> )

## **Comunidad Autónoma de Navarra**

Servicio Navarro de Empleo. Dirección: C/ Arcadio M<sup>a</sup> Larraona 1. 31008. Pamplona. Teléfono: 848 42 44 00

Fax: 848 42 44 70/ 848 42 44 71 . Dirección de Internet: (  
[http://www.navarra.es/home\\_es/Temas/Empleo+y+Economia/Empleo/Informacion/Servicio+Navarro+de+Empleo/](http://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Empleo/Informacion/Servicio+Navarro+de+Empleo/) )

## **La Rioja**

Consejería de Industria, innovación y empleo. C/Portales nº1-1º. 26071 Logroño. Dirección de Internet: ( <http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=451616> )

## **Galicia**

CONSELLERÍA DE TRABALLO

DIRECCIÓN XERAL DE PROMOCIÓN DE EMPREGO

Edificio Administrativo San Lázaro, s/n 15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA

TELÉFONOS: 981-957727, 981-544716, 981-544682, 981-957253, 981-957732, 981544721.  
SERVIZO PÚBLICO DE EMPREGO DE GALICIA: TELEF.: 902. 125.000

Dirección de Internet: <http://guiacomunicacion.xunta.es/consellaria-traballo>

## **Asturias**

Consejería de Industria y Empleo. Sede en:

Plaza España, 1 – Planta 2ª. Teléfonos: 985 10 55 00. Fax: 985 10 82 44. Dirección de Internet:  
<http://www.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.29a638a48072f6f1ad2b0210bb30a0a0/?vgnnextoid=2d4969482a55e010VgnVCM100000b0030a0aRCRD&i18n.http.lang=es>

## **Cantabria**

Consejería de Empleo y bienestar social. Calle Peña Herbosa, 29. 39003 – SANTANDER.

Servicio Cántabro de Empleo. Página Web del Servicio Cántabro de Empleo. Dirección de Internet: [www.emcan.org](http://www.emcan.org)

## **Andalucía**

Consejería de empleo. Avda. de Hytasa, 14. 41006 Sevilla. Teléfono: 955 048 500. Dirección de Internet: [http://www.juntadeandalucia.es/empleo/www/index\\_tematicas.php](http://www.juntadeandalucia.es/empleo/www/index_tematicas.php)

## **Islas Baleares**

CONSELLERIA DE TREBALL I FORMACIÓ

DIRECCIÓ GENERAL DE RESPONSABILITAT SOCIAL CORPORATIVA

Plaza de Son Castelló, 1. (Polígono Son Castelló). Palma. Tel.: 971 176 300. Dirección de Internet: <http://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?lang=ca&coduo=8>

### **País Vasco**

Departamento de Empleo y Asuntos Sociales. Dirección de Internet: <http://www.juslan.ejgv.euskadi.net/r45-19335/es>

Servicio Vasco de Empleo (LANBIDE). Teléfono: 945 160 600. Dirección de Internet: <http://www.lanbide.net>

### **Ceuta**

Oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta. Dirección de Internet: <http://www.procesa.es/index.asp>

### **Melilla**

Consejería de Economía, Empleo y Turismo. Dirección de Internet: [http://www.melilla.es/melillaPortal/lacc\\_d3\\_v1.jsp?codMenu=4&language=es](http://www.melilla.es/melillaPortal/lacc_d3_v1.jsp?codMenu=4&language=es)

PROYECTO MELILLA, S.A. Sociedad Pública para la Promoción de Melilla (PROMESA). Dirección: Polígono Industrial Sepes. Calle la Dalía Nº26. 52006 – Melilla. Teléfono: +34 952 679 804 / +34 902 021 497. FAX: +34

952 679 810

Email: [info@promesa.net](mailto:info@promesa.net). Dirección de Internet: <http://www.promesa.net/>

# ANEXO 2- Direcciones de interés para presentación de solicitudes e información.

La presentación de las solicitudes se realizará en la Oficina del Servicio Público de Empleo o en la Dirección Provincial de la Entidad Gestora correspondiente. También se puede obtener más información en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal: <http://www.inem.es/>.

## FUENTES

[www.empleo.gob.es](http://www.empleo.gob.es)

[www.infoautonomos.es](http://www.infoautonomos.es)

<https://www.agenciatributaria.es/>

<https://www.boe.es/>

<http://www.camaramadrid.es/>

## AUTORES

*César García Arnal, Secretario General de UPTA CLM*

*Jennifer Sancho Cantos, Área Normativa, Internacional y Jurídica*

*Ana Druet Rezola, Área Economía, Administración y Finanzas*